

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.****RELACIÓN DE DOCUMENTOS****TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	(15-10-2019) Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se insta a aprobar estrategia de seguridad interior.
2	(27-11-2019) Consulta pública previa con anexo y diligencia.
3	(31-01-2020) Memoria funcional y justificativa.
4	(31-01-2020) Memoria económica
5	(31-01-2020) Memoria derechos de la infancia.
6	(31-01-2020) Memoria cargas administrativas.
7	(31-01-2020) Evaluación de impacto de género.
8	(31-01-2020) Memoria principios de buena regulación.
9	(04-02-2020) Formulario competencia.
10	(21-02-2020) Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.
11	(22-05-2020) Resolución trámite de audiencia.
12	(13-04-2020) Anuncio en BOJA trámite información pública..
13	(27-04-2020) Informe observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
14	(29-04-2020) Informe de la Dirección General de Presupuestos.
15	(21-05-2020) Informe del Servicio de Organización y Planificación de la Secretaría General para la Administración Pública.
16	(25-05-2020) Informe de la Dirección General de Economía Digital e Innovación.
17	(29-06-2020) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
18	(21-07-2020) Informe del resultado del trámite de información pública e informes.
19	(21-07-2020) Tabla valoración OBSERVACIONES a alegaciones tras información pública
20	(21-07-2020) Tabla valoración OBSERVACIONES a informes preceptivos y Consejerías
21	Diligencia sobre el cumplimiento de la normativa de Transparencia (Publicidad activa)
22	(21-09-2020) Informe del Gabinete Jurídico.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 13 de octubre de 2020

Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

ACUERDO DE 15 DE OCTUBRE DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INSTA A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR A INICIAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR LA APROBACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Constitución Española prevé en su artículo 148.1.22.^a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias para la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en el artículo 38.1 b) que las Comunidades Autónomas en las que se hubiera previsto la creación de Cuerpos de Policía podrán ejercer funciones de vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

Por otra parte, en desarrollo del artículo 188 de nuestro Estatuto de Autonomía, el artículo 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 239 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen, para quienes tengan a su cargo la gestión, o hagan uso de los bienes o derechos de dominio público o privado de la Comunidad Autónoma o de las Entidades públicas de ella dependientes, la obligación de su custodia, conservación y utilización con la diligencia debida, debiendo indemnizar en su caso al titular del derecho por los daños y perjuicios que produzcan y que no sean consecuencia del uso normal de los bienes.

Visiblemente distintas de las relacionadas con la seguridad pública, la seguridad ciudadana, o el orden público, y con pleno reconocimiento de la competencia que corresponde al Estado en estas materias, las funciones de vigilancia, protección de las personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, la garantía de funcionamiento de nuestras instalaciones y la seguridad de las personas usuarias de nuestros servicios, vienen a

conformar un ámbito diferenciado de responsabilidad y de actuación que es la responsabilidad que se asume respecto de la seguridad de nuestros activos o cuya custodia nos ha sido confiada así como las actuaciones que se despliegan para atenderla.

Especial mención merece la actividad que la Junta de Andalucía desarrolla para la protección contra riesgos laborales del personal a su servicio, actividad que quedó suficientemente sistematizada a partir de la publicación del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se reguló la necesaria estructura organizativa, así como la función de protección de sus activos de tecnologías de la información y comunicaciones, sistemáticamente organizada con el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, la prevención general de daños por accidentes forma parte intrínseca de las tareas de mantenimiento preventivo que se realizan en los activos materiales o inmateriales de esta Administración.

La Administración de la Junta de Andalucía viene desplegando, para el conjunto de sus activos y en todos sus ámbitos de actuación, una notable actividad relacionada con la vigilancia y protección contra riesgos intencionales. Esta actividad, desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan adolece hoy, no obstante, de un déficit de planificación y organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

En un escenario general en que los riesgos de daños se multiplican haciendo más necesario que nunca lo que cada institución pueda, de su iniciativa, aportar para su propia seguridad, se hace pues inaplazable abordar como objetivo la explícita definición y el establecimiento de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios.

Por último, es necesario indicar que, dado el amplio marco de competencias a las que puede afectar la Estrategia de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía, en la elaboración de la misma participarán todas aquellas Consejerías afectadas, al objeto de que su aprobación cuente con la

máxima colaboración, participación y consenso.-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartados 1 y 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2019, se adopta el siguiente

ACUERDO

Instar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a iniciar las actuaciones necesarias para impulsar la aprobación de una Estrategia de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

Doñana, a 15 de octubre de 2019

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Elías Bendodo Benasayag
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En el ejercicio de las competencias que los apartados e) y f) del artículo 7.1 del Decreto 99/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuyen para la coordinación en materia de seguridad interior, y visto el Acuerdo de 15 de octubre de 2019, del Consejo de Gobierno por el que se insta a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a iniciar las actuaciones necesarias para impulsar la aprobación de una estrategia de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, por esta Consejería se propone aprobar un Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura del trámite de consulta pública previo al inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, durante un plazo de 15 días desde el siguiente al de publicación de la presente resolución y su información anexa en el portal web de la Junta de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Miguel Briones Artacho
SECRETARIO GENERAL



Código:	43Cve7870XGDMVLLLPesWLR03-GuEt	Fecha	27/11/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

a) Denominación.

Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Antecedentes de la norma.

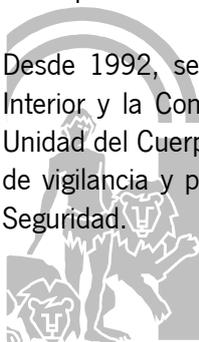
Ya en 1978, la Constitución Española había previsto en su artículo 148.1.22^a que las Comunidades Autónomas pudieran asumir competencias para la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

En 1986, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecía la posibilidad de que las Comunidades Autónomas en las que se hubiera previsto la creación de Cuerpos de Policía para el ejercicio de aquellas competencias, pudieran, a su través, ejercer como propias: “La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.” (Artículo 38.1.b)).

La misma Ley Orgánica dejaba señalada, para el caso de las que no llegaran a materializar esta previsión (Artículo 37.2), la posibilidad de solicitar la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía para el ejercicio de tales funciones (Artículo 47).

De otra parte, desarrollando el artículo 188 de nuestro Estatuto de Autonomía, el 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía había establecido, para quienes tengan a su cargo la gestión de los mismos, la obligación de custodiar y conservar los bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Entidades públicas dependientes. Utiliza idénticos términos la atribución de responsabilidades del artículo 239 de su Reglamento.

Desde 1992, se mantiene suscrito un “Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia Policial”, con el que se nos adscribía una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y en el que se transcribe como específica función para la misma, la de vigilancia y protección ya prevista en el artículo citado de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Visiblemente distintas de las relacionadas con la seguridad pública, la seguridad ciudadana, o el orden público; estas funciones de vigilancia, protección de las personas, órganos, edificios, y establecimientos y dependencias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto como la garantía de funcionamiento de nuestras instalaciones y la seguridad de los usuarios de nuestros servicios, vienen a conformar un ámbito diferenciado de responsabilidad y de actuación: la responsabilidad que se asume respecto de la seguridad de activos que son nuestros o cuya custodia nos ha sido confiada, y las actuaciones que se despliegan para atenderla.

Junto a todo lo anterior, la Junta de Andalucía viene desplegando para el conjunto de sus activos y en todos sus ámbitos de actuación, una notable actividad relacionada con la vigilancia y protección contra riesgos intencionales.

c) Problemas que se pretenden solucionar.

Esta actividad precisa de una mayor planificación y organización para asegurar que tales recursos se estén gestionando con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En un escenario general en que los riesgos de daños intencionales se multiplican haciendo más necesario que nunca lo que cada institución pueda, desde su iniciativa, aportar para su propia seguridad, se hacía inaplazable abordar como objetivo la explícita definición de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios.

e) Objetivos a conseguir.

Establecer una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios, contra sus propios usuarios, sus empleados, sus activos materiales y la continuidad de su funcionamiento y servicios.

f) Posibles soluciones alternativas

En el presente proyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

g) E-mail para recibir las aportaciones

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: participa.sginterior.cpai@juntadeandalucia.es.

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información.

i) Plazo de participación.

Durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta consulta previa.



DILIGENCIA para hacer constar que el proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 4 de diciembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, ambos inclusive; sin que se haya recibido aportación alguna a través de la cuenta de correo participa.sginterior.cpai@juntadeandalucia.es

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, a 8 de enero de 2020.

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

Ya en 1978, la Constitución Española había previsto en su artículo 148.1.22ª que las Comunidades Autónomas pudieran asumir competencias para la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

En 1986, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecía la posibilidad de que las Comunidades Autónomas en las que se hubiera previsto la creación de Cuerpos de Policía para el ejercicio de aquellas competencias, pudieran, a su través, ejercer como propias: “La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.” (Artículo 38.1.b)).

La misma Ley Orgánica dejaba señalada, para el caso de las que no llegaran a materializar esta previsión (Artículo 37.2), la posibilidad de solicitar la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía para el ejercicio de tales funciones (Artículo 47).

De otra parte, desarrollando el artículo 188 de nuestro Estatuto de Autonomía, el 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía había establecido, para quienes tengan a su cargo la gestión de los mismos, la obligación de custodiar y conservar los bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Entidades públicas dependientes. Utiliza idénticos términos la atribución de responsabilidades del artículo 239 de su Reglamento.

Desde 1992, se mantiene suscrito un “Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia Policial”, con el que se nos adscribía una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y en el que se transcribe como específica función para la misma, la de vigilancia y protección ya prevista en el artículo citado de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Visiblemente distintas de las relacionadas con la seguridad pública, la seguridad ciudadana, o el orden público; estas funciones de vigilancia, protección de las personas, órganos, edificios, y establecimientos y dependencias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto como la garantía de funcionamiento de nuestras instalaciones y la seguridad de los usuarios de nuestros servicios, vienen a conformar un ámbito diferenciado de responsabilidad y de actuación: la responsabilidad que se asume respecto de la seguridad de activos que son nuestros o cuya custodia nos ha sido confiada, y las actuaciones que se despliegan para atenderla.

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



La Junta de Andalucía viene desplegando para el conjunto de sus activos y en todos sus ámbitos de actuación, una notable actividad relacionada con la vigilancia y protección contra riesgos intencionales. Aludimos con esto al ámbito de actividad que -con terminología para la que no hay traducción- se denomina *security* por oposición a *safety*. Valga como indicio, siquiera sea parcial, del volumen de recursos implicado, saber que la Junta de Andalucía viene destinando en los últimos ejercicios presupuestarios un promedio cercano a los 60M€/año tan solo a contratar servicios de seguridad en edificios e instalaciones.

Esta actividad -notable como queda dicho, desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan- adolece hoy de un déficit de planificación y organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

En un escenario general en que los riesgos de daños intencionales se multiplican haciendo más necesario que nunca lo que cada institución pueda, de su iniciativa, aportar para su propia seguridad, se hacía inaplazable abordar como objetivo la explícita definición de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios.

Se trata de un campo de intervención -el de las medidas de seguridad que el responsable de un activo debe adoptar contra amenazas intencionadas- que está ya presente en la Ley de Seguridad Privada cuando establece las obligaciones de los, así llamados, “obligados”, y en el específico y completo objeto de otras normas, como la Ley de Protección de Infraestructuras Críticas o el Real Decreto sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.

JUICIO DE LEGALIDAD

De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y con el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de protección civil y emergencias. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.e) del citado Decreto corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos la coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión de los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidas las agencias dependientes de la Junta de Andalucía, así como la supervisión y la auditoría de los sistemas de protección contra esos riesgos. Asimismo, en el epígrafe f) del mismo artículo se le confiere a dicha Secretaría General el asesoramiento en la implantación y mantenimiento de los sistemas de seguridad, así como la gestión o supervisión de los conectados a la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarmas.

TABLA DE VIGENCIAS

La disposición deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4	

Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Información pública y audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia no es de aplicación en la elaboración del Proyecto de Decreto por tratarse de una disposición de carácter organizativo. Tampoco se ha considerado necesario someter a información pública la disposición.

INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- ◆ Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Planificación y Organización Administrativa), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.cl del Decreto 260/1988. de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Informe de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (artículo 9.1.m del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad).

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

- ◆ Informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, conforme a las competencias atribuidas en el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ◆ Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Simultáneamente al trámite de informes preceptivos, se solicitará a todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe en referencia al Proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, se comunica lo siguiente:

La incidencia económico-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, ya que se regulan aspectos organizativos de las actividades que para su seguridad interior viene desplegando ya la administración de la Junta de Andalucía.

Esta actividad -notable, desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan- adolece hoy de un déficit de planificación y organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

Como explícitamente recoge el texto: *“El que se presenta es un modelo organizativo mínimo cuyas funciones deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone la creación de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo”.*

Se trata además de una organización **funcional** tal como queda insistentemente claro a lo largo del articulado. (Especialmente Art. 6).

Los comités y subcomités están integrados por miembros que ya existen en la estructura de esta Administración.

Las unidades se forman con los propios recursos de los que ya ahora se dispone.

Así, el artículo 8 *Unidad Corporativa de Seguridad Interior.*

1.- Partiendo de sus propios recursos directos y de los que tiene funcionalmente adscritos, la Secretaría General competente en materia de coordinación de las políticas de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía contará con una Unidad Corporativa de Seguridad Interior. Con la supervisión de la persona titular de la Secretaría General, esta Unidad funcionará bajo la dirección ejecutiva del Comisario/a Jefe/a de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía y con la dirección técnica de un funcionario adscrito a la Secretaría General con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a.



Código:	43Cve711QCZV00Sb04_sBdf8Q469FE	Fecha	31/01/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Y también el artículo 12:

1.- Partiendo de sus propios recursos directos y de los que tiene funcionalmente adscritos, cada Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía contará con una Unidad Provincial de Seguridad Interior. Con la supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno, esta Unidad funcionará bajo la dirección ejecutiva del funcionario responsable provincial de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía y con la dirección técnica de un funcionario que venga desempeñando funciones que incluyan las relacionadas con Interior y sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a.

O en el artículo 13:

1.-En la estructura provincial de cada una de las Consejerías y en la de aquellas de sus entidades dependientes en las que lo juzguen necesario por virtud del volumen o singularidad de los activos, se contará con un Punto Coordinador de Seguridad Interior que coordinará la seguridad interior para el conjunto de los activos incluidos en su ámbito y ejercerá la directa responsabilidad ejecutiva sobre la seguridad interior de aquellos activos para los que no exista identificado un responsable inmediato. La dotación de recursos adecuada **para esta función** y la organización de los mismos, será determinada por cada Consejería o Entidad.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Código:	43Cve711QCZV00Sb04_sBdf8Q469FE	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA ECONÓMICA (AMPLIACIÓN DE LA DE 31.01.20)

Como consecuencia del requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos en el proyecto de Decreto del encabezamiento, esta Secretaría General realiza la siguiente memoria económica, complementaria de la de 31 de enero de 2020.

El preámbulo de la futura norma ya anuncia con claridad que:

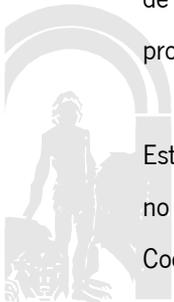
El que se presenta es un modelo organizativo mínimo cuyas funciones deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone la creación de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo.

Ello quedará consolidado de firma taxativa e inequívoca en el que será artículo 6.4:

Los comités, subcomités, unidades y puntos coordinadores que se mencionan en el presente Decreto, ni suponen la creación de nuevas unidades orgánicas, ni anticipan necesariamente la creación de nuevos puestos de trabajo.

Todo ello no obstante, para evitar inducir eventuales errores de interpretación, entendemos conveniente aclarar que en los artículos 8 y 12 se ha considerado necesario explicitar que la Unidad Corporativa de Seguridad Interior y las Unidades Provinciales de Seguridad Interior estarán conformadas con recursos propios directos de la Administración de la Junta de Andalucía, pero también de otros que sin ser propios (estatales) tiene funcionalmente adscritos, a saber: aquella parte de las estructuras central y provinciales de la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional adscrita a la Junta de Andalucía que se destinan a seguridad y protección.

Esta distinción entre recursos propios directos y otros funcionalmente adscritos desde otra administración no tendría sentido referida ni a las Unidades de Seguridad Interior (artículo 10), ni a los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior (artículo 13), funciones a las cuales, cada Consejería destinará



Código:	43CVe763LX6GZTCZZrcF5AB8BpHIVy	Fecha	24/04/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



aquella parte de sus propios recursos que considere conveniente sin que esté previsto ni sea posible el concurso añadido de recursos ningunos procedentes de otras administraciones.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Miguel Briones Artacho

EI CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Código:	43CVe763LX6GZTCZZrcF5AB8BpHIVy	Fecha	24/04/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**MEMORIA PARA LA EVALUACIÓN DEL ENFOQUE EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, este proyecto no afecta a los derechos de las niñas y los niños ya que su contenido regulatorio está exclusivamente relacionado con la autoorganización de la Administración de la Junta de Andalucía (y de su propia actividad) para su mejor coordinación interna en materia de seguridad interior.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Código:	43Cve802DYM0EKg42ZrBS0fbLK2xTG	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

MEMORIA DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en los procedimientos de elaboración de los reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo Decreto no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que su contenido regulatorio está exclusivamente relacionado con la autoorganización de la Administración de la Junta de Andalucía (y de su propia actividad) para su mejor coordinación interna en materia de seguridad interior..

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas ni indirectas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Código:	43Cve024XGYCZP8tRzQWxdEkRbUoh	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

2. OBJETO DE LA NORMA

Este Proyecto de norma establece una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios, contra sus propios usuarios, sus empleados, sus activos materiales y la continuidad de su funcionamiento y servicios.

3. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

4. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si el proyecto de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?*

Código:	43Cve9042BIXTIy5kKsJm2JkEHuyjd	Fecha	31/01/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*
3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

Consideramos que la respuesta es no a las preguntas número 2 y 3. Por ello consideramos este proyecto es:

NO PERTINENTE AL GÉNERO

Tal como se desprende de la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, no resulta procedente la valoración del impacto de género de la norma.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en la redacción de este proyecto de Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve9042BIXTIy5kKsJm2JkEHuyjd	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO			
	FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

Principios de necesidad y eficacia.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es necesario, en tanto como se explica en la Memoria Justificativa, se hace inaplazable abordar como objetivo la explícita definición y el establecimiento de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios.

La propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los mismos.

Principio de proporcionalidad.

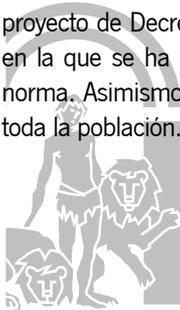
El proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

Principio de seguridad jurídica.

Con el objetivo de garantizar el principio de seguridad jurídica, el proyecto de Decreto se ha elaborado siendo coherente con resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite el conocimiento y comprensión de la norma por la ciudadanía.

Principio de transparencia.

El principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Asimismo, se ha considerado oportuno abrir trámite de información pública para que pueda participar toda la población. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.



Código:	43CVe760M0THAHSNTbVRFYm2KJu603	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

Principio de eficiencia.

La iniciativa normativa ha evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, y ha racionalizado la gestión de los recursos públicos. En concreto, se ha optado por evitar la creación ex novo de Comités para la Seguridad Interior, dotando de nuevas funciones a los actuales Comités de Seguridad TIC que adoptarán nueva denominación y composición, integrando el ámbito de la seguridad interior.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que el proyecto de Decreto cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43CVe760M0THAHSNTbVRFYm2kJu603	Fecha	31/01/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2





Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Presidencia, Administración Pública e Interior	
Centro Directivo proponente: Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADM DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
Titular del Centro Directivo: Miguel Briones Artacho	
Fecha de remisión: 04/02/2020	Email contacto: fernando.jaldo@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 04 de Febrero de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO



Fdo.: Miguel Briones Artacho



002473/1D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De acuerdo con el artículo 148.122ª de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias para la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas en las que se hubiera previsto la creación de Cuerpos de Policía para el ejercicio de sus competencias puedan, a su través, ejercer como propias: “La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.” (Artículo 38.1.b)). La misma Ley Orgánica deja señalada, para el caso de las que no llegaran a materializar esta previsión (Artículo 37.2), la posibilidad de solicitar la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía para el ejercicio de tales funciones (Artículo 47).

Por otra parte, el artículo 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 188 de nuestro Estatuto de Autonomía, establece para quienes tengan a su cargo la gestión de los mismos, la obligación de custodiar y conservar los bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Entidades públicas dependientes.

Visiblemente distintas de las relacionadas con la seguridad pública, la seguridad ciudadana, o el orden público, estas funciones de vigilancia, protección de las personas, órganos, edificios, y establecimientos y dependencias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto como la garantía de funcionamiento de nuestras instalaciones y la seguridad de los usuarios de nuestros servicios, vienen a conformar un ámbito diferenciado de responsabilidad y de actuación: la responsabilidad que se asume respecto de la seguridad de activos que son de la Junta de Andalucía o cuya custodia nos ha sido confiada, y las actuaciones que se despliegan para atenderla. La Junta de Andalucía viene realizando, para el conjunto de sus activos y en todos sus ámbitos de actuación, una notable actividad relacionada con la vigilancia y protección contra riesgos intencionales. Esta actividad precisa de una mejora, tanto en la planificación como en la organización, para asegurar que tales recursos se estén gestionando con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

Por todo ello, en un escenario general en que los riesgos de daños intencionales se multiplican haciendo más necesario que nunca lo que cada institución pueda, de su iniciativa, aportar para su propia seguridad, se hace inaplazable abordar como objetivo la explícita definición de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios.

En su virtud, se ha examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, así como los documentos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

1. Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto (Memoria funcional y justificativa).
2. Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Memoria económica.
4. Memoria sobre el impacto por razón de género.

Código:	43Cve584D1SENUiN51hLW5ERZ94CL6	Fecha	21/02/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

5. Informe de valoración de las cargas administrativas.
6. Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
7. Formulario sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

A la vista de lo expuesto y tras el análisis de toda la documentación citada, se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 a) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag.

Código:	43CVe584D1SENUiN51hLW5ERZ94CL6	Fecha	21/02/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Mediante acuerdo de de 21 de febrero de 2020, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

Dentro del procedimiento de elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Desde este punto de vista, esta Consejería considera oportuno abrir un trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las organizaciones y asociaciones representativas de las mismas para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006

RESUELVO

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. La cumplimentación del citado trámite se realizará a las entidades que se relacionan a continuación:

U.G.T. Unión General de Trabajadores

CC.OO. Comisiones Obreras.

CSI-CSIF. Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

SAF. Sindicato Andaluz de Funcionarios.

USTEA. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía.

ISA. Iniciativa Sindical Andaluza.



Código:	43Cve831PFIRMA6ftj9Vi3oIKIetm1	Fecha	22/05/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

TERCERO. Se establece un plazo de 15 días hábiles para la realización del trámite de audiencia, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad correspondiente.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Eugenio Benítez Montero



Código:	43CVe831PFIRMA6ftj9Vi3oIKIetm1	Fecha	22/05/2020
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 3 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

Por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se acordó con fecha de 21 de febrero de 2020 el inicio de la tramitación del proyecto de decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

El párrafo segundo del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las disposiciones reglamentarias serán sometidas a información pública, cuando su naturaleza lo aconseje. Este trámite habrá de extenderse durante un plazo razonable, que en ningún caso será inferior a quince días hábiles, salvo que existan graves razones de interés público que habrán de explicitarse, conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del citado artículo. En sentido análogo se expresa el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en derecho, entre otros, por vía telemática. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicará el texto en el portal web correspondiente. El Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía específica, en su punto cuarto, que en el portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos».

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y contenido, y resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública, el proyecto de decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía. El plazo para la realización del trámite de información pública será de quince días hábiles contados desde el siguiente día a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/191377.html>

b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sita en la Avenida de Roma, s/n, Palacio de San Telmo, 41071 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto se podrán realizar preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: participa.sginterior.cpai@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo del plazo que se establece en el resuelve primero, queda suspendido y comenzará una vez que haya perdido vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Sevilla, 3 de abril de 2020.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se insta la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto



Código:	43Cve937YRT2Nte4ajo2qPpqqTLBLx	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43CVe937YRT2NTE4ajo2qPpqTLBLx	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



La materia objeto de regulación del Proyecto de Decreto analizado es el establecimiento de una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o personas usuarias, contra sus propias personas usuarias, su personal, sus activos materiales y la continuidad de su funcionamiento y servicios.

Esta norma afecta de forma directa tanto a personas físicas (el personal de la administración y las personas usuarias de los servicios administrativos) como a personas jurídicas (la propia Administración de la Junta de Andalucía).

Además de afectar tanto a personas físicas y jurídicas, esta norma también regula la organización funcional de la seguridad interior, creando y redefiniendo los órganos implicados en la misma, por lo que el decreto también influye en el acceso y control de los recursos a través de la presencia de mujeres y hombres en la composición de los mismos, así como en la ruptura de los estereotipos de género dando visibilidad a la mujer en puestos directivos.

Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está en desacuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente por considerar que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y posee EFECTOS POSITIVOS sobre el mismo.

Analizado el texto de la norma se recomienda al centro directivo emisor que referencie de forma expresa en el expositivo de la misma que el Decreto cumple con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad.

Igualmente, aunque la composición de los órganos contemplados en la norma viene marcada en general por la titularidad previa de las personas integrantes de puestos determinados (Direcciones Generales o Jefaturas de Servicio), se recomienda incluir en el artículo 6 una cláusula genérica que indique que, en la medida de lo posible, se velará porque la composición de los citados órganos respete la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve937YRT2NTE4ajo2qPpqTLBLx	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, realizándose las siguientes recomendaciones.

- Se recomienda sustituir cuantas veces aparece tanto en el expositivo como en el dispositivo el término *“usuario”* por *“persona usuaria”*.
- En el quinto párrafo de la segunda hoja del expositivo se recomienda sustituir la redacción *“el responsable”* por *“la persona u órgano responsable”*.
- En el primer párrafo de la tercera hoja del expositivo se recomienda sustituir la redacción *“colectivos de trabajadores”* por *“colectivos de personal”*.
- En el artículo 1.1. se recomienda sustituir la redacción *“sus empleados”* por *“su personal”*.
- En el artículo 1.2. se recomienda sustituir la redacción *“clases de trabajadores”* por *“clases de personal”*.
- En el artículo 4.a) se recomienda sustituir la redacción *“sobre sus empleados”* por *“sobre su personal”*.
- En el artículo 4.c) se recomienda sustituir la redacción *“de los empleados”* por *“del personal”*.
- En el artículo 6.5. se recomienda sustituir la redacción *“el responsable inmediato”* por *“la persona responsable inmediata”*.
- En el artículo 7.2.a) se recomienda sustituir la redacción *“del titular de cada Consejería”* por *“de la persona titular de cada Consejería”*.
- En el artículo 7.2.b) se recomienda sustituir la redacción *“El titular de cada Consejería podrá también designar como miembro del Comité, un representante”* por *“La persona titular de cada Consejería podrá también designar como miembro del Comité, una persona representante”*.



Código:	43Cve937YRT2NTE4ajo2qPpqTLBLx	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



- En el artículo 7.2.d) se recomienda sustituir la redacción “El director ejecutivo de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior.” por “La persona responsable de la dirección ejecutiva de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior.”.
- En el artículo 8.1. se recomienda sustituir la redacción “con la dirección técnica de un funcionario adscrito a la Secretaría General con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a.” por “con la dirección técnica de una persona funcionaria adscrita a la Secretaría General con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.”.
- En el artículo 12.1. se recomienda sustituir la redacción “Con la supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno, esta Unidad funcionará bajo la dirección ejecutiva del funcionario responsable provincial de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía y con la dirección técnica de un funcionario que venga desempeñando funciones que incluyan las relacionadas con Interior y sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a.” por “Con la supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno, esta Unidad funcionará bajo la dirección ejecutiva de la persona funcionaria responsable provincial de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía y con la dirección técnica de una persona funcionaria que venga desempeñando funciones que incluyan las relacionadas con Interior y sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.”.
- En el artículo 13.1. se recomienda sustituir la redacción “para los que no exista identificado un responsable inmediato.” por “para los que no exista identificado una persona responsable inmediata.”.
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.1, se recomienda sustituir la redacción “Quien desempeñe esta función será el máximo responsable de la seguridad de los edificios catalogados como RE-5. Pertenece a la plantilla de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía; o será empleado público o privado” por “La persona que desempeñe esta función será la máxima responsable de la seguridad de los edificios catalogados como RE-5. Pertenece a la plantilla de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía; o será personal empleado público o privado”.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve937YRT2NTE4ajo2qPpqgTLBLx	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.2, se recomienda sustituir la redacción “*Quien desempeñe esta función se encargará de ejecutar las directrices marcadas por los responsables del organismo que se establezcan en edificios catalogados como RA-4. Será personal empleado público con formación específica en materia de seguridad interior de los edificios y con una experiencia de mas de cuatro años en estos cometidos, o personal de empresas privadas con categoría profesional de Jefe o Jefa de Servicios.*” por “*Quien desempeñe esta función se encargará de ejecutar las directrices marcadas por las personas responsables del organismo que se establezcan en edificios catalogados como RA-4. Será personal empleado público con formación específica en materia de seguridad interior de los edificios y con una experiencia de mas de cuatro años en estos cometidos, o personal de empresas privadas con categoría profesional de Jefatura de Servicio .*”.
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.2, se recomienda sustituir la redacción “*Procurar que el trato que se dispense al ciudadano se realice con el respeto y deferencia debida.*” por “*Procurar que el trato que se dispense a la ciudadanía se realice con el respeto y deferencia debida.*”.
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.2, se recomienda sustituir la redacción “*Transmitir al responsable de seguridad cualquier incidencia que sea detectada en el cumplimiento de sus funciones.*” por “*Transmitir a la persona responsable de seguridad cualquier incidencia que sea detectada en el cumplimiento de sus funciones.*”.
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 21.1, se recomienda sustituir la redacción “*Tanto el centro como el puesto de control estarán atendidos por, al menos, un operador con el perfil profesional indicado. Cuando deban ser auxiliados por otros operadores, estos serán empleados públicos o vigilante de seguridad, si procede, que cuenten con la formación necesaria.*” por “*Tanto el centro como el puesto de control estarán atendidos por, al menos, una persona operadora con el perfil profesional indicado. Cuando deban ser auxiliadas por otras personas operadoras, estas serán empleadas públicas o vigilante de seguridad, si procede, que cuenten con la formación necesaria.*”.
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 22.1, se recomienda sustituir la redacción “*Quien desempeñe esta función será empleado público*” por “*Quien desempeñe esta función será personal empleado público*”.



Código:	43Cve937YRT2NTE4ajo2qPpqqTLBLx	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



- En la Disposición adicional cuarta, artículo 22.1, se recomienda sustituir la redacción *“En cada punto de vigilancia estará presente un empleado o vigilante de seguridad. Cuando el aumento en la afluencia de usuarios o visitantes lo aconseje, este punto será reforzado convenientemente.”* por *“En cada punto de vigilancia estará presente una persona empleada o vigilante de seguridad. Cuando el aumento en la afluencia de personas usuarias o visitantes lo aconseje, este punto será reforzado convenientemente.”*
- En la Disposición transitoria única se recomienda sustituir la redacción *“cuyos titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior.”* por *“cuyas personas titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior.”*

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a 27 de abril de 2020.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43CVe937YRT2NTE4ajo2qPpqqTLBLx	Fecha	27/04/2020
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	29/04/2020 16:12:26
	202099900386567

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	29/04/2020 16:12:26
	202099902876663

Fecha: 29 de abril de 2020

Destinatario:

Su referencia: 32-20-LEG

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00130/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME** - DECRETO POLITICA ED. Palacio de San Telmo.Paseo de Roma
 SEGURIDAD INTERIOR ADMON JUNTA 41071 - SEVILLA
 ANDALUCÍA

Ha tenido entrada con fecha 23 de abril de 2020, en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía”**.

Las funciones que la Junta de Andalucía desarrolla de vigilancia, protección de las personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto como la garantía de funcionamiento de nuestras instalaciones y la seguridad de los usuarios de nuestros servicios, vienen a conformar un ámbito diferenciado de responsabilidad y de actuación, la responsabilidad que se asume respecto de la seguridad de activos que son nuestros o cuya custodia nos ha sido confiada, y las actuaciones que se despliegan para atenderla.

Además, la prevención general de daños por accidentes forma parte intrínseca de las tareas de mantenimiento preventivo que se realizan en los activos materiales o inmateriales de esta Administración. Junto a todo lo anterior, la Junta de Andalucía viene desplegando para el conjunto de sus activos y en todos sus ámbitos de actuación, una notable actividad relacionada con la vigilancia y protección contra riesgos intencionales.

Esta actividad (notable desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan) adolece hoy de un déficit de planificación y

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
 41092 - SEVILLA

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2020	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6F8D8AED3FCDE7C14220E3B6D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

Por lo que se hace inaplazable abordar como objetivo la explícita definición de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios.

Consciente de todo ello, el Consejo de Gobierno en su sesión del 15 de octubre de 2019 adoptó un acuerdo para impulsar una estrategia de seguridad interior en la Administración, instando a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a su tramitación, que se concreta ahora en el presente proyecto de Decreto.

En la parte expositiva del texto normativo se resume el contenido de los capítulos que lo conforman. Refiriéndose el capítulo III a la organización de la seguridad interior, con un modelo de organización funcional, al modo en que se organiza en general la Administración de la Junta de Andalucía.

La organización tendrá para cada uno de los niveles, corporativo, de consejería y de provincia, un órgano colegiado identificado como comité, con funciones de carácter deliberativo y decisorio, y las unidades que darán soporte al sistema y tendrán carácter ejecutivo. Cerrando el modelo, una persona o equipo, responsables de la seguridad interior que coordinará los activos de cada consejería en cada provincia.

Se trata de un modelo organizativo mínimo cuyas funciones deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone la creación de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo.

Se trata de una organización funcional que viene definida en el artículo 6 del proyecto de Decreto, con la siguiente estructura:

a) Organización Corporativa:

1º Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía(Artículo 7)

2º Unidad Corporativa de Seguridad Interior (Artículo 8)

b) Organización por Consejerías y entidades dependientes:

1º Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC (Artículo 9)

2º Unidad de Seguridad Interior (Artículo 10)



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2020	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6F8D8AED3FCDE7C14220E3B6D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Organización Territorial:

1º Subcomité Provincial de Seguridad Interior (Artículo 11)

2º Unidad Provincial de Seguridad Interior (Artículo 12)

d) Organización cruzada:

Puntos Coordinadores de Seguridad Interior (Artículo 13)

Como se ha mencionado anteriormente, el modelo organizativo funcional establecido tiene el carácter de mínimo, pudiendo cada Consejería y entidad incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto, crear comités, subcomités o perfiles adicionales con responsabilidad en seguridad interior.

Análisis de la incidencia económica-financiera:

Analizada la memoria económica de fecha 31 de enero de 2020, en la misma se indica que este proyecto de Decreto no tiene incidencia económico-financiera, ya que se regulan aspectos organizativos de las actividades, que para su seguridad interior ya viene desplegando la administración de la Junta de Andalucía, o como en el propio texto se recoge, que se trata de un modelo organizativo mínimo, cuyas funciones deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone la creación de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo.

No obstante, en relación con las unidades que forman la organización funcional de la seguridad interior de la Junta de Andalucía, como son la Unidad Corporativa de Seguridad Interior (Artículo 8) y la Unidad Provincial de Seguridad Interior (Artículo 12), indican en su memoria complementaria de fecha 24 de abril de 2020, que han considerado necesario explicar en dichos artículos que estarán conformadas con recursos propios directos de la Administración de la Junta de Andalucía, pero también otros que tiene funcionalmente adscritos, como es aquella parte de las estructuras central y provinciales de la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional adscrita a la Junta de Andalucía que se destinan a seguridad y protección.

Continua explicando la memoria que, esta distinción entre recursos propios directos y otros funcionalmente adscritos desde otra administración no resulta necesario referirla a las Unidades de Seguridad Interior (Artículo 10) ni a los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior (artículo 13), puesto que cada Consejería destinará aquella parte de sus propios recursos que considere conveniente sin que esté previsto ni sea posible recursos adicionales procedentes de otras administraciones.

Se concluye que, el texto normativo no presenta incidencia económica adicional en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, ya que los aspectos organizativos que en la misma



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2020	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6F8D8AED3FCDE7C14220E3B6D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se regulan serán atendidos con recursos propios, mediante la reorganización de efectivos que resulte necesario.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2020	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6F8D8AED3FCDE7C14220E3B6D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref ECO/2020/110892

Fecha: La de la firma electrónica

ASUNTO: Rdo. Informe Expte.: 53.57.2020

Remitente: SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
(Sv. de Organización y Simplificación Administrativa)

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.”**

Este informe se emite en virtud del artículo 8) del Decreto 622/ 2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa María Cuenca Pacheco

Código:	43CVe782PFIRMAIDm0Z5pL76IQqepR	Fecha:	21/05/2020
Firmado Por:	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	Página:	1/1
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





53.057.2020

INFORME AL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto está integrado por 17 artículos estructurados en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales. El borrador está identificado como "Versión 2 – Enero 2020".

Se acompaña todo el expediente de inicio de tramitación.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto.

El proyecto tiene como objeto establecer una política de seguridad interior de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales, definiendo un sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios, contra sus propios usuarios, sus empleados, sus activos materiales y la continuidad de su funcionamiento y servicios.

Por otro lado, además de fijar objetivos y principios, regula la organización funcional de la seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía a través de distintos Comités, Unidades y Puntos Coordinadores de Seguridad Interior, con la descripción de sus funciones de acuerdo con sus distintos niveles de competencia. Asimismo prevé la aprobación de un Modelo de Seguridad Interior que permita la gestión ordenada, el control, la evaluación y la mejora continua de las actividades que se realizan en materia de seguridad interior contra riesgos intencionales, y el impulso de la planificación de las actividades para la seguridad interior en todos los niveles de la organización mediante Planes de Seguridad Interior.

Finalmente en su disposición adicional cuarta se introducen modificaciones en la Norma Técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, aprobada mediante Decreto 94/2014, de 27 de mayo, y su Anexo I recoge un glosario de términos en materia de seguridad interior.



Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHVIGy63dPC	Fecha	21/05/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10	

Segunda.- Sobre la regulación mínima de órganos colegiados.

El proyecto regula, entre otras cuestiones, un sistema organizativo en materia de seguridad interior constituido por una serie de órganos colegiados y unidades configurados en el capítulo III.

La regulación de algunos de los órganos colegiados creados en el proyecto no incluye todos los extremos que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA) establece como mínimos en su artículo 89.1, por lo que deberá revisarse el texto a fin de completar su contenido.

Tercera.- Sobre la denominación de los órganos directivos.

Deberá evitarse el uso de la denominación concreta de los órganos directivos, recomendándose la sustitución por referencias a la materia de la competencia concreta que impida que la aplicación de la norma se vea afectada por los futuros cambios en las estructuras orgánicas.

En concreto, y siguiendo la clasificación de los órganos establecida en el artículo 16.3 de la LAJA, las referencias a la "Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos" podrían sustituirse por una expresión del tipo "órgano directivo central competente en materia de coordinación de las políticas de seguridad".

Cuarta.- Uso de la expresión "Junta de Andalucía".

Tal como el título del proyecto indica y su artículo 1 establece, se está regulando la política de seguridad interior de la **Administración** de la Junta de Andalucía. Puesto que las expresiones "Junta de Andalucía" y "Administración de la Junta de Andalucía" no son equivalentes, deberá revisarse el texto del proyecto depurando estas expresiones.

Quinta.- Sobre las funciones y puestos de trabajo.

Diversos apartados del proyecto tratan de realizar una distinción entre funciones y puestos de trabajo con la intención de justificar que la regulación de la nueva "organización funcional" de la seguridad interior no supondrá la creación de puestos de trabajo con el coste económico que ello representa.

Así ya en el propio preámbulo se recoge que *"El que se presenta es un modelo organizativo mínimo cuyas funciones deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone la creación de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo"*. O cuando al referirse a las modificaciones que se introducen en la Norma Técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, aprobada por Decreto 94/2014, de 27 de mayo, se recoge en su apartado a) que se pretende *"Dejar aún más claro que el sistema que se describe en la Sección 5ª de aquella norma, se alude a "funciones" y no a puestos de trabajo nuevos y distintos."*

Esta idea de utilizar las estructuras orgánicas preexistentes para asignarles las nuevas funciones de seguridad interior sin creación de nuevos puestos de trabajo es la que también se ha visto reflejada en la memoria económica que acompaña al proyecto, recogiendo que su *"incidencia económica-financiera tiene como resultado un valor económico igual a cero"*.

También el artículo 6 establece que dicha organización funcional de la seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía se conformará a través de una serie de *"comités, subcomités, unidades y puntos coordinadores"*, recogiendo en su apartado 4 que: *"...no supondrán la creación de nuevas unidades orgánicas, ni anticipan necesariamente la creación de nuevos puestos de trabajo."*

Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHViGy63dPC	Fecha	21/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10



Sin embargo debe reseñarse que, por el contrario, esta nueva organización funcional sí puede suponer la creación de nuevos puestos de trabajo o, al menos, la modificación de las funciones de puestos de trabajo preexistentes, lo que conllevará, necesariamente, a la modificación de las RPTs.

Así, debe prestarse atención a que en el propio apartado 4º del artículo 6 más arriba citado se utiliza la expresión *"ni anticipan necesariamente"*; es decir, que no se excluye, de modo taxativo, la posibilidad de que sí pueda surgir la necesidad de crear nuevas unidades orgánicas o nuevos puestos de trabajo.

También la disposición adicional tercera del proyecto recoge la *"posibilidad de cambios en la estructura o puestos de trabajo"* al mencionarse el informe de la Secretaría competente en materia de interior, cuando se dispone que *"La Secretaría General competente en materia de Interior emitirá informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior."*

O cuando en su disposición transitoria única, con el título de *"Adecuación de los actuales puestos de trabajo"*, establece que *"Por cada Consejería se procederá a proponer la revisión de las características esenciales y los requisitos para el desempeño en los puestos de trabajo de su estructura, cuyos titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior."*

En relación con lo previsto en esta disposición transitoria única debe mencionarse que, actualmente, y salvo en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, no nos constan puestos de trabajo en las consejerías y delegaciones territoriales con funciones en el área funcional de Seguridad, más allá de los de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que más que de *"revisión"* de los puestos de trabajo de la RPT a la que se refiere dicha disposición nos encontramos, en realidad, con una creación real de puestos, ya que aunque pudieran existir puestos en la RPT, los cambios esenciales y funcionales de los puestos que deberán acometerse no resultarán homólogos, al tener que incluir el área de seguridad, por lo que habría que realizar una supresión/creación.

Por ello, estimamos que debe expresarse de modo claro y con carácter general que la aprobación de este Decreto y la puesta en marcha de sus medidas de seguridad no supondrá incremento de gasto público, y que será atendido con los medios materiales y de personal existentes en la estructura de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, sin modificación de los puestos de trabajo actualmente existentes en la Administración ni de sus características, y con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, sin que pueda suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

Por último, para el supuesto de que no fuera acogida esta consideración general, en el sentido de que se mantenga en el proyecto la posibilidad referida anteriormente a los *"cambios en la estructura o puestos de trabajo"*, o la creación de *"unidades administrativas"*, se realizan diversas consideraciones de carácter particular, recogidas en el bloque siguiente.

Sexta.- Sobre las unidades.

Distintos artículos del proyecto hacen referencia a la existencia de *"unidades"* (véase, por ejemplo, artículos 6.4; 8; 10; 12). Deberá revisarse dicha denominación a la vista de la definición de *"unidades administrativas"* que se recoge en el artículo 14 de la LAJA:

"Artículo 14. Unidades administrativas.

1. Las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas.

2. Las unidades administrativas se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo."

Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHVIGy63dPC	Fecha	21/05/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10	

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Artículo 4. *Objetivos de la política de seguridad interior.*

Apartado c).

La redacción de este apartado resulta confusa. Se recomienda componer la frase al estilo de los dos apartados anteriores.

Artículo 6. *Organización funcional de la seguridad interior.*

Apartado 1.

El contenido de este apartado no guarda relación con el título del artículo, pues no regula la organización funcional de la seguridad interior, sino que establece una responsabilidad y obligaciones generales sobre seguridad interior aplicables a todas las personas de la Administración de la Junta de Andalucía, formen o no parte de esta organización funcional.

Entendemos que esta responsabilidad y obligación general de todo el personal debería establecerse en un artículo independiente o incorporarse en otro más adecuado.

Apartado 6.

El contenido de este apartado intenta regular lo manifestado en la parte expositiva acerca de la organización de la política de seguridad interior a nivel de consejerías y entidades instrumentales: *"Elementales principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativas han aconsejado evitar la creación ex-novo de un comité para la seguridad interior en cada Consejería, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas entre las de los actuales Comités de Seguridad TIC, que deberían modificar su denominación, funciones y -eventualmente- composición para incluir los relativos al ámbito de la seguridad interior".* En el párrafo siguiente, se justifica esta solución, al manifestar que *"supone además un primer paso en la evolución hacia un concepto integrado de seguridad que, conforme a la tendencia universalmente asumida, nos acerque a los beneficios de abolir una gestión desconectada de la seguridad física y la seguridad lógica que se ha revelado carente de sentido y -sobre todo- de utilidad".*

Consideramos muy acertada la solución planteada que integra en un órgano existente funciones de carácter similar, cumpliendo así con los principios de simplificación, eficacia y eficiencia administrativas. Sin embargo, es preciso poner de manifiesto algunas consideraciones en cuanto a la forma en que se materializa esta integración y en cuanto al fondo de la misma.

En cuanto a la forma, es decir, en cuanto a la redacción del apartado que nos ocupa, guarda más la apariencia de una anotación o comentario que de un precepto normativo. Su intención es modificar la denominación de unos órganos regulados en otro decreto (el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante Decreto 1/2011).

En atención a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), vigentes en la actualidad y aplicables en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, el contenido de este apartado no debería formar parte del articulado, sino de una disposición de carácter modificativo.

En cuanto a las consideraciones relacionadas con el fondo de esta integración, las abordaremos cuando se analice el artículo 9.

Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHViGy63dPC	Fecha	21/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10



Artículo 7. Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía.

Apartado 1.

En este apartado se establece la creación del Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía, clasificándolo como órgano colegiado de *"coordinación y gobierno"*. Sin perjuicio de emplear estos términos, deberá añadirse aquéllos que, conforme a los artículos 88 y 89 de la LAJA, mejor definan y clasifiquen al órgano.

Por otra parte, se echa en falta una indicación expresa de la adscripción administrativa, con indicación de que el órgano al que quede adscrito será el que le dé soporte administrativo y técnico.

Asimismo, aunque venga impuesta por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sería conveniente realizar una remisión a esta norma o recoger una manifestación sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Comité.

Finalmente, se aconseja incluir una mención a la posibilidad de realizar reuniones a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015) y en el artículo 91.3 de la LAJA.

Artículo 8. Unidad Corporativa de Seguridad Interior.

Apartado 1.

En este apartado se recoge que su dirección técnica recaerá en un funcionario de la Secretaría General competente en materia de coordinación de las políticas de seguridad interior, adscrito a la Secretaría General *"con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio"*.

En este sentido, se indica que en servicios centrales y en delegaciones territoriales existen jefaturas de servicio con niveles comprendidos entre el 26 y el 28.

Esta observación se hace extensible al artículo 12.1.

Apartado 2.b).

Deberá concretarse el órgano al que corresponde elevar las propuestas a las que se hace referencia en este párrafo.

Artículo 9. Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de Consejerías o Entidades dependientes.

Este artículo, que por su título debería regular los Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de consejerías y entidades, se limita a establecer un mandato para que *"las respectivas normas de creación de los Comités a los que alude el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero"* cambien su denominación y actualicen su composición y régimen para integrar las funciones e integrantes relacionados con la seguridad interior.

En el aspecto formal, nos remitimos a lo manifestado para el artículo 6.6 en cuanto a la forma de articular esta adaptación normativa.

En el aspecto material, entendemos insuficiente la regulación de estos órganos en los términos planteados.

Debe tenerse en cuenta que el ámbito objetivo de aplicación del Decreto 1/2011 se limita a *"definir y regular la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, conformando, junto a las disposiciones y documentos técnicos"*

Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHVIgy63dPC	Fecha	21/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10



que la desarrollen, el marco regulador de seguridad TIC" (artículo 1). Aún en el caso de ampliar las funciones de los actuales Comités de Seguridad TIC de las consejerías y entidades a las materias de seguridad interior, no corresponde regular en el Decreto 1/2011 dichas materias, sino que cada decreto (el 1/2011 en materia de seguridad TIC y el proyecto en materia de seguridad interior) habrá de establecer las funciones de los nuevos Comités.

Por otra parte, no debe olvidarse que tanto en el Decreto 1/2011 como en el proyecto se atribuyen funciones a estos Comités a lo largo de su articulado, por lo que debe delimitarse con claridad las funciones que les corresponden por cada materia.

Por tanto, entendemos que debería abordarse en el artículo 9 del proyecto una regulación mínima de estos órganos en cuanto a sus funciones relacionadas con la seguridad interior, remitiéndose para el resto al artículo 10 del Decreto 1/2011, y modificando este artículo en lo que sea necesario para cerrar la integración a través de una disposición modificativa.

En otro orden de cosas, la remisión al artículo 10 del Decreto 1/2011 manifestando que la norma de creación de los Comités de Seguridad TIC de las consejerías y entes se produce en virtud del documento de seguridad TIC de cada consejería o entidad no nos parece correcta, puesto que estos documentos no "crean" los Comités de Seguridad TIC, sino que desarrollan "la composición, atribuciones, y funcionamiento del Comité de Seguridad TIC y del resto de perfiles con responsabilidad en seguridad" (artículo 10.4). La creación de estos órganos se establece por el propio Decreto 1/2011, que es el que determina su naturaleza jurídica de órgano no colegiado y sus funciones básicas "de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada" (artículo 10.1).

Si tenemos en cuenta que en materia de seguridad interior no está prevista la existencia de un documento de similares características, resulta difícil de entender que un documento de seguridad TIC, cuya función principal es plasmar el conjunto de directrices que rigen la forma en que una organización gestiona y protege sus activos de tecnologías de la información y comunicaciones de una consejería o entidad, y que además desarrolla la composición, atribuciones y funcionamiento de su Comité de Seguridad TIC, vaya a recoger las atribuciones en materia de seguridad interior sin un marco regulatorio en dicha materia que lo sustente.

Desarrollando el artículo 9 en todos aquellos aspectos que no puedan derivarse al Decreto 1/2011 se ganará en seguridad jurídica tanto en lo relativo a la existencia de estos nuevos Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC, como en cuanto a su ámbito de actuación, que se encuentra repartido en dos normas diferentes (el Decreto 1/2011 y el proyecto que nos ocupa).

Por último, deberá indicarse la adscripción o dependencia orgánica y funcional de estos Comités o, en su defecto, que se establezca en el decreto de estructura orgánica de cada Consejería o estatutos de la entidad.

Artículo 10. Unidades de Seguridad Interior.

Párrafo introductorio.

Se aprecia errata al numerar este apartado pues no existe un apartado 2.

Se establece la necesaria existencia de una Unidad de Seguridad Interior en cada consejería y, potestativamente, en las entidades que lo requieran. En el caso de las entidades, puesto que la designación de la unidad corresponde al Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, se deduce que aquellas entidades que no cuenten con un comité tampoco dispondrán de unidad de seguridad interior.

Deberá concretarse la adscripción o dependencia orgánica y funcional o, en su defecto, indicación de que se establecerá en el correspondiente decreto de estructura orgánica de la Consejería o en los estatutos de la entidad, en su caso.

Código:	43CVe808ZBULIWLM9idJHVIgY63dPC	Fecha	21/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10



Párrafo a).

A fin de evitar dudas sobre el ámbito de actuación de las unidades de seguridad interior con respecto al Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la consejería o entidad, se recomienda completar la redacción de este apartado en cuanto a *"la ejecución de sus decisiones y acuerdos"*, precisando que sólo lo serán en materia de seguridad interior.

Párrafo f).

En relación con los puntos coordinadores responsables de seguridad interior de las consejerías en las provincias, se plantean dudas acerca del ámbito de actuación para aquellas consejerías cuyos servicios periféricos están compartidos con otras.

Párrafo p).

En esta cláusula abierta, deberá concretarse al menos el órgano competente para encomendar otras funciones a estas unidades, especialmente cuando se desconoce su dependencia orgánica y funcional.

Artículo 11. Subcomités Provinciales de Seguridad Interior.

Apartado 1.

En este apartado se establece que *"en el seno de cada Comisión Provincial de Coordinación se creará un Subcomité Provincial de Seguridad Interior como órgano de coordinación y seguimiento para esta materia en ese ámbito territorial"*.

Aunque para ello se esté invocando el artículo 11.3 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, la creación de estos órganos se está produciendo por decisión de este proyecto, por lo que entendemos que es aquí donde debería concretarse la naturaleza jurídica de estos subcomités provinciales de seguridad interior, sus funciones básicas y su composición mínima o, al menos, los elementos mínimos para delimitar los requisitos o condiciones para formar parte de los mismos, al no existir previsión alguna al respecto y estar completamente indefinido.

Apartado 2.

En la línea de lo manifestado anteriormente, como única función establecida en el proyecto para los subcomités provinciales se menciona la de este apartado.

En cuanto a la descripción de la función, debería expresarse con mayor claridad. Se propone plantearlo en los términos del artículo 17.2.c) (supervisión del plan provincial), al guardar íntima relación con el contenido de este apartado.

Artículo 12. Unidades Provinciales de Seguridad Interior.

Apartado 1.

En este apartado se recoge que la dirección técnica recaerá en *"un funcionario que venga desempeñando funciones que incluyan las relacionadas con Interior y sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a"*.

Deberá corregirse la alternativa *"/a"* para la palabra "Servicio", que no tiene femenino.

En cuanto al contenido de este párrafo, y en la línea de lo manifestado para el artículo 8.1, en primer lugar se indica que en servicios centrales y en delegaciones territoriales existen jefaturas de servicio con niveles comprendidos entre el 26 y el 28.

Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHVIGy63dPC	Fecha	21/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10



En segundo lugar, y con respecto al requisito de que la dirección técnica recaiga en un funcionario "**sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio**", debe indicarse que con dicha redacción sólo podrían ocupar dichas direcciones técnicas los funcionarios con nombramiento definitivo, por lo que se propone suprimir de este artículo la referencia a "su titularidad".

Apartado 2.b).

Debería concretarse el órgano ante el que puede realizar las propuestas, si al Subcomité Provincial de Seguridad Interior o a la persona titular de la Delegación del Gobierno, que es el órgano que lo supervisa, conforme establece el apartado 1.

Artículo 13. Puntos Coordinadores de Seguridad Interior.

Apartado 1.

En la regulación de estos Puntos Coordinadores de Seguridad Interior se echa en falta una mayor concreción de su naturaleza jurídica, dependencia orgánica y funcional y ámbito de actuación, especialmente en aquellos supuestos en los que varias consejerías compartan sus servicios periféricos en una misma Delegación Territorial.

Por otra parte, deberá aclararse el concepto de "*estructura provincial de la Consejería*", especificando el órgano al que se está aludiendo. Esta observación se hace extensible a los párrafos b) y d) del artículo 17.2.

Artículo 17. Planes de Seguridad Interior.

Apartado 2 a).

A fin de evitar la dispersión de las funciones, deberá incluirse en el artículo 8.2 la función de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior de proponer al Comité Corporativo de Seguridad Interior el Plan Corporativo de Seguridad Interior.

Esta observación es extensible a la participación de otros órganos en los planes de los apartados 2.b) y 2.d).

Apartado 2.b).

En el contenido mínimo de los Planes de Seguridad Interior de las consejerías y entidades se encuentra las "*Previsiones relativas al despliegue y/o seguimiento de los planes de seguridad interior en las estructuras provinciales, los Puntos Coordinaciones y los activos singulares de su ámbito*" (sic).

Este contenido debería guardar coherencia con su correlativo del apartado 2.d).

Apartado 2.d).

Sería conveniente identificar el plan con el oportuno título diferenciador, al igual que se ha procedido en los párrafos anteriores.

En relación con este último plan, se plantea la duda sobre el reparto territorial de competencias en materia de seguridad interior en aquellas consejerías que comparten delegaciones territoriales.

Disposición adicional segunda. Revisión de las funciones en la categoría profesional de personal de servicios generales.

La misma establece que "*Conforme a los procedimientos establecidos en materia de recursos humanos y función pública y en el vigente convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, se procederá a la revisión de las funciones de la categoría profesional "Personal de Servicios*

Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHVIGy63dPC	Fecha	21/05/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10	

Generales" (grupo V) para determinar cuál pueda ser la participación en tareas relacionadas con la seguridad interior de aquellos de sus miembros que ocupan puestos denominados "vigilante" en la actual relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía".

Tal previsión exige necesariamente la modificación del sistema de clasificación profesional y, en consecuencia, intervención previa de la Comisión de Convenio del Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Informes a la estructura y puestos de trabajo.

La disposición adicional tercera establece que "La Secretaría General competente en materia de Interior emitirá informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior."

El contenido de dicha disposición supone someter el ejercicio de las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sobre la ordenación de puestos y la determinación de las características de los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, a un informe previo y vinculante de un órgano con competencias sectoriales en una determinada materia.

Si bien es cierto que es al centro directivo con competencia sectorial en esta materia a quien le corresponde la regulación de la seguridad interior, estableciendo su organización funcional y definiendo las funciones específicas a desarrollar, ello no puede alcanzar o extenderse a la competencia para determinar las concretas características que corresponde reflejar en las RPTs como consecuencia de dicha regulación, cuya competencia corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, donde se recoge que corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública: f) *Las propuestas de elaboración y revisión de la relación de puestos de trabajo.*"

Por tanto no procede que la disposición adicional tercera recoja la emisión, por parte de la Secretaría General competente en materia de Interior, de "...un informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior" ya que dicha competencia corresponde la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Por ello, se propone una redacción alternativa al título y contenido de la disposición adicional tercera, que podría ser del siguiente tenor:

"Disposición adicional tercera. **Informes a la organización funcional de la seguridad interior. estructura y puestos de trabajo.**

*La Secretaría General competente en materia de Interior emitirá informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios **que afecten a la organización funcional en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con de la seguridad interior.***"

Disposición adicional cuarta. Modificaciones en la NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE USO ADMINISTRATIVO ANTE EL RIESGO DE INTRUSIÓN aprobada por Decreto 94/2014, de 27 de mayo.

En el aspecto formal, se recomienda seguir las indicaciones de las Directrices de Técnica Normativa en cuanto a la titulación de las disposiciones y a su clasificación en función de su contenido.

Asimismo, sorprende que no se siga un orden correlativo de los preceptos modificados, pues se abordan antes los artículos 20 a 22 de la Norma Técnica, y posteriormente el artículo 7.

Código:	43Cve808ZBULIWLm9idJHVIgY63dPC	Fecha	21/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10



En cuanto al apartado 3.-, guarda más relación con una anotación o comentario que con una modificación normativa, pues no se indica de qué tipo de modificación se trata ni a qué precepto de la norma afectaría. Por su contenido parece que no afectaría a la norma técnica sino al Decreto 94/2014, de 27 de mayo, que dispone su aprobación.

Disposición transitoria única. Adecuación de los actuales puestos de trabajo.

Cuyo tenor literal es el siguiente: *“Por cada Consejería se procederá a proponer la revisión de las características esenciales y los requisitos para el desempeño en los puestos de trabajo de su estructura, cuyos titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior.”*

En relación con lo manifestado en la consideración general quinta, se propone sustituir esta disposición transitoria por una disposición final que incluya una habilitación competencial para la modificación de la relación de puestos de trabajo, con la siguiente redacción:

“Disposición final. *Habilitación competencial.*

Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública para adecuar la relación de puestos de trabajo a lo establecido en el presente Decreto, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo: Ana M.ª Vielba Gómez

Fdo: Rosa M.ª Cuenca Pacheco.



Código:	43CVe808ZBULIWLm9idJHVI Gy63dPC	Fecha	21/05/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10	

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DIGITAL E INNOVACIÓN SOBRE EL
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD
 INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Mediante el presente informe se da respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior en su comunicación de fecha 8 de mayo de 2020, y asunto "Solicitud Informe" y referencia "SL/SAT/rmd".

En la citada comunicación se solicita a la Dirección General de Economía Digital e Innovación que emita informe en relación con el **proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.**

A tal efecto, se realizan las siguientes OBSERVACIONES SOBRE EL PREÁMBULO:

La redacción del siguiente párrafo es posterior a las referencias al *Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía* y al *Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía*:

"Esta actividad -notable como queda dicho, desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan- adolece hoy de un déficit de planificación y organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia."

De la lectura del conjunto de párrafos, podría entenderse que el déficit de planificación y organización estaría afectando a las materias ya reguladas por los citados decretos, por lo que se recomienda modificar la redacción para separar de forma clara a qué materia afecta el déficit de planificación y organización e indicar que la presente normativa es independiente de las materias reguladas en los citados decretos.



FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	25/05/2020 13:50:26	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	NY1J8ZZRF892B3MLST5WTSQ0DDCRBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La redacción del siguiente párrafo:

“Esta solución organizativa supone además un primer paso en la evolución hacia un concepto integrado de seguridad que, conforme a la tendencia universalmente asumida, nos acerque a los beneficios de abolir una gestión desconectada de la seguridad física y la seguridad lógica que se ha revelado carente de sentido y -sobre todo- de utilidad.”

Entendemos que puede resultar excesiva, considerando el ámbito de aplicación del proyecto de decreto. La ciberseguridad no sólo tiene intersecciones con la seguridad física entendida como la protección de los bienes materiales (muebles o inmuebles), o inmateriales que han de ser protegidos (por ejemplo, las personas que se encuentren en dichos inmuebles), sino que también tiene intersecciones con otras áreas diferentes como pueden ser la protección de datos de carácter personal, la protección de infraestructuras críticas o la prestación de servicios esenciales. Todo ello sin contar que la propia ciberseguridad en sí misma constituye un elemento claramente diferenciado con sus propias características y normativas, como puede ser el Esquema Nacional de Seguridad. Por tanto, una aproximación que sólo contemple una de estas intersecciones dejaría sin resolver otras cuestiones igualmente importantes.

Precisamente, una de las principales modificaciones introducidas en el *Decreto 70/2017, de 6 de junio, por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía* consistió precisamente en establecer como miembro de pleno derecho del Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía a la persona titular de la Dirección General competente en la coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión en los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, este centro directivo no considera adecuado el citado párrafo por considerar que ya se viene realizando una gestión coordinada de los distintos ámbitos de seguridad (física y lógica), al igual que se realiza con otras materias no menos importantes.



FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	25/05/2020 13:50:26	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	NY1J8ZZRF892B3MLST5WTSQQDDCRBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En conclusión, se considera más oportuno la eliminación de dicho párrafo, o bien, su sustitución por otro que podría tener una redacción similar a la siguiente:

“Esta solución organizativa supone un nuevo avance en la coordinación entre la seguridad física y ciberseguridad, favoreciendo aún más las sinergias existentes entre ambas materias sin que por ello se perjudique en la coordinación con otras materias de similar relevancia.”

A continuación de enumeran una serie de OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO:

Artículo 6

Se considera adecuado aunar en un único comité, en cada una de las Consejerías y entidades dependientes, las competencias reguladas en este proyecto de decreto y las correspondientes a ciberseguridad conforme se indica en el artículo 6.2.b. Sin embargo, de cara a una mayor simplicidad y en previsión de que a dicho comité puedan sumarse en un futuro otras materias igualmente complementarias, sería conveniente que dicho comité se denominara simplemente como **Comité de Seguridad** y no como **Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC**.

Además, este centro directivo tiene encomendada la actualización de la política de seguridad digital de la Junta de Andalucía, por lo que también será necesario adaptar la nomenclatura usada actualmente, y no se correspondería con los principios de eficiencia tener que volver a modificar el nombre del comité de cada una de las Consejería y entidades vinculadas.

Aún más, teniendo en cuenta la especial relevancia que tiene hoy en día la cuestión relativa a la protección de los datos de carácter personal, debiera considerarse denominar este comité como **Comité de Seguridad y Protección de Datos**.

Esta misma observación aplicaría al artículo 6.6, pero adicionalmente, cabe indicar que, desde el punto de vista de técnica jurídica, lo expresado en este artículo 6.6 no parece la mejor forma de modificar el articulado de un decreto. Salvo mejor criterio jurídico, se considera más adecuado que cualquier modificación de un decreto vigente, como puede ser el *Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía*, se realice mediante la fórmula de disposición adicional.



FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	25/05/2020 13:50:26	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	NY1J8ZZRF892B3MLST5WTSQ0DDCRBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 7

La redacción del artículo 7.3.f establece:

“f) Aprobación del modelo de relación con los los Comités de Seguridad Interior de las Consejerías y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto.”

Aparte de la duplicidad del artículo “los”, la denominación del los comités de las Consejerías y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto no se corresponde con el nombre propuesto en el propio proyecto. En este sentido, se vuelve a remitir a las observaciones indicadas en el artículo 6.

Artículo 9

En relación a este artículo, se remite a lo ya indicado en el artículo 6 en relación al nombre que deben tener los comités de las Consejerías y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto.

En relación al ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Se considera correcta la exclusión que en el término ACTIVO se realiza en relación a los activos TIC. Sin embargo, y para evitar confusiones, sería recomendable indicar que la protección de los activos TIC desde el punto de vista de bienes materiales sí está incluido en el ámbito del decreto. Es decir, y a modo de ejemplo, la protección física del equipamiento informático para evitar su robo en los edificios administrativos o del acceso a determinados centros de procesamiento de datos, si se considera que estarían dentro del alcance del presente decreto.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

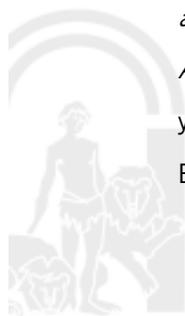
“Quedan aquí excluidos los activos TIC que, en la Administración de la Junta de Andalucía, están sujetos ya a su propia política de seguridad, salvo en lo que respecta a su protección como bienes materiales que estarían contemplados en el ámbito de aplicación de este decreto.”

En último lugar, se expone una situación derivada del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía* y que podría tener un impacto en la materia que regula el presente proyecto de decreto y que ya impacta en la Política de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía.

El artículo 47 del citado Decreto 622/2019 establece en su artículo 47:

Calle Johannes Kepler, nº1 , Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/>

Página 4 de 6



FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	25/05/2020 13:50:26	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	NY1J8ZZRF892B3MLST5WTSQDDCRBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Artículo 47. Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Se crea el Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía como herramienta de gestión y coordinación en la que se reúne la información necesaria para la identificación inmediata de los órganos colegiados adscritos o en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como de los acuerdos que se adopten en el seno de los mismos.

2. Quedan excluidos de lo dispuesto en este artículo los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Gobierno.*
- b) Las Comisiones Delegadas del Gobierno.*
- c) La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.*
- d) Los Consejos de Dirección de las Consejerías.*
- e) Los órganos colegiados de contratación.*
- f) Los órganos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa correspondiente.*
- g) Las Comisiones de valoración para la concesión de becas, ayudas, premios y subvenciones.*
- h) Los órganos mixtos creados para la vigilancia, control e interpretación de los acuerdos y convenios.*
- i) Los órganos colegiados de gobierno y coordinación docente.*
- j) Las comisiones de redacción de planes y estrategias.*

3. Las Consejerías y las entidades instrumentales a las que se encuentren adscritos o de las que dependan los órganos colegiados serán las responsables de la integridad, actualización y veracidad de las inscripciones y asientos del Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos efectos son meramente declarativos.

4. La responsabilidad de la coordinación, seguimiento de la calidad de la información y correcto funcionamiento del Registro Electrónico de Órganos Colegiados corresponderá a la Consejería competente en materia de administración pública, que procederá a regularlo mediante orden.



FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	25/05/2020 13:50:26	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	NY1J8ZZRF892B3MLST5WTSQ0DDCRBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. El Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, contendrá al menos la siguiente información:

- a) Denominación.
- b) Consejería o entidad instrumental de adscripción o dependencia.
- c) Normativa reguladora de creación y, en su caso, normas de organización y funcionamiento.
- d) Identificación de sus miembros y sector al que representan.
- e) Datos de contacto.
- f) Acuerdos.
- g) Fechas de las sesiones celebradas cada año.

6. El Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se constituirá como el instrumento de publicidad activa de los órganos colegiados a los efectos contemplados en el artículo 10.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y será accesible desde el Portal de la Junta de Andalucía.”

Como se puede observar por la redacción del artículo, al igual que ocurre actualmente con el Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía, el futuro Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía deberá publicar los acuerdos que en el seno del Comité se adopten.

Esta circunstancia, a priori inocua, podría provocar la publicación de vulnerabilidades o deficiencias, en algún momento puntual, relativas al ámbito de la ciberseguridad o a la seguridad física, al estar recogidas en algún acuerdo de dichos comités donde se establezcan medidas correctoras cuya implementación pueda no ser inmediata.

Debido a esta circunstancia, se propone que en el proyecto de decreto se incluya una disposición adicional que modifique el artículo 47 del Decreto 622/2019 para incluir, entre las excepciones contempladas en el artículo 47.2, el Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía y el Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía.

La Directora General de Economía Digital e Innovación

Calle Johannes Kepler, nº1 , Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telf: 954 99 55 16
<http://www.juntadeandalucia.es/>

Página 6 de 6



FIRMADO POR	LORETO DEL VALLE CEBADA	25/05/2020 13:50:26	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	NY1J8ZZRF892B3MLST5WTSQ0DDCRBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Esta Consejería está tramitando el proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación con el citado proyecto, por esta Secretaría General Técnica se emite el presente informe.

I. RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El proyecto de Decreto, sometido a informe, se inició mediante acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 21 de febrero de 2020.

Junto al proyecto de Decreto, se remitió la siguiente documentación: memoria funcional y justificativa, memoria económica, memoria referente a los principios de buena regulación, informe de evaluación de impacto de género, memoria de cargas administrativas e informe referente a los derechos de la infancia; todas ellas de fecha 31 de enero de 2020. Igualmente consta en el expediente, el test de evaluación de la competencia firmado por el órgano directivo gestor del expediente con fecha de 4 de febrero de 2020.

La documentación anteriormente reseñada, es la que con carácter general establece el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, y de acuerdo con lo expuesto en la memoria funcional y justificativa de 31 de enero de 2020, con carácter previo a la elaboración de la norma, el órgano directivo realizó una consulta pública previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

II. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA.

Iniciada la elaboración de la norma, se han solicitado a través de esta Secretaría General Técnica (en lo sucesivo SGT) los informes preceptivos correspondientes, de acuerdo con la normativa general: Dirección General de Presupuestos, Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y Secretaría General para la Administración Pública.

Se ha solicitado así mismo informe a los siguientes órganos directivos:



Código:	43CVe758AMEDZGVijBaJltLH5LDs9N	Fecha	29/06/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

- Informe de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (artículo 9.1.m del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad).
- Informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, conforme a las competencias atribuidas en el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes.

Se ha solicitado informe igualmente a los siguientes órganos directivos, dada la incidencia del proyecto de Decreto en su ámbito competencial:

- Informe a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Deportes.
- Informe a la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

Se ha remitido el proyecto de Decreto a todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de que emitieran el correspondiente informe o realizaran las observaciones que consideraran convenientes.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, se ha procedido a abrir un trámite de información pública, mediante la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 3 de abril de 2020 (publicado en el BOJA núm 69, de 13 de abril de 2020) e igualmente mediante resolución de esta Secretaría General Técnica de 22 de mayo de 2020, se ha abierto un período de audiencia a las organizaciones sindicales mas representativas, con objeto de que aporten las observaciones que estimen convenientes.

Por otra parte, en lo que al procedimiento de tramitación concierne, quedaría por solicitar informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería y, finalmente dictamen, al Consejo Consultivo de Andalucía.

III. RESPECTO AL CONTENIDO DEL PROYECTO.

Dada la participación activa en la tramitación del proyecto de Decreto por parte de esta Secretaría General Técnica, y teniendo en cuenta que este órgano directivo, a través del Servicio de Legislación ya ha emitido sendos informes con fecha de 11 de marzo de 2020 (referente a determinados aspectos de tramitación) y 8 de mayo de 2020 (referente a aspectos de técnica normativa) y que se ha plasmado en una nueva versión del proyecto de Decreto, de mayo de 2020; esta Secretaría General Técnica no realiza mas observaciones al mismo.

Código:	43Cve758AMEDZGVijBaJltLH5LDs9N	Fecha	29/06/2020
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR
Secretaría General Técnica

Resulta pertinente, pues, dar traslado de todo lo actuado al Centro Directivo competente al objeto de continuar con el procedimiento de elaboración de la norma.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

Código:	43CVe758AMEDZGVijBaJltLH5LDs9N	Fecha	29/06/2020	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	

INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto citado en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a cumplimentar los trámites de audiencia y de información pública e informes.

En primer lugar, es necesario destacar que en la memoria justificativa de este proyecto, de 31 enero de 2020, se declara que se ha realizado un trámite de consulta pública previa, con anterioridad a la elaboración de la norma. A continuación, se señala en la misma memoria que no es necesario abrir un trámite de información pública y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia no es de aplicación en la elaboración del Proyecto de Decreto por tratarse de una disposición de carácter organizativo.

El Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en informe de 11 de marzo de 2020, dispone que el trámite de información pública se debe realizar en el citado proyecto de Decreto. En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en diversos informes, viene recordando la importancia de los trámites que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recomendando la realización de los mismos en proyectos de normas calificadas por la propia Administración como organizativas. En este sentido, resulta ilustrativo traer a colación el Informe SSPI000063/18, de 19 de enero de 2019, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios. Posteriormente, dicho Servicio de Legislación, en informe de 22 de mayo de 2020, decidió abrir un trámite audiencia a las organizaciones representativas de los intereses del personal al servicio de la Junta de Andalucía para que pudiesen exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

Por todo ello, con independencia de la consulta pública previa, la participación de la ciudadanía se ha encauzado de la siguiente manera:

1. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante la apertura de un trámite de información pública para someter el proyecto a la información directa a la población, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Se publicó un anuncio, mediante la Resolución de 3 de abril de 2020 (BOJA número 69, de 13 de abril). Este anuncio remitía al portal web de la Junta de Andalucía, para que los interesados pudiesen examinar el citado proyecto. Asimismo, se puso a disposición de la ciudadanía en formato papel en la sede de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Además de la posibilidad de alegar vía registros administrativos, fue habilitada una dirección de correo electrónico para que los ciudadanos, que así lo quisieran, emitiesen sus observaciones por esa vía: sginterior.cpai@juntadeandalucia.es.



Código:	43Cve677IUD5WH_NrQ3AN0Hi5TTCPT	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



2. AUDIENCIA.

Mediante la apertura del trámite de audiencia que se establece en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dando audiencia a:

- U.G.T. Unión General de Trabajadores
 - CC.OO. Comisiones Obreras.
 - CSI-CSIF. Central Sindical Independiente y de Funcionarios.
 - SAF. Sindicato Andaluz de Funcionarios.
 - USTEA. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía.
 - ISA. Iniciativa Sindical Andaluza.
- Por otro lado, se ha dado audiencia a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Con independencia de la participación ciudadana, se ha cumplimentado el trámite de informes como a continuación se detalla:

Se ha solicitado informe a los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Servicio de Organización y Planificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Servicio Andaluz de Salud.
- Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Deporte.
- Dirección General de Economía Digital, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS.

Nos remitimos a los informes de valoración que se han realizado. Las observaciones que no han sido aceptadas cuentan con su correspondiente motivación en su respectivo cuadro-informe de valoración y se ha realizado una nueva versión del proyecto.

1. ALEGACIONES A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se han recibido alegaciones de:

- ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SEGURIDAD (APROSER).
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE SEGURIDAD (AEINSE).
- UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE.
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS DE DERECHO DE LA SEGURIDAD.
- SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS. (SAF).
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SEGURIDAD (FES).



Código:	43CVe677IUD5WH_NrQ3AN0Hi5TTCTP	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



- ASOCIACIÓN ESTATAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA (ASEFOSP).
- ASOCIACIÓN EUROPEA DE PROFESIONALES PARA EL CONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA (AECRA).

Las alegaciones de FES, ASEFOSP y AECRA se han refundido en un solo informe de valoración.

Por lo que respecta a las Consejerías, se han recibido informes de las siguientes:

- Consejería de Salud y familias.
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad. No precisa de informe de valoración.
- Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. No precisa de informe de valoración.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

2. INFORMES.

- Dirección General de Presupuestos. (No precisa informe de valoración).
- Servicio de Organización y Planificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Dirección General de Economía Digital e Innovación.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Código:	43CVe677IUD5WH_NrQ3AN0Hi5TTCTP	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
		Página	3/3

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES INFORMACIÓN PÚBLICA	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SEGURIDAD (APROSER)	
<p>Transmite su felicitación por el contenido de la propuesta “que, sin duda, sitúa a Comunidad Autónoma de Andalucía a la vanguardia de las administraciones españolas en cuanto al desarrollo de sus políticas de seguridad interior al amparo de su ámbito competencial”.</p>	
<p>Artículo 4a): reflexión sobre las consecuencias de la crisis sanitaria actual sobre las funciones asumidas por su sistema de seguridad. Una de las principales lecciones que presumiblemente se saquen de esta pandemia será la redefinición de la gestión de las crisis sanitarias. Tanto en el debate doctrinal español (vid, como ejemplo de las reflexiones en este sentido, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/e2501bf2-2f67-47fc-a130-29624e129fa6/ARI42-2020-Arteaga-gestion-de-pandemias-COVID-19-en-Espana-enfoque-de-salud-o-de-seguridad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2501bf2-2f67-47fc-a130-29624e129fa6, como en intervenciones públicas que se están llevando a cabo en el seno de la Unión Europea, parece consolidarse la idea de que una crisis sanitaria es antes de nada una gestión de unos de los amenazas más relevantes que debe contemplar un plan de seguridad. Por eso, sin poner en cuestión el ámbito competencial de las cuestiones de seguridad y salud, es más que presumible que queden de algún modo integradas en el futuro en el contexto de una política genérica. Y por ello, aunque es perfectamente justificable la definición de que el sistema de seguridad debe atender, prioritariamente, a combatir los daños intencionados, pudiera ser conveniente, porque el escenario actual así lo contempla, que integrase otras amenazas cuya intencionalidad es más difusa. Porque, por ejemplo, está claro que una cámara térmica de detecte el control de temperaturas puede estar vinculada a un control de acceso llevado a cabo desde la seguridad privada, en la medida que forma parte de las funciones de protección de los bienes y de las personas que se ubican en su interior (difícilmente podría identificarse un bien jurídicamente protegido más relevante que la vida). Cabe, por tanto, plantearse una ampliación del ámbito definido en el artículo 4a) para al</p>	<p>En esta amenaza que proponen, falta la nota de intencionalidad que establece los límites del concepto de seguridad interior tal como está definido en el proyecto de decreto. De forma consecuente con la manera en la que están organizadas las atribuciones de competencias en esta Administración (y en las demás) el presente es un proyecto que se limita al ámbito de las amenazas normalmente enfrentadas desde el ámbito de “interior”.</p> <p>“Daños intencionales” es lo que define la security por oposición a safety. Tratar de forma indiferenciada todas las amenazas posibles prescindiendo de esta nota (los accidentes, el mantenimiento de maquinarias y sistemas en edificios, los riesgos laborales, las catástrofes naturales, etc) no sería imposible, pero obligaría desde luego a una reorganización y reconceptualización administrativa insólita. Todo esto no impide que los distintos sistemas sectoriales de seguridad deban ser objeto de planificación conjunta en otros niveles no sectoriales de gobierno, como paradigmáticamente ocurre con el Sistema de Seguridad Nacional que -obviamente- no está residenciado en el departamento ministerial responsable de interior.</p>



Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/14	

<p>menos, incidentalmente, ubicar en el ámbito del sistema de protección las situaciones análogas a las abordadas estos días que el término “daños intencionados” pudiera describir de forma excesivamente restrictiva.</p>	
<p>Artículo 7: Comité corporativo de seguridad interior de la Junta de Andalucía. Siendo evidente y razonable la definición de los miembros del comité, pudiera plantearse desde el interés público (por la aportación que pueden llegar a realizar) que, excepcionalmente, para cuestiones concretas y mediante invitación expresa, pudieran incorporarse al sector las organizaciones representativas de los proveedores de servicios de seguridad privada (la pertenencia a las organizaciones intersectoriales del ámbito territorial (CEA) pudiera ser un elemento suficientemente objetivo para limitar el acceso.</p>	<p>El Comité Corporativo de Seguridad Interior es un órgano de coordinación interna de esta Administración. No tiene sentido en esa instancia, en la que aún se están identificando las propias necesidades y determinando la estrategia para atenderlas, la participación de representantes de ningunos otros intereses. Intereses que encontrarán, no obstante, cauce suficiente de expresión en los habituales canales de participación.</p>
<p>Artículo 15. Siendo la definición de las normas ISO contempladas impecable por ser las que se integran en el catálogo de normas certificables más representativas, vigentes en el territorio nacional, al existir diversos procesos de normalización de incidencia, por ejemplo, para la prestación de servicios de seguridad privada. Y siendo estos procesos llevados a cabo, muy especialmente para la provisión de servicios de infraestructuras críticas, en el ámbito CEN (Comité Europeo de Normalización), con lo que una vez aprobadas son de directa aplicación en el territorio nacional, a diferencia de las normas ISO. Por ello, teniendo este Decreto una vocación de permanencia, quizás una cláusula genérica a la consideración de las normas adoptadas en el seno de ISO o CEN aplicables al modelo de seguridad interior o a los requisitos aplicados a los proveedores de seguridad del mismo, pudiera ser aconsejable y dar algo más de flexibilidad para adaptarse a una evolución futura de las mismas.</p>	<p>A los concretos efectos de la determinación de un modelo de seguridad, el artículo 15 del borrador del Decreto, hace referencia a los principales documentos de normalización en materia de seguridad disponibles a nivel nacional. Además menciona en concreto los dos únicos que a este nivel hoy están disponibles, dejando abierta la posibilidad de futuras evoluciones de los mismos. No hay otros documentos de normalización relativos a modelos de seguridad que sea actualmente posible mencionar en concreto, y desde luego ninguno de la familia CEN.</p> <p>Estas indicaciones están exclusivamente dirigidas a quienes en la propia Administración tomarán parte en la elaboración del Modelo de Seguridad Interior.</p>
<p>Disposición Adicional Cuarta. Artículo 20.2 Decreto 94/2014. La existencia de una figura regulada en la Ley 5/2014, sobre las funciones del Jefe de Seguridad que la norma determina que debe estar necesariamente integrado en la empresa proveedora de servicios pudiera llevar a alguna confusión con este precepto. Por eso, pudiera ser aconsejable la adición de una cláusula genérica que aludiese a que lo dispuesto en este artículo se establece “sin perjuicio del régimen legal y de las funciones atribuidas a los Jefes de Seguridad por la Ley 5/2014, de seguridad privada”.</p>	<p>El desglose de las funciones que desempeñará quien ejerza la Jefatura de Seguridad en estos edificios está contenido en la Norma Técnica. Esto es válido para los empleados públicos y también para el caso de que se trate de empleados de empresas privadas de seguridad ya que -naturalmente- en nada excede ni contraviene lo previsto ni en la Ley, ni en el Reglamento, ni en el Convenio del Sector.</p>
<p>ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE SEGURIDAD (AEINSE)</p>	
<p>La Asociación Española de Ingenieros de Seguridad (AEINSE) está formada por ingenieros, de distintas especialidades, dedicados a labores técnicas y</p>	

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/14



<p>organizativas en el ámbito de la Seguridad.</p> <p>En este sentido nuestros asociados prestan desempeños diversos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingenieros en los Departamentos de Seguridad, de empresas y de organismos de la Administración • Ingenieros que trabajan en las Ingenierías y Consultoras • Ingenieros de los departamentos técnicos de las Empresas de Seguridad • Ingenieros comerciales y de soporte • Ingenieros de desarrollo y fabricación <p>Por ello nuestra Asociación está muy al corriente de las necesidades de la Seguridad en España y participa en diferentes actividades y Grupos de Trabajo a nivel nacional.</p> <p>En este contexto hemos tenido conocimiento del “Proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº69, del pasado 13 de Abril.</p> <p>Estudiado con interés por la Junta Directiva de AEINSE se ha resuelto en la pasada reunión de dicha Junta del 21 de Mayo presentar la siguiente alegación a dicho Proyecto:.</p>	
<p>Partiendo de la consideración del gran interés de la iniciativa de la Junta de Andalucía para la ordenación de la Seguridad Interior de su ámbito de responsabilidad, y constatando que esta Asociación no tiene noticia de un desarrollo tan ambicioso y pertinente en ninguna otra Administración Autonómica, quisiéramos proponer alguna alegación al texto conocido.</p> <p>En concreto nos parece una oportunidad muy especial de definitivamente tratar todos los riesgos de origen intencionado (como lo señala el artículo 4) de forma conjunta que, en los tiempos actuales de una sociedad cada vez más digital, inevitablemente han de considerar tanto los de origen físico (robos, hurtos, sabotajes, vandalismo, etc.) como los de origen informático (accesos indebidos telemáticos, ransomware, phishing, virus, etc.), tratados en la denominada Seguridad TIC.</p> <p>Pese a parecer en dicho Proyecto que, en efecto se tratan todos estos riesgos sin distinción, no vemos suficientemente reflejados en algunos artículos este enfoque esencial.</p> <p>Sin duda la existencia de una política de Seguridad TIC anterior (Decreto 1/2011 sobre Política de Seguridad de la Información y las Comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía) dificulta la conjunción en una única Política de Seguridad Interior las acciones y organización de forma conjunta ante estas diferentes amenazas y medidas de Seguridad a disponer.</p> <p>No obstante esta dificultad, y sabiendo que según se especifica en los artículos 9 y 10 del Proyecto sobre los Comités y Unidades de Seguridad Interior de las</p>	<p>La unificación sugerida a nivel de Comité Corporativo, es una posibilidad que en esta Administración no está cerrada a futuro. Por cuestiones organizativas y de operatividad, no es viable en la actualidad plantear dicha unificación, dado que el grado de madurez en el desarrollo de las políticas de seguridad no es el mismo en la Seguridad Interior que en la Seguridad TIC.</p> <p>No obstante, un nuevo paso en la coordinación de ambos sistemas queda ya materializado a nivel de las Consejerías con la creación del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.</p>

Código:	43Cve918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/14	

<p>Consejerías o Entidades dependientes, si se cuenta con unas organizaciones en las que se unifican los esfuerzos, las informaciones y las planificaciones de Seguridad frente a riesgos físicos e informáticos, no es así en el nivel organizativo superior, el general de la Junta de Andalucía, según se expone en los artículos 7 y 8 sobre el Comité Corporativo y la Unidad Corporativa, respectivamente, de la Seguridad Interior de la Junta de Andalucía.</p> <p>Desde esta Asociación proponemos que en dichos artículos 7 y 8 se exponga el objetivo de unificar estos órganos con los actuales correspondientes a la llamada Seguridad TIC reflejados en el citado decreto 1/2011, de forma que la estrategia y las directrices generales de la Seguridad Interior de la Junta de Andalucía se establezcan con una visión unificada. Sin duda a los ciudadanos andaluces les es indiferente si el mal funcionamiento de un Hospital, por ejemplo, se deba a un sabotaje físico de su instalación eléctrica o al efecto de un virus informático que impida el funcionamiento de las ya imprescindibles herramientas informáticas. Y la disposición de recursos desde la Junta de Andalucía ha de ser proporcional a los riesgos analizados no a su origen.</p> <p>Por ello también será de gran importancia que en los artículos 16 y 17 sobre los análisis de riesgos y la disposición de medidas de Seguridad se haga hincapié en que habrán de ser conjuntos (los análisis de riesgos) y coordinadas (las medidas de Seguridad) en lo referente a no distinguir entre riesgos correspondientes a las citadas amenazas físicas o informáticas.</p>	
<p>FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SEGURIDAD(FES) ASOCIACIÓN ESTATAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA (ASEFOSP) ASOCIACIÓN EUROPEA DE PROFESIONALES PARA EL CONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA(AECRA)</p>	
<p>Destaca que es fundamental, por un lado, la iniciativa normativa emprendida por la Junta de Andalucía, al objeto de contar con una norma común de Política de Seguridad Interior en Andalucía, como primer paso para dar cumplimiento al principio de coordinación Administrativa y avanzar en el modelo de seguridad pública de Andalucía. Y por otro lado, la integración del sistema de seguridad pública en Andalucía fundamentado en unos principios de actuación comunes, la existencia de organismos de coordinación y cooperación institucionales de carácter formal y la planificación escalonada y coherente de las políticas públicas a desarrollar en materia de seguridad pública por las distintas administraciones que componen la Junta de Andalucía a través de un mando único como el Comité corporativo de Seguridad Interior.</p>	
<p>Proponen que en cuanto a la relación y competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el modelo de seguridad privada vigente en España según el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, resultaría plenamente aplicable a la Comunidad</p>	<p>Entendemos que estas alegaciones, donde se sugiere que la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolle sus competencias en materia de seguridad privada, no puede ser tenida en cuenta, en tanto que no se corresponde con el objeto del presente Proyecto, que no</p>

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/14	

<p>Autónoma de Andalucía, lo que le atribuiría competencias sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad privada que tengan su domicilio en la Comunidad autónoma y cuyo ámbito de actuación esté limitado a dicho territorio.</i> • <i>La denuncia y puesta en conocimiento de las autoridades competentes de las infracciones cometidas por empresas de seguridad que no se encuentran incluidas en el párrafo anterior</i> <p>Destacan igualmente que la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, podrán proceder a asumir como competencia adicional a los dos anteriores, a través de la constitución de órganos consultivos en materia de seguridad privada, por lo que no existe prohibición ni impedimento a nivel normativo para que en dicho Proyecto de Decreto pueda reflejarse un Comité Consultivo con representación de los agentes intervinientes en la Seguridad Privada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<p>es otro que establecer las políticas de seguridad interior que definan un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionales de los activos de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>
<p>Modificaciones a la Disposición Adicional Cuarta. Sección 5 Sistema de Gestión</p> <p>Es el destinado a propiciar las condiciones para que la prestación de los servicios de seguridad privada en sus diferentes niveles, sea realizada por el personal apropiado que esté cualificado conforme a la normativa de seguridad privada, con la formación necesaria y la categoría profesional acorde con las funciones a desarrollar.</p> <p>Respecto de los servicios de seguridad informática y de seguridad de la información, dichos servicios no implican necesariamente su prestación a través de Empresas de Seguridad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5/2014 de 4 de abril de Seguridad Privada. Ello no obstante lo anterior, respecto los servicios de vigilancia y protección de los bienes y personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, de conformidad con la Ley 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán ser prestados simultáneamente por funcionarios policiales de la Unidad de Policía Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía en Andalucía</p>	<p>Este párrafo, que tiene como finalidad definir el Sistema Gestión. Con “Servicios de seguridad” está haciendo referencia fundamentalmente a las funciones que deben ser desarrolladas en los diferentes niveles que se establezcan en los Sistema de Protección que se implanten en los edificios públicos de uso administrativo para protegerlos ante el riesgo de intrusión. Para ello la Norma Técnica prevé la posibilidad de que dichas funciones sean ejercidas por empleados públicos, donde están incluidos los funcionarios de la Unidad de Policía Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía en Andalucía, así como por personal de seguridad privada.</p> <p>Por todo ello, las alegaciones propuesta no pueden ser tenidas en cuenta.</p>
<p>Artículo 20. Organización funcional.</p> <p>Para desempeñar las funciones relativas a la seguridad, se requerirá el perfil profesional habilitado, de conformidad con la normativa de seguridad privada vigente en España, cuando se contraten servicios de seguridad privada.</p> <p>20.1 Dirección de seguridad.</p> <p>Quien desempeñe esta función será el máximo responsable de la seguridad de los edificios catalogados como RE-5.</p> <p>Podrá ostentar dicha función aquel empleado público de la plantilla de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía; o</p>	<p>La redacción que proponen no cambia sustancialmente la del borrador, quedando menos clara desde el punto de vista sistemático e introduciendo la posibilidad de dificultades de comprensión.</p> <p>Cuando se hace referencia a la titulación -a la Dirección de Seguridad- se indica claramente que se regirá por lo establecido en la legislación de seguridad privada, pero en lo referente a la formación y experiencia de los empleados públicos es competencia exclusiva de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/14	

<p>aquel empleado público o privado, que tenga la habilitación necesaria por haber superado y haber obtenido la tarjeta de identidad profesional como Director de Seguridad, en los términos exigidos en la legislación de seguridad privada.</p> <p>Además del cumplimiento del requisito anterior, dicho empleado deberá contar además con un requisito adicional propio, tal y como haber superado un curso de formación específica en materia de seguridad interior de los edificios, y con una experiencia de más de cuatro años en estos cometidos, o personal de empresas privadas de Seguridad Privada, con la misma categoría profesional.</p> <p>Las funciones a desarrollar por el Director de Seguridad serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar el plan de seguridad del edificio mediante el análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación de sistemas de protección en cumplimiento de la normativa vigente. - Organizar, dirigir e inspeccionar al personal que forme parte del dispositivo de seguridad. - Supervisar la utilización de las medidas de seguridad instaladas. - Procurar una adecuación continua del sistema de protección a las indicaciones de la presente norma. - Procurar la formación permanente del personal que forme parte del dispositivo de seguridad. - Coordinar los distintos servicios de seguridad que de ellos dependan. - Asegurar la colaboración de los servicios de vigilancia con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. - Velar por la observancia de lo regulado en la legislación aplicable. <p>20.2 Jefatura de seguridad (Jefe o Jefa de seguridad). Quien desempeñe esta función se encargará de ejecutar las directrices marcadas por los responsables del organismo que se establezcan en edificios catalogados como RA-4.</p> <p>Podrá ostentar dicha condición aquel personal empleado público que haya superado la formación previa y haya obtenida la habilitación como personal de seguridad privada a través de la tarjeta de identidad profesional conforme a lo previsto en la normativa de seguridad privada.</p> <p>Además del cumplimiento del requisito anterior, dicho empleado deberá contar además con un requisito adicional propio tal y como haber superado un curso de formación específica en materia de seguridad interior de los edificios y con una experiencia de más de cuatro años en estos cometidos, o personal de empresas privadas de Seguridad Privada, con la misma categoría profesional.</p> <p>Las funciones a desarrollar son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisar y coordinar las funciones encomendadas al personal a su cargo. - Evaluar las situaciones que alteren el normal funcionamiento del servicio, 	
---	--

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/14	

<p>estableciendo un orden de prioridades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisar el funcionamiento del sistema de control de acceso. - Elaborar propuesta sobre la formación que debe tener el personal de control y vigilancia, adscrito a los diferentes grupos, que les permita realizar las funciones que tienen asignadas. - Organizar y supervisar el sistema de vigilancia interior. - Procurar el funcionamiento correcto de los medios técnicos y los sistemas de seguridad instalados. - Valorar la necesidad de solicitar la intervención de las fuerzas de apoyo externo cuando las necesidades lo requieran. - Velar por el correcto uso de los medios y equipos que sean utilizados por el personal de control y vigilancia para el desempeño de sus funciones. - Inspeccionar la correcta uniformidad del personal a su cargo. - Procurar que el trato que se dispense al ciudadano se realice con el respeto y deferencia debida. - Evaluar permanentemente el grado de adecuación del sistema de protección a las necesidades del edificio. - Transmitir al responsable de seguridad cualquier incidencia que sea detectada en el cumplimiento de sus funciones. 	
<p>Artículo 21. Central Receptora de Alarmas de Uso Propio. Subsistema destinado a gestionar las señales de alarma contra robo e intrusión, contra incendios y contra la seguridad de la información, procedentes de los sistemas de seguridad o de videovigilancia instalados en los puestos y centros de control o de video vigilancia de los edificios catalogados como RE-5, RA-4 y RA-3.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en la normativa de seguridad privada, se establece que con independencia de haber adoptado una medida de seguridad como una Central Receptora de Alarmas de uso propio, la contratación de los servicios de gestión de señales de alarma con una Central Receptora de Alarmas de una Empresa de Seguridad autorizada para dicha actividad, como garantía de un mayor nivel de protección y seguridad preventiva frente a delito que pueda afectar a los bienes y personal de la Junta de Andalucía.</p> <p>Dichos sistemas de seguridad para estar homologados y poder ser usados, deberán ser instalados y mantenidos por una Empresa de Seguridad autorizada por el Ministerio de Interior del artículo 5.1 letra f) de la Ley 5/2014 de 4 de abril de Seguridad Privada.</p> <p>21.1 Responsable de las operaciones de gestión de señales de alarmas</p> <p>Quien desempeñe esta función será responsable de gestionar de señales de alarma procedentes de los sistemas y elementos de seguridad instalados en los centros y puestos de control, y coordinar las funciones a desarrollar cuando deban ser atendidos por dos o más operadores de seguridad para su comunicación en caso de señal de alarma real a la sala de operaciones policial. Podrá ostentar dicha condición aquel empleado público</p>	<p>En sus propuestas a este artículo, el proponente ha entendido que se está aludiendo a una CRA. Sin embargo, en el mismo se hace referencia a <i>centro de control</i> como dependencia en el interior de un edificio, donde quedarán instalados los equipos de control de los sistemas de detección, alarma y videovigilancia del propio edificio.</p>

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/14	

<p>con formación en seguridad y experiencia de mas de dos años en la materia en una Central Receptora de Alarmas de una Empresa de Seguridad autorizada; o bien, vigilantes de seguridad de empresas privadas que hayan desempeñado las funciones de operador de seguridad, como personal acreditado en la Seguridad privada.</p> <p>Desarrollarán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monitorizar los sistemas de seguridad integrados y conectados a la Central Receptora de Alarmas. - Supervisar las señales de alarma generadas por los sistemas de seguridad instalados. - Gestionar los sistemas auxiliares o asimilados a seguridad que estén conectados a la Central de Alarmas - Ejecutar el procedimiento establecido para controlar el acceso en el puesto de control de la Central Receptora de Alarmas con los equipos existentes. - Coordinar y monitorizar los servicios de vigilancia y de videovigilancia prestados por vigilantes de seguridad en los diferentes edificios en dónde se hallen instalados los sistemas de seguridad. <p>-Análisis y monitorización de eventos de seguridad de la información y las comunicaciones</p> <p>El centro de Control de la Central Receptora de Alarmas estará atendidos por, al menos, dos operadores de seguridad con el perfil profesional indicado.</p> <p>Cuando deban ser auxiliados por otros operadores con la misma cualificación profesional o vigilante de seguridad, si procede, que habrán de contar con la formación necesaria.</p>	
<p>Artículo 22 Vigilancia. Proponen que se pida a los empleados públicos habilitación profesional como profesionales de la seguridad privada. (Tarjeta de Identidad Profesional)</p>	<p>No entendemos que sea necesario, ni útil ni viable.</p>
<p>.Artículo 22.- Mantenimiento de los sistemas de seguridad Subsistema integrado por los elementos de seguridad contra robo e intrusión, instalados y conectados a la Central Receptora de Alarmas habrán estar sujetos a revisiones preventivas y correctivas prestadas por Empresa de Seguridad autorizada para dicha actividad a través de técnicos de seguridad de conformidad en los plazos y con las condiciones previstas en normativa de seguridad privada.</p>	<p>Lo que proponen está suficientemente tratado en el artículo 24 de la Norma Técnica que parece ser no ha sido tenido en cuenta.</p>
<p>Artículo 24 bis (formación permanente de los vigilantes y operadores de seguridad).Artículo 24.- Formación permanente de los vigilantes y operadores de Seguridad. 24.1 Vigilantes de Seguridad: El vigilante de Seguridad deberá acreditar y la Empresa de Seguridad garantizar la formación permanente anual de dicho personal habilitado, siendo de su cuenta y responsabilidad el cumplimiento de dicha obligación. Dicha formación deberá ser impartida a través de un Centro de Formación autorizado por el Ministerio de Interior mediante la entrega al vigilante de seguridad de un Diploma o Certificado y el sellado de su cartilla profesional del vigilante de seguridad.</p>	<p>Lo que proponen no está vinculado con las modificaciones que se realizan en el presente borrador.</p>

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/14	

<p>24.2. Operador de Seguridad. El Operador de Seguridad deberá acreditar haber recibido una formación de actualización o especialización con carácter anual a través de un Centro de Formación autorizado por el Ministerio de Interior</p>	
<p>El artículo 7.1 queda redactado como sigue: "7.1. Unidad de control. Denominada también "placa base", procesa el funcionamiento de los elementos que tiene conectados, de forma que las señales generadas por los detectores sean convertidas en mensajes de alarma o avería, informando permanentemente del estado del sistema, en el Centro de Control de la central receptora de alarmas (CRA).</p>	<p>Lo que proponen es un pequeño cambio en la redacción que no mejora la actual.</p>
CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES INFORMACIÓN PÚBLICA	VALORACIÓN
UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE	
<p>Manifiestan su satisfacción al constatar que se inicia la tramitación de un proyecto estratégico que pone de manifiesto la importancia de los aspectos relacionados con la organización del sistema de seguridad, tal como recoge el Capítulo III del proyecto de decreto, así como la necesidad de reforzar la planificación de la seguridad de la Junta de Andalucía para su gestión con los máximos niveles posibles de eficiencia y eficacia.</p> <p>Se trata de una muestra más del potencial de la cooperación entre la Universidad y las instituciones públicas y privadas, y de cómo el conocimiento generado en la Universidad puede contribuir a la mejora del funcionamiento de todo tipo de organizaciones. En este caso, es un motivo de orgullo ver materializados los resultados de la colaboración entre nuestras dos instituciones, en la innovación en materia de Organización de la Seguridad que esta Política de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía supone.</p>	
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS DE DERECHO DE LA SEGURIDAD	
<p>Informe que realiza la Sociedad Española de Estudios de Derecho de la Seguridad en torno al proyecto del Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>El texto que ha sido sometido a información pública en su versión 2 de enero de 2020, supone un tratado que a la vez es sencillo pero integral, para el tratamiento de una actividad tan sensible como es la seguridad y en una Administración tan plural y tan compleja en cuanto a sus competencias como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>Del examen completo del documento se obtiene la conclusión de que se ha tratado muy acertadamente de</p>	

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/14	

<p>constituir las bases de un sistema de seguridad específico para la singularidad de una Administración Pública de amplio ámbito territorial. Prácticamente todas las cuestiones relativas a seguridad han sido tenida en cuenta y tratadas, y al menos desde el punto de vista jurídico que esta Sociedad tiene por objeto, lo encontramos completamente acorde al sistema legal y a las pautas comúnmente aceptadas en materia de organización y medidas de seguridad.</p> <p>Especialmente interesante es el capítulo tercero de organización del sistema, donde se encuentra una solución realmente intermedia, como dice el propio texto; de igual manera se compatibilizan los criterios peculiares de esta Administración y, por tanto, tiene una suficiente solidez y dinamismo funcional para poder ser implantado con facilidad.</p> <p>Por otro lado, el texto es suficientemente completo ya que no se limita a las cuestiones generalistas sino que incluso recoge aspectos tan especializados y en algún caso novedosos como la Ciberseguridad, las infraestructuras críticas y la protección de fuentes radiactivas.</p> <p>Donde realmente consideramos que está la clave del éxito del plan es en los capítulos cuarto y quinto, donde se establece la coordinación de todo el sistema en el Comité Corporativo y la estructura de planificación, sin la cual no existirán pautas de conducta para los distintos responsables y destinatarios de medidas planificadas; con ello se asegura el éxito.</p> <p>Por todo ello, el informe que elabora nuestra Sociedad Española de Estudios de Derecho de la Seguridad no puede ser sino favorable valorando la enorme calidad del trabajo que sin duda responde a una alta cualificación de los empleados públicos que lo han elaborado.</p>	
<p>Por último, y a los solos efectos de recomendaciones de mejora, para que no parezca que este informe está falto de profundidad, recomendaríamos que en las referencias que existen en el artículo 8 y en el artículo 12 a los funcionarios intervinientes en el tema y en coherencia con el artículo 14, debería recogerse que fuesen responsables con experiencia o formación especializada en materia de seguridad, si bien este detalle podrá regularse adecuadamente en cualquier norma de desarrollo de este modelo.</p>	<p>Para abrir la posibilidad de establecer requisitos de formación y/o experiencia en determinados puestos, se ha incluido una disposición final en el decreto invitando a revisarlos.</p>
<p>En resumen, reiteramos el carácter positivo que vemos al texto informado a la vez que ofrecemos nuestra colaboración como asociación científica de carácter no lucrativo para cualquier colaboración en el desarrollo de este sistema.</p>	

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/14	

SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS

El Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía se crea mediante la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, y se regula por el Decreto 189/2003, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del mencionado Cuerpo, dando cumplimiento al mandato contenido en el apartado 8 del artículo 41 de la Ley.

La existencia de este Cuerpo contribuye al mejor desarrollo de las funciones y competencias de seguridad y a la más racional y eficaz organización de las unidades administrativas encargadas de la ejecución de las correspondientes tareas. De aquí que, al amparo de la Ley 9/1996, los agentes de seguridad del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares quedan legitimados para la realización de las labores de vigilancia y custodia de edificios e instalaciones de la Junta de Andalucía, pudiendo coexistir perfectamente en la prestación de servicios de seguridad con personal de seguridad habilitado conforme a la normativa de seguridad privada. A este personal se le dota de responsabilidades en los controles de accesos físicos de las Consejerías y Delegaciones de Gobierno, cuya formación corre a cargo de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

La Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarmas (CECA), fue constituida formalmente por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 189/2003, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía. Departamento de seguridad que siempre ha prestado un servicio de extraordinaria actividad y vitalidad con una brillante operatividad, núcleo de comunicaciones de la Junta de Andalucía y receptora de alarmas. La Presidencia y los miembros del Consejo de Gobierno antes de la llegada de la telefonía móvil recibieron numerosos servicios de localización de autoridades nacionales con mucha efectividad. Siempre estuvo ocupado por funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad. Cuerpo funcional denostado por las autoridades administrativas y que actualmente se deja extinguir obstaculizando y limitando su desarrollo, y privando a estos funcionarios al desarrollo de su carrera administrativa.

Curiosamente se ha utilizado a estos funcionarios como consultores técnicos, realizando informes vinculantes en la contratación de servicios de seguridad con elevados presupuestos. Igualmente han realizado funciones de supervisión en instalaciones de seguridad en todo el territorio de Andalucía.

Todas estas funciones se han realizado desde la adscripción al Cuerpo D3000 y posteriormente al C2.3000. La asistencia a las mesas de contratación, los diversos informes y los planos de

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/14



<p>los edificios siempre se han firmado como técnicos de seguridad ocultando se verdadera naturaleza auxiliar de estos funcionarios públicos.</p> <p>Desde la aparición de la Unidad de Policía adscrita a la Junta de Andalucía en 1992 y hasta la actualidad, se dispone de un número de funcionarios auxiliares de seguridad destinados en dicha Unidad policial con diferentes funciones: de naturaleza administrativa-policial y otras de seguridad-policial. Estas funciones están fuera del Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía.</p> <p>Todo el Cuerpo, excepto dos puestos de Jefatura de Unidad, no pueden promocionar salvo si abandonan el Cuerpo de Seguridad. Esto es un verdadero disparate, una discriminación mantenida en el tiempo por la sinrazón y la contumacia de la Administración andaluza, impidiendo el desarrollo a la carrera administrativa a la cual tienen derecho como el resto de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía. Por esta razón desde el SAF y el resto de organizaciones sindicales, llevan años negociando con la administración la creación del Cuerpo en el Grupo C1.3000, para dotar de esa carrera administrativa como sí se hizo en su día con los Agentes de Medio Ambiente. No ha habido ni hay voluntad por parte de la administración para la creación de dicho Cuerpo.</p> <p>En el borrador de proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía se obvia por completo al Cuerpo de Auxiliares de Seguridad. Esto puede suponer la extinción total de dicho Cuerpo funcional, extinción puesta en marcha desde hace muchos años por los distintos gobiernos andaluces. La privatización del servicio es palmaria.</p> <p>Desde SAF entendemos que el Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía deberá ser pieza clave en la política de seguridad interior en la administración andaluza, dada su alta preparación y la experiencia del colectivo. Es fundamental la ampliación de la plantilla, que se deberá producir mediante las correspondientes ofertas de empleo público.</p> <p>También es precisa la creación del Cuerpo C1.3000 para garantizar el derecho a la carrera profesional y adecuar ese Cuerpo a las funciones que actualmente realizan estos funcionarios.</p>	
<p>Propuesta administración: "Artículo 20.2. Jefatura de seguridad (Jefe o Jefa de seguridad). Quien desempeñe esta función se encargará de ejecutar las directrices marcadas por los responsables del organismo que se establezcan en edificios catalogados como RA-4. Será personal empleado público con formación específica en materia de seguridad interior de los edificios y con una experiencia de más de cuatro años en estos cometidos, o personal de empresas privadas con categoría profesional de Jefe o Jefa de</p>	<p>Se viene a proponer para este artículo, el mantenimiento de la actual redacción de la Norma Técnica, que ahora se está aquí modificando para obtener mayor flexibilidad. Cuando se hace referencia al perfil profesional apropiado para el desarrollo de las funciones incluidas en el Sistema de Gestión, la Norma Técnica prevé la posibilidad de que dichas funciones las realicen empleados públicos y personal de seguridad privada. Y evidentemente, con el término "Empleados Públicos" se sigue aludiendo a los del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad, pero ahora, sin realizar una nueva y añadida</p>

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/14



<p>Servicios. Las funciones a desarrollar son las siguientes:” Propuesta SAF: “Artículo 20.2. Jefatura de seguridad (Jefe o Jefa de seguridad). Se encargará de ejecutar las directrices marcadas por los responsables del órgano que se establezcan en edificios catalogados como RA-4. Tendrán la categoría profesional de Jefe o Jefa de Unidad del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía o de Jefatura de Servicio si pertenecen a una empresa de seguridad privada.”</p>	<p>reserva exclusiva de funciones frente a otros funcionarios de la Administración General. La nueva redacción que el borrador propone (y estas sugerencias anularían), permitirá también la posibilidad de que estas funciones sean desempeñadas, en sus nuevos cuerpos de pertenencia, por funcionarios que han promocionado desde el de auxiliares de seguridad, sin verse necesariamente obligados a volver al C-2300.</p>
<p>“Artículo 21.1.Responsable de las operaciones de control. Quien desempeñe esta función será responsable de gestionar los centros y puestos de control, y coordinar las funciones a desarrollar cuando deban ser atendidos por mas de una persona operadora. Será personal empleado público con formación en seguridad y experiencia de más de dos años en la materia; o bien, vigilantes de seguridad de empresas privadas. Tanto el centro como el puesto de control estarán atendidos por, al menos, un operador con el perfil profesional indicado. Cuando deban ser auxiliados por otros operadores, estos serán empleados públicos o vigilantes de seguridad, si procede, que cuenten con la formación necesaria.” Propuesta SAF: “Artículo 21.1.Responsable de las operaciones de control. Serán los coordinadores o coordinadoras de seguridad del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía o vigilantes de seguridad de empresas privadas. En ambos casos dispondrán de una formación específica que les permita desarrollar. Tanto el centro como el puesto de control estarán atendidos permanentemente por un operador con la categoría profesional indicada. El puesto de control estará auxiliado por otro u otra vigilante o agente del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad, cuando se realicen funciones de control de acceso.”</p>	<p>Se acepta y se mantiene la expresa alusión al Cuerpo de Auxiliares de de Seguridad que ya se contenía en la original redacción de la Norma Técnica.</p>
<p>“Artículo 22.1.Personal de vigilancia. Quien desempeñe esta función será empleado público con formación en materia de seguridad o vigilante de una empresa privada.” Propuesta SAF: “Artículo 22.1.Personal de vigilancia. La prestación del servicio en estos puntos se realizará por agentes del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía o vigilantes de seguridad de empresas privadas.”</p>	<p>Se acepta y se mantiene la expresa alusión al Cuerpo de Auxiliares de de Seguridad que ya se contenía en la original redacción de la Norma Técnica.</p>
<p>Reiterar que el Servicio de Seguridad de la Junta de Andalucía constituido por el Cuerpo Auxiliares de Seguridad no aparece ya de forma clara en el proyecto de Decreto, lo que es muy llamativo, que un personal tan cualificado y único en materia de seguridad dentro de la administración andaluza, quede relegado a la</p>	

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/14	

nada, cuando uno de los puntos importantes de este Decreto, es la de utilizar los activos que la administración ya tiene existentes.	
--	--

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43CVe918HIOATUSoE_8sqlog-Oepg8	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/14	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

CONSIDERACIONES A INFORMES DE CONSEJERÍAS	VALORACIÓN
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS	
<p>1) Capítulos I y II. Disposiciones generales y Principios de seguridad interior.</p> <p>a) Si bien entre los objetivos y principios queda clara la vocación de la política de seguridad, de integrar las medidas de protección físicas con las electrónicas y las lógicas (TIC), en un desarrollo global del concepto de protección, sorprende que en la definición de ACTIVO del Glosario de términos en el Anexo I, se excluyan como activos los elementos TIC de la organización, cuando los principales ataques intencionados que se están experimentando en las organizaciones públicas en Europa y en todo el mundo desarrollado, son los Ciberataques, que ponen en serio peligro la funcionalidad de las organizaciones y su prestación de servicios. Esto lo hemos vivido muy intensamente en el sector salud y con motivo de la crisis del Covid-19.</p>	<p>Se acepta. Se modula y aclara esta exclusión, reincorporando al concepto la parte “material” que sustenta los sistemas TIC.</p>
<p>b) Existen fundamentos claros, y el propio proyecto de Decreto así lo deja ver a lo largo de su redacción (en particular en el artículo 9), para que en sus disposiciones finales se acometa una revisión y nueva redacción del Decreto 1/2011 de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad TIC de los sistemas y las telecomunicaciones de la Junta de Andalucía, abordando su integración o complementariedad con este nuevo Decreto y estableciendo de una forma más clara la existencia de dos ámbitos diferenciados de Seguridad, la seguridad interior (cuya referencia normativa será este Decreto) y la seguridad TIC cuya referencia es el Decreto 1/2011; aunque a nivel de Consejería y entidades dependientes compartan el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC. En este sentido, en el punto 6.6 parece apuntarse una modificación de dicho texto normativo en un aspecto concreto: “6.- Modificando el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a su redacción modificada por Decreto 70/2017, de 6 de junio, todas las alusiones en el texto a los “Comités de</p>	<p>La definición del <i>sistema de seguridad TIC</i>, establecido desde 2011 y apreciablemente maduro hoy en día, se va a mejorar a través de un nuevo decreto en cuyo borrador ya trabaja la Consejería competente por razón del objeto (CEICE).</p> <p>La única alusión a aquel sistema (a la normativa que lo configura y sustenta) que aquí se realiza, es aquella destinada a habilitar la posibilidad de que el nuevo <i>sistema de seguridad interior</i> comparta con aquel un concreto órgano: el ahora llamado <i>Comité de Seguridad TIC</i>, que pasaría a ser, <i>Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC</i>.</p> <p>No se descarta (pero tampoco se anticipa) que cuando se produzcan avances en la implementación del nuevo sistema (de seguridad interior), se plantee la posibilidad de dar nuevos pasos en la convergencia parcial con el de seguridad TIC’.</p> <p>Se acepta trasladar a una disposición final.</p>



Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/45	

<p>Seguridad TIC de las Entidades” quedan sustituidas por “Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de Consejerías o Entidades dependientes singulares”.</p> <p>A juicios de esta Consejería ese texto debería trasladarse a una disposición final, bien para abordar esa modificación concreta o bien como indicamos, para abordar en su conjunto todos los aspectos de coordinación con la nueva seguridad interior..</p>	
<p>2) Capítulo III, destinado a la Organización de la seguridad interior:</p> <p>Si bien se ve un gran esfuerzo en coordinar y correlacionar las estrategias de seguridad sectoriales con las territoriales, se observan las siguientes carencias:</p> <p>a) En primer lugar, si bien la organización corporativa central se define con detalle y se desarrollan todos los elementos necesarios (Responsabilidad, composición, naturaleza jurídica, funciones y régimen básico de funcionamiento), se pierde la oportunidad de crear y designar una Dirección ejecutiva de seguridad con formación específica para ello y, al menos, con la habilitación de Dirección de Seguridad del Ministerio del Interior. Esta Dirección ejecutiva debería depender directamente de la Secretaría General responsable en Política interior y desempeñar un papel importante en el Comité Corporativo de Seguridad.</p>	<p>Es el papel que se prevé para la Unidad Corporativa de Seguridad Interior.</p> <p>En una disposición adicional se ha previsto la revisión de los puestos de trabajo relacionados con la Seguridad Interior. Será con ocasión de esta revisión que se pueda establecer cuáles de ellos deben incorporar como requisito para su desempeño la habilitación como Director de Seguridad.</p>
<p>i) En este sentido, se observa una doble dirección: la técnica y la ejecutiva; si bien no se establece en el Decreto las funciones, competencias y responsabilidades de cada una de ellas:”.... Con la supervisión de la persona titular de la Secretaría General, esta Unidad funcionará bajo la dirección ejecutiva del Comisario/a Jefe/a de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía y con la dirección técnica de un funcionario adscrito a la Secretaria General con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a.”</p>	<p>Así se ha establecido por el proyecto de Decreto. Son cuestiones que se deciden por esta Secretaría General.</p>
<p>ii) Por otra parte, surge la siguiente duda: ¿se puede asignar la dirección ejecutiva de dicha Unidad a una persona física dependiente del Ministerio del Interior?</p> <p>iii) Lo mismo se ha de decir para las Unidades provinciales de seguridad interior donde se plantea un escenario similar</p>	<p>Se trata de funcionarios que vienen ya desde años atrás desempeñando sus funciones para esta Administración.</p>
<p>iv) Independientemente de su creación ex Novo o no, si sería necesario que las personas con responsabilidad en la coordinación y ejecución de las política de seguridad estuviesen formadas y tituladas en Dirección de Seguridad (y homologadas por el Ministerio del Interior). Por ejemplo, el Director Técnico de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior.</p>	<p>En una disposición adicional se ha previsto la revisión de los puestos de trabajo relacionados con la Seguridad Interior. Será con ocasión de esta revisión que se pueda establecer cuáles de ellos deben incorporar como requisito para su desempeño la habilitación como Director de Seguridad.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/45	

<p>En segundo lugar sorprende que no se haga un mínimo desarrollo de la Organización básica de la Seguridad en las Consejería y Entidades adscritas. El artículo 9 se limita a especificar que habrá un Comité de Seguridad interior y TIC de las Consejería y entidades dependientes. El problema es que, tal como está redactado, las Consejerías y/o Entidades adscritas que quieran desarrollar este artículo y crear sus Comités de Seguridad Interior y TIC, tienen que impulsar un Decreto específico para ello, al tratarse de órganos colegiados, y tienen que establecer, cada una, la fusión adecuada con la Comisión del Decreto 1/2011. Esto no parece razonable. Este artículo debería ser un Capítulo con su desarrollo propio que solo necesitara, por parte de las Consejería y/o Entidades el desarrollo mediante órdenes o instrucciones de servicio.</p>	<p>Se ha seguido en esto el precedente histórico que supuso la forma en que se “desplegó” el sistema de seguridad TIC. Como en aquel caso, se ha considerado suficiente prever la existencia de estas estructuras funcionales pero permitiendo a cada Consejería o Entidad configurarlas conforme a sus propias peculiaridades. Para hacerlo, solo tendrán que modificar las actuales Ordenes respectivas con las que en su día crearon los Comités de Seguridad TIC.</p>
<p>c) En el artículo 10 sobre la Unidad de Seguridad Interior: i) Se debería reflejar la creación de una figura o una función en una figura preexistente, de Dirección ejecutiva (técnica) de Seguridad de la Consejería y/o Entidad adscrita (con formación y titulación acreditada como director de seguridad). Se pierde una oportunidad importante de profesionalizar las funciones de seguridad en el sector público.</p>	<p>Es lo que se pretende con la creación de esta Unidad. Cada Consejería lo concretará conforme a sus propias peculiaridades. En una disposición adicional se ha previsto la revisión de los puestos de trabajo relacionados con la Seguridad Interior. Será con ocasión de esta revisión que se pueda establecer cuáles de ellos deben incorporar como requisito para su desempeño la habilitación como Director de Seguridad.</p>
<p>ii) Por otro lado la Unidad de Seguridad interior y su eventual dirección (si existiera), debería ser designados por el máximo responsable de la Organización, a propuesta del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, y no directamente por este órgano colegiado que debe ser más consultivo y normativo que ejecutivo).</p>	<p>La atribución de esta función por un Comité en el que hay que suponer representados a todos los centros directivos de la Consejería o Entidad (así sucede ahora con los de Seguridad (TIC) facilitará el trabajo de la Unidad.</p>
<p>d) En el artículo 12 sobre las Unidades Provinciales de seguridad interior, la dirección técnica de la misma debería ser ejercida por un responsable con formación titulación (y si puede ser también con experiencia) en materia de Dirección de Seguridad, al igual que se define para el artículo 10.</p>	<p>En una disposición adicional se ha previsto la revisión de los puestos de trabajo relacionados con la Seguridad Interior. Será con ocasión de esta revisión que se pueda establecer cuáles de ellos deben incorporar como requisito para su desempeño la habilitación como Director de Seguridad.</p>
<p>3) Respecto al Capítulo V, dedicado a la Planificación de la seguridad interior: a) Sería de economía normativa y permitiría un mejor desarrollo el que, en este capítulo, únicamente se definieran los Planes que hay que desarrollar, quién los tiene que elaborar y aprobar, con qué plazos y con qué elementos mínimos de validez y de caducidad para su revisión y renovación, y que los elementos y metodología que debe incluir se deriven a un desarrollo posterior mediante Orden de la Consejería competente en materia</p>	<p>Solo se han incluido los considerados contenidos mínimos de los planes. En cuanto a plazos, será el Plan Corporativo de Seguridad Interior el que contenga las previsiones relativas al despliegue de los Planes de cada Consejería, y cada uno de estos el que contenga las previsiones relativas al despliegue de los Planes en su respectivas estructuras provinciales.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZi8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/45	

<p>de Seguridad Interior.</p> <p>No se ve nada claro el hecho de que cada entidad territorial de la Junta (provincia) desarrolle un Plan territorial propio. Son los planes sectoriales de la Consejería y Entidades los que deben llevar la planificación a sus activos periféricos, en un todo integrado de planificación, que tenga en cuenta las especificidades de cada sector.</p> <p>Los Comités y las Unidades provinciales deben ser los elementos ejecutivos en el territorio de los diferentes planes de las Consejerías y las Entidades. Su función debe ser fundamentalmente de coordinación interna de los planes sectoriales y de los activos esenciales de su provincia y de coordinación con las FCSE y las Subdelegaciones del Gobierno en la provincia, para favorecer el apoyo operativo de las FSE a las necesidades de seguridad de la Junta de Andalucía.</p>	<p>En efecto, el Plan de Seguridad Interior de la Consejería X en la Provincia 1 será la concreción para ese territorio del Plan de la Consejería.</p> <p>Los “elementos ejecutivos” con los que a este respecto cuenta cada Consejería en cada provincia son los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior.</p>
<p>b) Deberían ser potentes unidades técnicas ejecutivas y no tanto elementos con funciones propias de planificación, por tanto, los planes referidos en el artículo 17.2.c) y d) podrían ser sustituidos por una política de integración de las acciones contenidas en los planes sectoriales y de coordinación efectiva con las FCSE.</p>	<p>Cada Consejería establecerá la “potencia” de estos Puntos Coordinadores cuyas tareas se adelantan en el texto y no están en absoluto limitadas a “funciones propias de planificación”.</p>
<p>c) Deberían estar contenidos los plazos mínimos para elaborar los Planes que al fin se definan y los plazos para su revisión periódica. Por Orden debería definirse los contenidos mínimos y la metodología de elaboración.</p>	<p>Establecer las previsiones relativas al despliegue de los planes de cada Consejería y de ésta en cada provincia, será uno de los contenidos del Plan Corporativo.</p>
<p>4) Respecto a las disposiciones adicionales primera y segunda:</p> <p>a) Se deberían añadir las especificaciones derivadas de las organizaciones de la Junta de Andalucía que son operadores de Servicios Esenciales al amparo del Real Decreto Ley 12/2018, de 8 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de Información</p>	<p>Los servicios declarados esenciales estarán sustentados en infraestructuras declaradas críticas.</p>
<p>b) En el caso de Entidades o Unidades directivas de la Junta de Andalucía que estén constituidas como operadores críticos del Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras críticas y sean operadores de Servicios Esenciales y, como consecuencia de ello, tengan designados Responsables de Seguridad y Enlace (titular y sustituto) y Responsables de Seguridad TI (Titular y sustituto), estos deberían formar parte como vocales natos integrantes del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de las Consejerías y/o Entidades adscritas, definido (sin desarrollar) en el artículo 9 del proyecto de Decreto.</p>	<p>La composición de ese órgano debe quedar establecida por el titular de la Consejería o Entidad en la Orden la que -modificando los actuales Comités de Seguridad TIC- creen los Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/45	

5) Por último, no se aborda ninguna cuestión relativa a la formación y/sensibilización de los empleados públicos de la Junta de Andalucía en materia de Seguridad, existiendo un recurso, como es la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, que podría ser punto de partida y núcleo básico desde el cual impulsar una política de formación y acreditación de competencias profesionales en materia de seguridad.	Hay un artículo dedicado a la formación.
--	--

--	--

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

- El artículo 2 incluye a las entidades instrumentales dentro del ámbito de aplicación del Decreto. En la exposición de motivos del Decreto (3º párrafo de la página 4 del Proyecto de Decreto), se indica que las funciones previstas en el mismo deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que, por lo tanto, no presupone la creación de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo. No obstante, en la disposición adicional tercera del proyecto de Decreto (página 17 del PDF) se indica que "la Secretaría General competente en materia de Interior emitirá informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior." En este sentido, se considera conveniente añadir un inciso que indique que lo anterior se entiende "sin perjuicio de los informes preceptivos y vinculantes que establezca la normativa presupuestaria vigente en cada momento para proceder a efectuar cambios en los puestos de trabajo adscritos a personal laboral propio de las entidades instrumentales".	Se acepta: se suprime "vinculante" en el texto. El inciso propuesto es obvio y no aporta mejora al texto.
--	--

--	--

- Por otra parte, en el proyecto de Decreto en cuestión no se contiene una referencia expresa a la protección de datos pese a que en los arts. 8.2 y e) y l) y 10.1 e) y l) incidan en la materia, y que además, los datos personales podrían ser considerados activos. Con arreglo a lo anterior sería recomendable incorporar una memoria de haber tenido en cuenta el principio de responsabilidad proactiva y de la protección de datos desde el diseño y por defecto (arts. 24 y 25 del Reglamento General de Protección de datos) y un informe del Delegado de Protección de Datos correspondiente del órgano proponente de la disposición.	Aunque en ninguno de los apartados de los artículos que se mencionan se alude a datos de carácter personal, se acepta la propuesta y se incorpora al texto.
---	---

--	--

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Se valora positivamente el proyecto de Decreto en elaboración para "establecer una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños intencionalmente provocados por agentes externos,	Son interesantes las consideraciones que se hacen, pero no puedan ser consideradas por no ser propiamente sugerencias al texto. No obstante, tendrán la ocasión de incluir tales
--	---

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZi8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/45	

<p>personal propio o personas usuarias contra las propias personas usuarias, personas empleadas, sus activos materiales y la continuidad de funcionamiento de los servicios”. <u>Parece muy oportuno que se incluya el artículo 1.2.</u> , donde se recoge que “ las entidades que aprecien especialidades por materia, territorio, organización, colectivos de personas usuarias o clases de personas trabajadoras, podrán desarrollar y aprobar documentos propios de políticas de seguridad interior...”. Desde ese Centro Directivo, por las singularidades de las personas usuarias de los centros residenciales para mayores, considera muy adecuado que se aprecie la posibilidad de introducir particularidades, bajo unas directrices comunes.</p> <p>La Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas es la responsable de gestión de 14 centros residenciales para mayores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un total de 2033 plazas residenciales para la atención y especial protección de las personas mayores usuarias, trabajadores/as de los centros y del correcto funcionamiento y mantenimiento de los servicios de los centros. Entre las particularidades de nuestro colectivo de atención destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los centros residenciales para mayores de titularidad de la Junta de Andalucía ingresan, con la condición de personas usuarias, personas mayores en situación de dependencia y personas en situación de exclusión social. Por el perfil de determinadas personas usuarias pueden darse episodios de crisis, desorientación y/o vulneración de normas provocando conflictos en los centros residenciales, entre los propios residentes o entre residentes y personal del centro, llegando a producirse, puntualmente, conductas graves o muy graves que han provocado la apertura de expedientes disciplinarios. • Por otro lado, es necesario para la propia seguridad de las personas usuarias y del funcionamiento del centro, el control de errantes, permitiendo a las personas residentes tener su propio espacio y moverse libremente por el centro residencial, en función de sus posibilidades por el grado de dependencia que tengan. Especialmente nos referimos a las personas mayores con demencia y/o personas con modificación de su capacidad, ingresadas en el centro por autorización judicial de internamiento involuntario. • También merece especial atención y estudio, el control de acceso, visitas y salidas en centros residenciales para mayores, por la especial protección de las personas usuarias, colectivo de alta vulnerabilidad, que se ha puesto especialmente de manifiesto a consecuencia de la grave crisis sanitaria provocada por el covid 19. Pudiendo, no obstante, reflejarse esta 	<p>consideraciones en el momento de elaborar los planes correspondientes a su ámbito</p>
---	--

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/45	

<p>peculiaridad rebrotes que provoquen nuevas crisis sanitarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por último, la vigilancia y seguridad de los propios edificios, de titularidad de la Junta de Andalucía, en uso, como aquellos que actualmente no estén en uso. <p>En base a todo lo expuesto anteriormente, y dadas las particularidades del colectivo de atención, se considera que serán necesario elaborar normas y procedimientos específicos y debidamente planificados para la prevención y reacción ante situaciones de crisis (de tal forma, como se indica en la norma en elaboración que “ no se actúe siempre sobre el último incidente relevante), con la singularidad de que puedan ser provocadas por personas no intencionada, dada la capacidad limitada por grave deterioro cognitivo o pro personas en situación de exclusión social que, por su trayectoria vital, le es difícil la adaptación a las normas del centro (régimen de salidas y entradas, horarios, consumo de alcohol...)</p>	
--	--

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.	
<p>1.En el capítulo V del proyecto de Decreto, denominado “Planificación de la Seguridad Interior”, y en el su Artículo 17, Planes de Seguridad interior. Se establece la necesidad de elaborar por parte de cada organismo de la junta de Andalucía un Plan de Seguridad Interior. En este sentido, en el Proyecto de Decreto no se especifica nada respecto a la posibilidad de que esos planes puedan estar integrados en documentos únicos con otro tipo de planes, que si bien, afectan a otros ámbitos de la seguridad, al estar relacionados podría resultar de interés que se pudieran simplificar en un único documento, con la finalidad de rentabilizar posibles sinergias y simplificar el manejo de los mismos, dado que en muchos casos, tanto los recursos como las instalaciones o edificios a los que afecten son coincidentes, al igual que el tratamiento de los riesgos. Por ejemplo, en el caso de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con los Planes de Autoprotección regulados en el Real Decreto 393/2007 o los Planes de Salvaguarda regulados en el Plan de Emergencia y Gestión del Riesgo en el Patrimonio Cultural, aprobado en el Consejo del Patrimonio Histórico Español en el año 2015,</p>	<p>Se acepta y se redacta un párrafo al efecto.</p>
<p>2. En relación al contenido de los mismos que se desarrolla en el mismo Artículo 17, apartado 2 e) se estima que los aspectos de implantación del plan al que se refiere están carentes del suficiente desarrollo, ya que no se establece una implantación mínima ni cuales serían las acciones o apartados que deben desarrollarse, al menos con carácter orientativo.</p>	<p>En efecto, se trata de contenidos mínimos que se desarrollarán después desde los ámbitos de planificación inmediatamente superiores y atendiendo ya a las especificidades de cada Consejería o Entidad.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/45



<p>3. Relacionado con lo anterior, al apartado de implantación se le denomina Plan de Implantación, que a su vez está incluido dentro de otro plan. Para simplificar la terminología se propone la denominación “ programa de implantación” para así evitar ambigüedades o errores a la hora de su tramitación y desarrollo.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>Artículo 2. ámbito de aplicación. Se determina que el mismo será de aplicación a toda la Administración de la Junta de Andalucía a diferencia de otras normas similares como la Autoprotección de los centros, que restringía su aplicación a edificios e instalaciones con determinadas características entre las que no se encontraba los museos, siendo por ello potestativo que estas instituciones contaran con estos planes. En este caso, este Decreto es de aplicación al objeto que nos compete, lo museos.</p>	<p>En efecto.</p>
<p>Artículo 9. Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de Consejerías o Entidades dependientes. Tal y como establece la redacción de este artículo, los anteriores Comités de las tecnologías de la información creadas en el ámbito de las Consejerías se amplían para dar cabida también a la Seguridad Interior y deberán cambiar su antigua denominación y actualizar su composición. Este borrador de Decreto no establece la composición de los mismos pero proponemos que además del representante de la Secretaría General Técnica, del Servicio de Informática, y de las Direcciones Generales de la Consejería, tengan cabida en ellas las jefaturas de los Servicios que tienen a su cargo unidades dependientes como museos, conjuntos, archivos y bibliotecas ya que algunas de las funciones de estos Comités , detalladas en el artículo 10 de este borrador, están dentro de sus funciones y competencias.</p>	<p>Coincidimos con esa apreciación pero será el titular de la Consejería quien por Orden decida los miembros.</p>
<p>Artículo 2. Unidades Provinciales de Seguridad Interior. Se mencionan en este artículo las funciones de dicho órgano y que la supervisión le corresponde al titular de la Delegación del Gobierno pero no se detalla su composición. Proponemos que al menos cuente con un representante de la Delegación Territorial con competencias en el área de cultura.</p>	<p>Esta representación sería más lógica en el Subcomité Provincial de Seguridad Interior, pero en todo caso su composición será decidida por el Comité Provincial de Coordinación (Delegaciones del Gobierno)</p>
<p>Artículo 13, Puntos Coordinadores de Seguridad Interior. Se determina esta estructura para la Seguridad Interior en el ámbito de la estructura provincial de cada Consejería con carácter potestativo según el volumen y singularidad de sus activos. Consideramos importante insistir en que sus funciones sean de carácter operativo :</p>	<p>Concebimos esas funciones con carácter operativo y no limitadas a tareas de planificación.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/45	

supervisión, información, elaboración de propuestas, análisis de riesgo, etc, frente al carácter de planificación y coordinación que tienen las funciones asociadas a las Unidades de Seguridad Interior de las Consejerías, para evitar duplicidades o colisión de criterios.	
Artículo 17.2b. Planes de Seguridad Interior. Valoramos muy positivamente la elaboración de estos Planes sectoriales por Consejerías, especialmente en unidades tan sensibles ante los daños intencionados como son los museos por su valor simbólico, aparte del económico. Estos documentos van a generar una carga de trabajo importante para los Servicios más directamente relacionados con las unidades dependientes – y también para los responsables de los activos comunes de la Consejería- en la tarea de recabar, sistematizar y ordenar los datos necesarios y para fijar los criterios básicos comunes que den cuerpo a estos planes. En muchos casos, se requerirá del concurso de ayuda externa ya que los recursos propios de la Consejería no están cualificados para la elaboración de algunos de los apartados que se detallan para este tipo de Planes especialmente el análisis de riesgo para sus activos-tipos. Lo mismo puede afirmarse para la elaboración de los Planes en el ámbito de las estructuras provinciales de las Consejerías y para los Planes que debe elaborar cada activo (léase en nuestro caso, cada museo) ya que a la necesaria cualificación se suma el importante déficit de personal que hay en las instituciones museísticas.	Nada que comentar
Disposiciones adicionales. Cuarta. Artículo 20. Organización funcional. “Para desempeñar las funciones relativas a la seguridad, se requerirá el perfil profesional apropiado”. Consideramos necesario que se detalle cuál es ese perfil profesional adecuado dado el endémico problema que tienen la instituciones museísticas de Andalucía con el personal laboral del grupo V “ servicios generales”, que según la Ley de Seguridad Privada no están cualificados para realizar tareas de seguridad en las instituciones museísticas, especialmente a museo cerrado, siendo los únicos cualificados las empresas de seguridad privada, sin perjuicio de las competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tal y como establece un informe reciente de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de fecha del 3 de Abril de 2020 sobre el expediente de contratación del Servicio de vigilancia y seguridad contra intrusión y riesgo derivados en el Museo de Bellas Artes de Sevilla.	Se acepta y se incorpora al texto una disposición específica relativa al personal de servicios generales destinado en puestos de “vigilante”.
Artículo 21. Control y Artículo 22 Vigilancia. Especialmente importante es la definición concreta de “	Se acepta y se incorpora al texto una disposición específica relativa al personal de servicios generales

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/45	

empleados públicos con formación en materia de seguridad “ ya que puede afectar al personal del grupo V a que se hacia referencia en el apartado anterior. Entendemos que tras la reunificación de diferentes categorías profesionales del grupo V (expendedores, conserjes, ordenanzas, vigilante, etc.) en una única caegoria llamada “ servicios generales”, este personal ha perdido esa cualificación aunque cuente con cierta formación en materia de seguridad, que también habría que determinar en calidad y cantidad.	destinado en puestos de “vigilante”.
--	--------------------------------------

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESA Y UNIVERSIDADES.	
De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en respuesta a la solicitud de observaciones por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de su Secretaría General Técnica en relación al “Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía” , consultados los centros directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica que no se realizan observaciones al respecto.	No se realizan observaciones.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.	
En respuesta a su solicitud de observaciones en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, se indica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta	No se realizan observaciones.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.	
En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaria, con motivo de la tramitación de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA , al objeto de que se realicen las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que desde la Unidad de Seguridad TIC de esta Consejería, se han formulado las siguientes observaciones: 1.- El presente proyecto de Decreto, modifica el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se presume que se ha recabado la conformidad de la Consejería de Economía,	Si.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/45	

Conocimiento, Empresas y Universidad.	
<p>2.- El artículo 1, en su primer apartado señala que el objeto del nuevo Decreto es "establecer una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios, contra sus propios usuarios, sus empleados, sus activos materiales y la continuidad de su funcionamiento y servicios".</p> <p>Esta definición podría generar ambigüedades en su interpretación, en particular con respecto al ámbito en materia de seguridad de tecnologías de la información y comunicaciones.</p> <p>En aras de una mayor claridad normativa, se sugiere subrayar la exclusión de los activos TIC del ámbito objetivo de aplicación del Decreto con una mención expresa en el propio articulado y no a través del glosario de definiciones.</p>	<p>A la CEICE (competente en la materia) le ha parecido suficiente hacerlo en el Glosario.</p>
<p>3.- Por último, señalar que el artículo 9, amplía la denominación y atribuciones de los Comités de Seguridad TIC de las Consejerías, para convertirlos además en órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior en dichos ámbitos.</p> <p>En este punto cabe recordar que las Consejerías, entre ellas, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante la Orden de 23 de julio de 2019, estableció la política de seguridad TIC y protección de datos personales de la Consejería y su Comité de Seguridad TIC específico. A la entrada en vigor de este nuevo Decreto, sería necesario que las distintas Consejerías realicen las adaptaciones que correspondan con objeto de configurar el nuevo Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, en cuanto a composición y funciones del mismo.</p> <p>Hasta ahora, el Comité de Seguridad TIC se regulaba a través de la política de seguridad TIC del propio organismo. Sin embargo con el nuevo Decreto, el nuevo Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC pasa a desempeñar funciones que van más allá de la Seguridad TIC y por tanto, deja de tener sentido que este órgano siga estando regulado a través de ese mismo instrumento normativo y deberá ser regulado por otro nuevo.</p>	<p>Lo que este decreto prevé es que la Consejería modifique esa Orden (incluso denominación), cambiando el nombre y la composición del Comité y añadiéndole las nuevas funciones que incorpora.</p>

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.	
<p>Observaciones de carácter general.</p> <p>Con respecto a la organización de la Seguridad Interior, se considera oportuno, tal y como se presenta en el preámbulo, una evolución hacia un concepto integrado de seguridad, por lo que la propuesta de unificar el Comité</p>	<p>Hay, sin embargo, importantes campos completos de intervención "safety" que no está por ahora previsto que se integren al ámbito en que actuará este órgano. Tal es el caso de la "seguridad industrial" (mantenimiento de maquinaria e instalaciones en relación con la prevención</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/45	

de Seguridad TIC con el Comité de Seguridad Interior en cada Consejería, se entiende razonable en aras de una mayor eficiencia en la gestión de la seguridad. No obstante, del análisis del borrador se entiende que habría que unificar la composición de ambos Comités, teniendo en consideración la convergencia de la misma. Por otra parte, se propone cambiar el nombre de dicho Comité por otro más genérico que pueda albergar todos los aspectos de la gobernanza de la seguridad de manera conjunta, sin olvidar la protección de los datos.	de accidentes, incluidos sistemas contraincendios) o el de PRL que funciona con completa autonomía y debe conservar su independencia. Por ello, una denominación más genérica sería equívoca por excesivamente inclusiva.
A efectos de coordinación, colaboración e intercambio de información para la mejora continua de la gestión de la seguridad, se deben establecer los mecanismos de coordinación pertinentes entre las unidades de seguridad de interior y la unidad de seguridad TIC.	Lo esperamos como una de las fundamentales ventajas derivadas de que ambas unidades (interior y TIC) reporten al Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.
En lo que respecta a la ejecución de lo previsto en el proyecto de Decreto remitido, fundamentalmente los cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyas personas titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior, se habrán de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.	No hay previsto incremento de puestos de trabajo.
Respecto de la PARTE EXPOSITIVA: En el segundo párrafo , la cita de la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad debería hacerse completa: "Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad". Además, se recomienda la revisión de la redacción del párrafo a fin de que la referencia al artículo transcrito no se haga mediante un paréntesis al final del mismo.	Se acepta y se revisará la redacción
En el cuarto párrafo , donde dice: "...el 111 de la Ley 4/1986..." , se recomienda que diga: "...el artículo 111 de la Ley 4/1986...". Por otra parte, donde dice: "Utiliza idénticos términos la atribución de responsabilidades del artículo 239 de su Reglamento", se recomienda que diga: "Utiliza idénticos términos la atribución de responsabilidades del artículo 239 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre".	Se acepta Se acepta
En el quinto párrafo , donde dice: "...se transcribe como específica función..." , debe decir: "...se transcribe como específica función...".	Se acepta
Se recomienda hacer una revisión de los signos de	Se acepta

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/45



puntuación utilizados en el sexto párrafo , sustituyendo el punto y coma existente por una coma.	
En el séptimo párrafo , donde dice: "...del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se reguló la necesaria estructura organizativa", se recomienda que diga: "...del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía".	Se acepta.
En el octavo párrafo , donde dice: "...sistemáticamente organizada con el Decreto 1/2011, de 11 de enero...", debe decir: "...sistemáticamente organizada con el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía". Además, la referencia a las modificaciones posteriores del citado Decreto resulta superflua, toda vez que se entiende que la referencia a una norma se hace respecto de su texto consolidado.	Se acepta
En el décimo párrafo se recomienda que la expresión "60M €/año" se escriba completa	Se acepta
En el párrafo decimotercero las referencias normativas incluidas en el mismo deben hacerse completas: "Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada", "Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas" y "Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radioactivas".	Se acepta
En el párrafo decimocuarto , donde dice: "...en su sesión del 15/10/2019 el Consejo de Gobierno..." , se recomienda que diga: "...en su sesión del 15 de octubre de 2019, el Consejo de Gobierno...".	Se acepta
En el párrafo decimoquinto , donde dice: "...entre los días 03.12.19 y 27.12.19", se recomienda que diga: "...entre los días 3 de diciembre de 2019 y 27 de diciembre de 2019".	Se acepta
El párrafo decimosexto indica que el Capítulo I incluye un glosario de términos de especial utilidad para la inequívoca comprensión del texto, sin embargo, si bien es	No acepta

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/45	

cierto que en el mismo el artículo 3 lleva por título “definiciones”, cumple decir que el mismo se limita a referir que las definiciones han de ser entendidas en el sentido indicado en el Glosario de Términos incluido como anexo I, sin recoger propiamente dicho glosario.	
En el párrafo decimonoveno se recomienda hacer revisión del uso de los signos de puntuación, a fin de dar mayor coherencia al texto.	Se acepta
En el párrafo vigésimo cuarto se recomienda que el término “consejería” se escriba en mayúscula, observación que se hace extensiva al uso del término en el párrafo siguiente. Además, se recomienda sustituir el punto y coma existente por una coma.	Se acepta
En el párrafo trigésimo cuarto , donde dice “redactivas”, debe decir: “radiactivas”.	Se acepta
En el párrafo trigésimo sexto , se recomienda que la expresión “NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE USO ADMINISTRATIVO ANTE EL RIESGO DE INTRUSIÓN”, se escriba en minúsculas, tal y como figura publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía	Se acepta
No se recoge en esta parte expositiva referencia alguna a los principios de buena regulación, según se establece en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	Se acepta
Respecto de la PARTE DISPOSITIVA: Con carácter general se recomienda una revisión del texto desde una perspectiva de lenguaje de género, de acuerdo con las directrices de redacción establecidas al respecto. Además, se recomienda que en el título de cada artículo, tras el número, se incluya un punto. Teniendo en consideración lo indicado en la Directriz 31 de las Directrices de Técnica Normativa, se propone eliminar los guiones empleados a lo largo del texto del proyecto de Decreto.	Se acepta. Se acomoda el texto a la revisión proporcionada por la Unidad de Género. Se acepta
Según establece el artículo 2 , “El decreto será de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales”. A estos efectos, se recomienda la inclusión de en el ámbito de aplicación de	No se acepta. Limitamos el alcance del ámbito del Decreto a la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus entes instrumentales.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/45	

Por su parte, y salvo error de apreciación, en el apartado g) del mismo artículo 8.2 donde dice: "Asesoramiento técnico y auditoría del completo sistema de seguridad interior", debería decir: "Asesoramiento técnico completo y auditoría del sistema de seguridad interior" y en el apartado n), la palabra "junta" debe ir en mayúscula.	
El artículo 9 establece que: "Las respectivas normas de creación de los Comités a los que alude el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, modificarán su denominación añadiendo su definición como órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior y actualizando, de ser necesario, la composición y régimen de los mismos". Se recomienda que este mandato se establezca en una disposición en la parte final del Decreto. Además, no se definen en el artículo las funciones o competencias propias de estos comités, circunstancia que debería ser aclarada.	Se acepta solo trasladar a disposición final lo que directamente modifica el Decreto 1/2011. Se acepta aclarar lo relativo a funciones.
El artículo 10 únicamente tiene un apartado, por lo que no debe numerarse como "1". En el artículo 10.1 del proyecto de Decreto, donde se dice: "ejerza las responsabilidades", se propone decir: "ejerza la responsabilidad" y en el artículo 10.1.b) donde se dice: "de seguridad interior incluso valores", se sugiere colocar una coma antes de la palabra "incluso". Además, se recomienda una revisión del término "Entidad", escribiéndolo en minúscula a fin de dar homogeneidad al texto. Esta observación se hace extensiva al resto del texto. En el párrafo k) se recomienda sustituir el punto entre las dos oraciones por una coma. En el párrafo p) se indica que serán funciones de las Unidades de Seguridad Interior: "Cuantas otras le sean encomendadas en relación con la seguridad interior de la Consejería o Entidad", a este respecto se recomienda indicar quién puede encomendar dichas funciones. Por último ha de indicarse que no existe un apartado "o", pasándose directamente del párrafo "ñ" al párrafo "p".	Se acepta
En el artículo 11.1 del proyecto de Decreto, donde dice: "en el Artículo 11.3 del Decreto 512/1996", se sugiere decir: "en el artículo 11.3 del Decreto 512/1996".	Se acepta
El artículo 11.2 establece, para los Subcomités Provinciales de Seguridad Interior, que: "Entre sus funciones, el Subcomité incluirá la integración en un Plan Provincial de Seguridad Interior para la Administración de	No se acepta. Mayor concreción se alcanzará en el documento de decisión de la Comisión Provincial de Coordinación que cree el Subcomité.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/45



la Junta de Andalucía de cuanto en la materia corresponda a su ámbito territorial” , no obstante se recomienda concretar las funciones que se le encomienden de una forma más exhaustiva.	
En el artículo 12.1 , y al margen de la observación de carácter general recogida ut supra relativa al lenguaje de género, se recomienda una revisión exhaustiva de dicho lenguaje, modificando la expresión “servicio/a”. En el artículo 12.2.b) del proyecto de Decreto donde se dice: "de seguridad interior incluso valores" se sugiere colocar una coma antes de la palabra "incluso". En el apartado 2.k), se recomienda sustituir por una coma el punto que separa ambas oraciones. Además, por lo que respecta a los párrafos del mismo numerados por letras, se indica que directamente del apartado ñ) se pasa al apartado p), omitiendo el apartado o).	Se acepta
En el artículo 13.2 se indica que, entre las funciones de los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior se encuentra: “a) La auditoria del funcionamiento de los servicios de vigilancia y de las instalaciones y sistemas de seguridad, asegurando su eficaz funcionamiento, la conformidad con las obligaciones legales de aplicación y la satisfacción de las prestaciones que se tengan contratadas en esta materia” . A este respecto, cumple indicar, a los efectos procedentes, que en el artículo 12.2. se establece como función de las Unidades Provinciales de Seguridad Interior el: “g) Asesoramiento técnico y auditoria del sistema de seguridad interior en la provincia”, considerando conveniente que se diferencien con mayor claridad ambas competencias.	No se aprecia parecido alguno entre ellas.
En el artículo 14 del proyecto de Decreto, atendiendo a lo establecido en la Directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa, habría de ser indicada la rúbrica del Decreto 70/2018, de 27 de marzo, dado que es la primera vez que el mismo se ha mencionado en el proyecto de Decreto.	Se acepta
En el artículo 15.1 se establece que “A propuesta de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos el Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía aprobará un Modelo de Seguridad Interior para la Administración de la Junta de Andalucía que permita la gestión ordenada, el control, la evaluación y la mejora continua de las actividades que se realizan en materia de seguridad interior contra riesgos intencionales”. A este respecto, se recomienda explicitar la naturaleza de dicho modelo, dado que si tuviera naturaleza normativa, podría exceder de las competencias del Comité.	No se acepta. El Comité aprobará el Modelo sin incurrir en actividad normativa para la que no sea competente.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/45	

En el artículo 16.2 se indica que: “A propuesta de la Secretaria General de Interior y Espectáculos Públicos, el Comité Corporativo de Seguridad Interior aprobará aquellos aspectos de la metodología para la evaluación de riesgos que deban ser de general aplicación asegurando así las posibilidades de integrar informaciones coherentes con independencia de los activos a los que estén referidas” . Se reitera al respecto la observación precedente.	No se acepta. El Comité aprobará la metodología sin incurrir en actividad normativa para la que no sea competente.
El artículo 17 establece, para cada uno de los planes de seguridad que contempla, que contendrán la identificación de todo el personal implicado en la seguridad interior. Resultaría conveniente concretar en qué consiste dicha identificación, dadas las implicaciones existentes en materia de protección de datos personales.	Se acepta. Se incorpora al texto.
Respecto de la PARTE FINAL: En la disposición adicional primera , donde dice: “...por aplicación de lo previsto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas y en el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas...”, se recomienda que diga: “...por aplicación de lo previsto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas y en el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas , aprobado por el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo,...”.	Se acepta
Mediante la disposición adicional cuarta , se pretende una modificación normativa. De conformidad con lo establecido en las directrices de técnica normativa, se recomienda que dicha disposición sea final.	Se acepta
El contenido del apartado 2 relativo a la modificación del artículo 7.1 de la Norma Técnica habría de figurar en el lugar del apartado 1. El contenido del apartado 1 relativo a la modificación de la sección 5ª del Sistema de Gestión ha de figurar en el apartado 2.	Se acepta
Además, se recomienda que el título de la norma técnica se escriba en minúsculas, tal y como se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	Se acepta
Por otra parte, se recomienda que se invierta el orden de los apartados, ya que el 1 modifica una parte posterior al artículo 7, cuya modificación se lleva a cabo en el apartado 2.	Se acepta
Respecto de la modificación que se pretende en el apartado 1, se recomienda que donde dice: “La “Sección	Se acepta

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/45	

5ª Sistema de Gestión” queda redactada como sigue:” , diga: “La “Sección 5ª Sistema de Gestión” del Capítulo III, queda redactada como sigue:”.	
Se recomienda, asimismo, una revisión del texto, a fin de que se ponga tilde en la palabra “más” cuando se trate de un adverbio de cantidad.	Se acepta
Por último, el punto 3 de la disposición adicional cuarta establece que: “3.- Futuras modificaciones en la NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE USO ADMINISTRATIVO ANTE EL RIESGO DE INTRUSIÓN aprobada por Decreto 94/2014, de 27 de mayo, su derogación y la aprobación de la que en el futuro la sustituya, serán realizadas por Orden de la Consejería competente en materia de Interior”. Habida cuenta de que la disposición lleva por título “Modificaciones en la NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE USO ADMINISTRATIVO ANTE EL RIESGO DE INTRUSIÓN aprobada por Decreto 94/2014, de 27 de mayo” , entendemos que esta última modificación excede de lo que el título indica, ya que de facto se está modificando un Decreto, y no la norma técnica que este aprueba.	Se acepta y se añade al título de la disposición

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	19/45	

CONSIDERACIONES A INFORMES PRECEPTIVOS	VALORACIÓN
SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
<p>I.- COMPETENCIA.</p> <p>El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.</p>	<p>Nada que comentar.</p>
<p>II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.</p> <p>Primera.- Sobre el contenido del proyecto.</p> <p>El proyecto tiene como objeto establecer una política de seguridad interior de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales, definiendo un sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios, contra sus propios usuarios, sus empleados, sus activos materiales y la continuidad de su funcionamiento y servicios.</p> <p>Por otro lado, además de fijar objetivos y principios, regula la organización funcional de la seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía a través de distintos Comités, Unidades y Puntos Coordinadores de Seguridad Interior, con la descripción de sus funciones de acuerdo con sus distintos niveles de competencia. Asimismo prevé la aprobación de un Modelo de Seguridad Interior que permita la gestión ordenada, el control, la evaluación y la mejora continua de las actividades que se realizan en materia de seguridad interior contra riesgos intencionales, y el impulso de la planificación de las actividades para la seguridad interior en todos los niveles de la organización mediante Planes de Seguridad Interior.</p> <p>Finalmente en su disposición adicional cuarta se introducen modificaciones en la Norma Técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, aprobada mediante Decreto 94/2014, de 27 de mayo, y su Anexo I recoge un glosario de términos en materia de seguridad interior.</p>	<p>Nada que comentar.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	20/45	

<p>Segunda.- Sobre la regulación mínima de órganos colegiados.</p> <p>El proyecto regula, entre otras cuestiones, un sistema organizativo en materia de seguridad interior constituido por una serie de órganos colegiados y unidades configurados en el capítulo III.</p> <p>La regulación de algunos de los órganos colegiados creados en el proyecto no incluye todos los extremos que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA) establece como mínimos en su artículo 89.1, por lo que deberá revisarse el texto a fin de completar su contenido.</p>	<p>Valoraremos los cambios concretos que se propongan como consideraciones particulares.</p>
<p>Tercera.- Sobre la denominación de los órganos directivos.</p> <p>Deberá evitarse el uso de la denominación concreta de los órganos directivos, recomendándose la sustitución por referencias a la materia de la competencia concreta que impida que la aplicación de la norma se vea afectada por los futuros cambios en las estructuras orgánicas.</p> <p>En concreto, y siguiendo la clasificación de los órganos establecida en el artículo 16.3 de la LAJA, las referencias a la “Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos” podrían sustituirse por una expresión del tipo “órgano directivo central competente en materia de coordinación de las políticas de seguridad.</p>	<p>No se acepte. Siendo muy razonable en general, no es posible encontrar para este caso concreto una alternativa que no implique un margen de indefinición.</p>
<p>Cuarta.- Uso de la expresión “Junta de Andalucía”.</p> <p>Tal como el título del proyecto indica y su artículo 1 establece, se está regulando la política de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía. Puesto que las expresiones “Junta de Andalucía” y “Administración de la Junta de Andalucía” no son equivalentes, deberá revisarse el texto del proyecto depurando estas expresiones.</p>	<p>Se acepta y procede en consecuencia.</p>
<p>Quinta.- Sobre las funciones y puestos de trabajo.</p> <p>Diversos apartados del proyecto tratan de realizar una distinción entre funciones y puestos de trabajo con la intención de justificar que la regulación de la nueva “organización funcional” de la seguridad interior no supondrá la creación de puestos de trabajo con el coste económico que ello representa.</p> <p>Así ya en el propio preámbulo se recoge que “El que se presenta es un modelo organizativo mínimo cuyas funciones deberán ser asignadas a elementos preexistentes de las estructuras orgánicas y que por lo tanto no presupone la creación de otras nuevas, ni de nuevos puestos de trabajo” . O cuando al</p>	<p>En efecto, como el informante ha detectado, el borrador intenta dejar bien claro que la mera aprobación de este decreto no supone incremento en los puestos de trabajo. Se impugna, no obstante, la eficacia de esta afirmación sosteniendo que el mero hecho de introducir modificaciones en un puesto ya existente (introducir un requisito de formación, por ejemplo) podría suponer - “de facto” y conforme a las reglas técnicas de aplicación- “suprimirlo” para crear uno “nuevo” que incorpore las características en cuestión. Esto, sin embargo, no supondría “per se” incremento ni de los puestos de trabajo ni del coste de los mismos, por lo que la</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	21/45	

referirse a las modificaciones que se introducen en la Norma Técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, aprobada por Decreto 94/2014, de 27 de mayo, se recoge en su apartado a) que se pretende “Dejar aún más claro que el sistema que se describe en la Sección 5ª de aquella norma, se alude a “funciones” y no a puestos de trabajo nuevos y distintos.”

Esta idea de utilizar las estructuras orgánicas preexistentes para asignarles las nuevas funciones de seguridad interior sin creación de nuevos puestos de trabajo es la que también se ha visto reflejada en la memoria económica que acompaña al proyecto, recogiendo que su “incidencia económica-financiera tiene como resultado un valor económico igual a cero”. También el artículo 6 establece que dicha organización funcional de la seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía se conformará a través de una serie de “comités, subcomités, unidades y puntos coordinadores” , recogiendo en su apartado 4 que: “...no supondrán la creación de nuevas unidades orgánicas, ni anticipan necesariamente la creación de nuevos puestos de trabajo.”

Sin embargo debe reseñarse que, por el contrario, esta nueva organización funcional sí puede suponer la creación de nuevos puestos de trabajo o, al menos, la modificación de las funciones de puestos de trabajo preexistentes, lo que conllevará, necesariamente, a la modificación de las RPTs.

Así, debe prestarse atención a que en el propio apartado 4º del artículo 6 más arriba citado se utiliza la expresión “ni anticipan necesariamente”; es decir, que no se excluye, de modo taxativo, la posibilidad de que sí pueda surgir la necesidad de crear nuevas unidades orgánicas o nuevos puestos de trabajo.

También la disposición adicional tercera del proyecto recoge la “posibilidad de cambios en la estructura o puestos de trabajo” al mencionarse el informe de la Secretaría competente en materia de interior, cuando se dispone que “La Secretaría General competente en materia de Interior emitirá informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior.” O cuando en su disposición transitoria única, con el título de “Adecuación de los actuales puestos de trabajo”, establece que “Por cada Consejería se procederá a proponer la revisión de las características esenciales y los requisitos para el desempeño en los puestos de trabajo de su estructura, cuyos titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior.”

En relación con lo previsto en esta disposición

precisión terminológica no aporta ningún efecto real. No obstante lo anterior, **se acepta**, de modo que se sustituirá la expresión “...la creación...” por “...el incremento...” y se suprimirá el término “necesariamente” en el que se ha creído ver un matiz que abre posibilidades a futuros crecimientos.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	22/45	

<p>transitoria única debe mencionarse que, actualmente, y salvo en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, no nos constan puestos de trabajo en las consejerías y delegaciones territoriales con funciones en el área funcional de Seguridad, más allá de los de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que más que de “revisión” de los puestos de trabajo de la RPT a la que se refiere dicha disposición nos encontramos, en realidad, con una creación real de puestos, ya que aunque pudieran existir puestos en la RPT, los cambios esenciales y funcionales de los puestos que deberán acometerse no resultarán homólogos, al tener que incluir el área de seguridad, por lo que habría que realizar una supresión/creación. Por ello, estimamos que debe expresarse de modo claro y con carácter general que la aprobación de este Decreto y la puesta en marcha de sus medidas de seguridad no supondrá incremento de gasto público, y que será atendido con los medios materiales y de personal existentes en la estructura de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, sin modificación de los puestos de trabajo actualmente existentes en la Administración ni de sus características, y con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, sin que pueda suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.</p> <p>Por último, para el supuesto de que no fuera acogida esta consideración general, en el sentido de que se mantenga en el proyecto la posibilidad referida anteriormente a los “cambios en la estructura o puestos de trabajo”, o la creación de “unidades administrativas”, se realizan diversas consideraciones de carácter particular, recogidas en el bloque siguiente.</p>	
<p>Sexta.- Sobre las unidades.</p> <p>Distintos artículos del proyecto hacen referencia a la existencia de “unidades” (véase, por ejemplo, artículos 6.4; 8; 10; 12). Deberá revisarse dicha denominación a la vista de la definición de “unidades administrativas” que se recoge en el artículo 14 de la LAJA:</p> <p>“Artículo 14. Unidades administrativas.</p> <p>1. Las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas.</p> <p>2. Las unidades administrativas se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo.</p>	<p>Se ha utilizado el término “unidades” para mantener la denominación con la que -en otras normas de esta Administración- se alude a estructuras funcionales análogas. En concreto, es la denominación que se utiliza en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y -mas recientemente- en el Decreto 70/2017, de 6 de junio, por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía. Ambos textos fueron obviamente aprobados estando vigente la LAJA. Tratándose de sistemas muy relacionados, preferimos mantener la coherencia de utilizar las mismas denominaciones en ambos. Parece además</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	23/45	

	útil colaborar a que en la producción normativa de la Junta de Andalucía se denomine de igual modo a lo que es igual.
III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.	Se acepta y se modifica en el texto.
Artículo 4. Objetivos de la política de seguridad interior. Apartado c). La redacción de este apartado resulta confusa. Se recomienda componer la frase al estilo de los dos apartados anteriores.	
Artículo 6. Organización funcional de la seguridad interior. Apartado 1. El contenido de este apartado no guarda relación con el título del artículo, pues no regula la organización funcional de la seguridad interior, sino que establece una responsabilidad y obligaciones generales sobre seguridad interior aplicables a todas las personas de la Administración de la Junta de Andalucía, formen o no parte de esta organización funcional. Entendemos que esta responsabilidad y obligación general de todo el personal debería establecerse en un artículo independiente o incorporarse en otro más adecuado.	Se acepta y se traslada al artículo 4.
Apartado 6. El contenido de este apartado intenta regular lo manifestado en la parte expositiva acerca de la organización de la política de seguridad interior a nivel de consejerías y entidades instrumentales: "Elementales principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativas han aconsejado evitar la creación ex-novo de un comité para la seguridad interior en cada Consejería, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas entre las de los actuales Comités de Seguridad TIC, que deberán modificar su denominación, funciones y -eventualmente- composición para incluir los relativos al ámbito de la seguridad interior". En el párrafo siguiente, se justifica esta solución, al manifestar que "supone además un primer paso en la evolución hacia un concepto integrado de seguridad que, conforme a la tendencia universalmente asumida, nos acerque a los beneficios de abolir una gestión desconectada de la seguridad física y la seguridad lógica que se ha revelado carente de sentido y -sobre todo- de utilidad". <u>Consideramos muy acertada la solución planteada</u>	Se acepta y se redacta como una de las disposiciones finales.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	24/45	

<p><u>que integra en un órgano existente funciones de carácter similar, cumpliendo así con los principios de simplificación, eficacia y eficiencia administrativas.</u> Sin embargo, es preciso poner de manifiesto algunas consideraciones en cuanto a la forma en que se materializa esta integración y en cuanto al fondo de la misma.</p> <p>En cuanto a la forma, es decir, en cuanto a la redacción del apartado que nos ocupa, guarda más la apariencia de una anotación o comentario que de un precepto normativo. Su intención es modificar la denominación de unos órganos regulados en otro decreto (el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante Decreto 1/2011).</p> <p>En atención a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), vigentes en la actualidad y aplicables en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, el contenido de este apartado no debería formar parte del articulado, sino de una disposición de carácter modificativo.</p>	
<p>Artículo 7. Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía.</p> <p>Apartado 1.</p> <p>En este apartado se establece la creación del Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía, clasificándolo como órgano colegiado de “coordinación y gobierno”. Sin perjuicio de emplear estos términos, deberá añadirse aquéllos que, conforme a los artículos 88 y 89 de la LAJA, mejor definan y clasifiquen al órgano.</p>	<p>Se acepta y se modifica el texto.</p>
<p>Por otra parte, se echa en falta una indicación expresa de la adscripción administrativa, con indicación de que el órgano al que quede adscrito será el que le dé soporte administrativo y técnico.</p>	<p>Está en el artículo siguiente.</p>
<p>Asimismo, aunque venga impuesta por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sería conveniente realizar una remisión a esta norma o recoger una manifestación sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Comité.</p>	<p>Se acepta y se incluye una manifestación al respecto. (Artículo 6)</p>
<p>Finalmente, se aconseja incluir una mención a la posibilidad de realizar reuniones a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el</p>	<p>Se acepta incluyendo mención de la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	25/45	

artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015) y en el artículo 91.3 de la LAJA.	
Artículo 8. Unidad Corporativa de Seguridad Interior. Apartado 1. En este apartado se recoge que su dirección técnica recaerá en un funcionario de la Secretaría General competente en materia de coordinación de las políticas de seguridad interior, adscrito a la Secretaría General “con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio”. En este sentido, se indica que en servicios centrales y en delegaciones territoriales existen jefaturas de servicio con niveles comprendidos entre el 26 y el 28.	Valdrá si ocupa un puesto de J. de Servicio o superior, sea cual sea el nivel retributivo de su complemento de destino.. Esta observación se hace extensible al artículo 12.1.
Apartado 2.b). Deberá concretarse el órgano al que corresponde elevar las propuestas a las que se hace referencia en este párrafo.	Se acepta y se modifica el texto
Artículo 9. Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de Consejerías o Entidades dependientes. Este artículo, que por su título debería regular los Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de consejerías y entidades, se limita a establecer un mandato para que “las respectivas normas de creación de los Comités a los que alude el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero” cambien su denominación y actualicen su composición y régimen para integrar las funciones e integrantes relacionados con la seguridad interior. En el aspecto formal, nos remitimos a lo manifestado para el artículo 6.6 en cuanto a la forma de articular esta adaptación normativa.	Aunque se aceptó el cambio propuesto para el 6.6 ya que modificaba el texto de un Decreto vigente, no procede hacerlo aquí también, ya que este artículo, solo esta prescribiendo que los titulares de las respectivas Consejerías cambien lo necesario en las Ordenes en las que se crearon los Comités de Seguridad TIC para convertirlos ahora en Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC. Conservar este artículo permite una mejor comprensión holística del sistema que se está aquí diseñando.
En el aspecto material, entendemos insuficiente la regulación de estos órganos en los términos planteados. Debe tenerse en cuenta que el ámbito objetivo de aplicación del Decreto 1/2011 se limita a “definir y regular la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, conformando, junto a las disposiciones y documentos técnicos que la desarrollen, el marco regulador de seguridad TIC” (artículo 1). Aún en el caso de ampliar las funciones de los actuales Comités de Seguridad TIC de las consejerías y entidades a las materias de seguridad interior, no corresponde regular en el Decreto 1/2011 dichas materias, sino que cada decreto (el 1/2011 en	Atendiendo a sus términos literales, el D. 1/2011 ordena la creación del Comité de Seguridad TIC en cada Consejería o Entidad. Es por Orden de sus respectivos titulares que se crea cada uno de estos comités (valga por todas como ejemplo la Orden de 30 de agosto de 2018, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, por la que se establece la política de la seguridad de las tecnologías de la información y telecomunicaciones así como el marco organizativo y tecnológico en el ámbito de la Consejería). Y es en esas órdenes que contienen la “creación”, donde se ha concretado todo lo relativo a las funciones. Esto constituye pues, ya ahora, una estructura organizada y en funcionamiento que no ha sido impugnada hasta el momento. La única pretensión ahora es que

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZi8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	26/45	

<p>materia de seguridad TIC y el proyecto en materia de seguridad interior) habrá de establecer las funciones de los nuevos Comités.</p> <p>Por otra parte, no debe olvidarse que tanto en el Decreto 1/2011 como en el proyecto se atribuyen funciones a estos Comités a lo largo de su articulado, por lo que debe delimitarse con claridad las funciones que les corresponden por cada materia.</p> <p>Por tanto, entendemos que debería abordarse en el artículo 9 del proyecto una regulación mínima de estos órganos en cuanto a sus funciones relacionadas con la seguridad interior, remitiéndose para el resto al artículo 10 del Decreto 1/2011, y modificando este artículo en lo que sea necesario para cerrar la integración a través de una disposición modificativa.</p> <p>En otro orden de cosas, la remisión al artículo 10 del Decreto 1/2011 manifestando que la norma de creación de los Comités de Seguridad TIC de las consejerías y entes se produce en virtud del documento de seguridad TIC de cada consejería o entidad no nos parece correcta, puesto que estos documentos no “crean” los Comités de Seguridad TIC, sino que desarrollan “la composición, atribuciones, y funcionamiento del Comité de Seguridad TIC y del resto de perfiles con responsabilidad en seguridad” (artículo 10.4). La creación de estos órganos se establece por el propio Decreto 1/2011, que es el que determina su naturaleza jurídica de órgano no colegiado y sus funciones básicas “de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada” (artículo 10.1).</p> <p>Si tenemos en cuenta que en materia de seguridad interior no está prevista la existencia de un documento de similares características, resulta difícil de entender que un documento de seguridad TIC, cuya función principal es plasmar el conjunto de directrices que rigen la forma en que una organización gestiona y protege sus activos de tecnologías de la información y comunicaciones de una consejería o entidad, y que además desarrolla la composición, atribuciones y funcionamiento de su Comité de Seguridad TIC, vaya a recoger las atribuciones en materia de seguridad interior sin un marco regulatorio en dicha materia que lo sustente.</p> <p>Desarrollando el artículo 9 en todos aquellos aspectos que no puedan derivarse al Decreto 1/2011 se ganará en seguridad jurídica tanto en lo relativo a la existencia de estos nuevos Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC, como en cuanto a su ámbito de actuación, que se encuentra repartido en dos normas diferentes (el Decreto 1/2011 y el proyecto que nos ocupa).</p>	<p>el Gobierno instruya (conforme al precedente y de la misma manera) a los titulares de las Consejerías para que modifiquen las normas con las que crearon y regularon sus respectivos Comités de Seguridad TIC modificando de ellos su denominación, su composición y su régimen para incorporar lo relativo a la seguridad interior.</p> <p>Yendo mucho más lejos de lo que fue el 1/2011, podemos aquí, no obstante, incluir alguna alusión genérica a la incorporación de nuevas funciones que estos cambios supondrán y que quedarán concretadas en las órdenes una vez modificadas, siguiendo así idéntico iter al que se siguió en el despliegue regulatorio del sistema de seguridad TIC.</p> <p>Dado que no se está creando ex-novo un órgano, sino modificando uno preexistente, no se entiende necesario adscribirlo ni readscribirlo.</p>
---	--

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	27/45	

Por último, deberá indicarse la adscripción o dependencia orgánica y funcional de estos Comités o, en su defecto, que se establezca en el decreto de estructura orgánica de cada Consejería o estatutos de la entidad.	
Artículo 10. Unidades de Seguridad Interior. Párrafo introductorio. Se aprecia errata al numerar este apartado pues no existe un apartado 2.	Se acepta.
Se establece la necesaria existencia de una Unidad de Seguridad Interior en cada consejería y, potestativamente, en las entidades que lo requieran. En el caso de las entidades, puesto que la designación de la unidad corresponde al Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, se deduce que aquellas entidades que no cuenten con un comité tampoco dispondrán de unidad de seguridad interior. Deberá concretarse la adscripción o dependencia orgánica y funcional o, en su defecto, indicación de que se establecerá en el correspondiente decreto de estructura orgánica de la Consejería o en los estatutos de la entidad, en su caso.	No se considera necesario ni conveniente en este punto, limitar las posibilidades de autoorganización de cada Consejería.
Párrafo a). A fin de evitar dudas sobre el ámbito de actuación de las unidades de seguridad interior con respecto al Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la consejería o entidad, se recomienda completar la redacción de este apartado en cuanto a “la ejecución de sus decisiones y acuerdos”, precisando que sólo lo serán en materia de seguridad interior.	Se acepta y se cambia el texto.
Párrafo f). En relación con los puntos coordinadores responsables de seguridad interior de las consejerías en las provincias, se plantean dudas acerca del ámbito de actuación para aquellas consejerías cuyos servicios periféricos están compartidos con otras.	En exclusiva, o compartiéndolo con la de otra Consejería, todas las Unidades de Seguridad Interior tendrán como referente en cada provincia un punto coordinador de seguridad.
Párrafo p). En esta cláusula abierta, deberá concretarse al menos el órgano competente para encomendar otras funciones a estas unidades, especialmente cuando se desconoce su dependencia orgánica y funcional.	Se acepta y se cambia el texto.
Artículo 11. Subcomités Provinciales de Seguridad Interior. Apartado 1.	No se acepta. Vale mutatis mutandi lo explicado para el artículo 9. No se considera ni conveniente ni necesario limitar mas alla de lo imprescindible la capacidad de autoorganización Comisiones

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	28/45	

<p>En este apartado se establece que “en el seno de cada Comisión Provincial de Coordinación se creará un Subcomité Provincial de Seguridad Interior como órgano de coordinación y seguimiento para esta materia en ese ámbito territorial”.</p> <p>Aunque para ello se esté invocando el artículo 11.3 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, la creación de estos órganos se está produciendo por decisión de este proyecto, por lo que entendemos que es aquí donde debería concretarse la naturaleza jurídica de estos subcomités provinciales de seguridad interior, sus funciones básicas y su composición mínima o, al menos, los elementos mínimos para delimitar los requisitos o condiciones para formar parte de los mismos, al no existir previsión alguna al respecto y estar completamente indefinido.</p>	<p>Provinciales de coordinación y de las Delegaciones del Gobierno.</p>
<p>Apartado 2.</p> <p>En la línea de lo manifestado anteriormente, como única función establecida en el proyecto para los subcomités provinciales se menciona la de este apartado.</p> <p>En cuanto a la descripción de la función, debería expresarse con mayor claridad. Se propone plantearlo en los términos del artículo 17.2.c) (supervisión del plan provincial), al guardar íntima relación con el contenido de este apartado.</p>	<p>Se acepta y se cambia el texto.</p>
<p>Artículo 12. Unidades Provinciales de Seguridad Interior.</p> <p>Apartado 1.</p> <p>En este apartado se recoge que la dirección técnica recaerá en “un funcionario que venga desempeñando funciones que incluyan las relacionadas con Interior y sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a”.</p> <p>Deberá corregirse la alternativa “/a” para la palabra “Servicio”, que no tiene femenino.</p>	<p>Se acepta y se cambia el texto.</p>
<p>En cuanto al contenido de este párrafo, y en la línea de lo manifestado para el artículo 8.1, en primer lugar se indica que en servicios centrales y en delegaciones territoriales existen jefaturas de servicio con niveles comprendidos entre el 26 y el 28.</p>	<p>Valdrá si ocupa un puesto de J. de Servicio o superior, sea cual sea el nivel retributivo de su complemento de destino.</p>
<p>En segundo lugar, y con respecto al requisito de que la dirección técnica recaiga en un funcionario “sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio”, debe indicarse que con dicha redacción sólo podrían ocupar dichas direcciones técnicas los</p>	<p>Se acepta y se cambia en el texto.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	29/45	

funcionarios con nombramiento definitivo, por lo que se propone suprimir de este artículo la referencia a "su titularidad".	
Apartado 2.b). Debería concretarse el órgano ante el que puede realizar las propuestas, si al Subcomité Provincial de Seguridad Interior o a la persona titular de la Delegación del Gobierno, que es el órgano que lo supervisa, conforme establece el apartado 1.	Se acepta y se cambia en el texto.
Artículo 13. Puntos Coordinadores de Seguridad Interior. Apartado 1. En la regulación de estos Puntos Coordinadores de Seguridad Interior se echa en falta una mayor concreción de su naturaleza jurídica, dependencia orgánica y funcional y ámbito de actuación, especialmente en aquellos supuestos en los que varias consejerías compartan sus servicios periféricos en una misma Delegación Territorial.	No es necesario ni conveniente limitar aquí las posibilidades de decisión y autoorganización de cada Consejería. Por eso se ha optado por: "La dotación de recursos adecuada para esta función y la organización de los mismos, será determinada por cada Consejería o Entidad".
Por otra parte, deberá aclararse el concepto de "estructura provincial de la Consejería" , especificando el órgano al que se está aludiendo. Esta observación se hace extensible a los párrafos b) y d) del artículo 17.2.	Delegación del Gobierno, Delegación Territorial, Servicio Provincial...cualquiera otra denominación que en el futuro pueda aparecer.
Artículo 17. Planes de Seguridad Interior. Apartado 2 a). A fin de evitar la dispersión de las funciones, deberá incluirse en el artículo 8.2 la función de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior de proponer al Comité Corporativo de Seguridad Interior el Plan Corporativo de Seguridad Interior. Esta observación es extensible a la participación de otros órganos en los planes de los apartados 2.b) y 2.d).	Se acepta y se cambiará en el texto
Apartado 2.b). En el contenido mínimo de los Planes de Seguridad Interior de las consejerías y entidades se encuentra las "Previsiones relativas al despliegue y/o seguimiento de los planes de seguridad interior en las estructuras provinciales, los Puntos Coordinaciones y los activos singulares de su ámbito" (sic). Este contenido debería guardar coherencia con su correlativo del apartado 2.d).	No se acepta porque no resulta de aplicación.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	30/45	

Apartado 2.d). Sería conveniente identificar el plan con el oportuno título diferenciador, al igual que se ha procedido en los párrafos anteriores.	El título diferenciador será: "Plan de Seguridad Interior de la Consejería X en la provincia de A"
En relación con este último plan, se plantea la duda sobre el reparto territorial de competencias en materia de seguridad interior en aquellas consejerías que comparten delegaciones territoriales.	Para el ámbito material de cada Consejería en cada provincia existirá un plan, tenga sus servicios provinciales compartidos o no
Disposición adicional segunda. Revisión de las funciones en la categoría profesional de personal de servicios generales. La misma establece que "Conforme a los procedimientos establecidos en materia de recursos humanos y función pública y en el vigente convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, se procederá a la revisión de las funciones de la categoría profesional "Personal de Servicios Generales" (grupo V) para determinar cuál pueda ser la participación en tareas relacionadas con la seguridad interior de aquellos de sus miembros que ocupan puestos denominados "vigilante" en la actual relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía". Tal previsión exige necesariamente la modificación del sistema de clasificación profesional y, en consecuencia, intervención previa de la Comisión de Convenio del Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.	En efecto, de ahí lo de: "...Conforme a los procedimientos establecidos en materia de recursos humanos y función pública y en el vigente convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía..."
Disposición adicional tercera. Informes a la estructura y puestos de trabajo. La disposición adicional tercera establece que "La Secretaría General competente en materia de Interior emitirá informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior." El contenido de dicha disposición supone someter el ejercicio de las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sobre la ordenación de puestos y la determinación de las características de los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, a un informe previo y vinculante de un órgano con competencias sectoriales en una determinada materia. Si bien es cierto que es al centro directivo con competencia sectorial en esta materia a quien le	Se acepta: se elimina el término "vinculante".

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	31/45



<p>corresponde la regulación de la seguridad interior, estableciendo su organización funcional y definiendo las funciones específicas a desarrollar, ello no puede alcanzar o extenderse a la competencia para determinar las concretas características que corresponde reflejar en las RPTs como consecuencia de dicha regulación, cuya competencia corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, donde se recoge que corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública: f) Las propuestas de elaboración y revisión de la relación de puestos de trabajo.”Por tanto no procede que la disposición adicional tercera recoja la emisión, por parte de la Secretaría General competente en materia de Interior, de “ ...un informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con la seguridad interior” ya que dicha competencia corresponde la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Por ello, se propone una redacción alternativa al título y contenido de la disposición adicional tercera, que podría ser del siguiente tenor: “Disposición adicional tercera. Informes a la organización funcional de la seguridad interior.estructura y puestos de trabajo. La Secretaría General competente en materia de Interior emitirá informe previo, preceptivo y vinculante a cualesquiera cambios que afecten a la organización funcional en la estructura o en los puestos de trabajo cuyos titulares desempeñen funciones relacionadas con de la seguridad interior.”</p>	
<p>Disposición adicional cuarta. Modificaciones en la NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE USO ADMINISTRATIVO ANTE EL RIESGO DE INTRUSIÓN aprobada por Decreto 94/2014, de 27 de mayo. En el aspecto formal, se recomienda seguir las indicaciones de las Directrices de Técnica Normativa en cuanto a la titulación de las disposiciones y a su clasificación en función de su contenido. Asimismo, sorprende que no se siga un orden correlativo de los preceptos modificados, pues se abordan antes los artículos 20 a 22 de la Norma Técnica, y posteriormente el artículo 7. En cuanto al apartado 3.-, guarda más relación con una anotación o comentario que con una modificación normativa, pues no se indica de qué tipo de modificación se trata ni a qué precepto de la norma afectaría. Por su contenido parece que no</p>	<p>Se acepta y se cambia en el texto.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	32/45	

afectaría a la norma técnica sino al Decreto 94/2014, de 27 de mayo, que dispone su aprobación.	
Disposición transitoria única. Adecuación de los actuales puestos de trabajo. Cuyo tenor literal es el siguiente: "Por cada Consejería se procederá a proponer la revisión de las características esenciales y los requisitos para el desempeño en los puestos de trabajo de su estructura, cuyos titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior." En relación con lo manifestado en la consideración general quinta, se propone sustituir esta disposición transitoria por una disposición final que incluya una habilitación competencial para la modificación de la relación de puestos de trabajo, con la siguiente redacción: "Disposición final. Habilitación competencial. Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública para adecuar la relación de puestos de trabajo a lo establecido en el presente Decreto, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público".	Se acepta y se incorpora al texto manteniendo ambas.
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad. Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades. En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el	Se acepta y se incluirá en el texto

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	33/45	

<p>ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.</p> <p>En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.</p> <p>Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.</p> <p>Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.</p> <p>El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición norma va desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.</p> <p>Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- En el acceso y/o control de los recursos. 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos 	
--	--

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	34/45	

<p>de género.</p> <p>La materia objeto de regulación del Proyecto de Decreto analizado es el establecimiento de una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o personas usuarias, contra sus propias personas usuarias, su personal, sus activos materiales y la continuidad de su funcionamiento y servicios.</p> <p>Esta norma afecta de forma directa tanto a personas físicas (el personal de la administración y las personas usuarias de los servicios administrativos) como a personas jurídicas (la propia Administración de la Junta de Andalucía).</p> <p>Además de afectar tanto a personas físicas y jurídicas, esta norma también regula la organización funcional de la seguridad interior, creando y redefiniendo los órganos implicados en la misma, por lo que el decreto también influye en el acceso y control de los recursos a través de la presencia de mujeres y hombres en la composición de los mismos, así como en la ruptura de los estereos de género dando visibilidad a la mujer en puestos directivos.</p> <p>Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está en desacuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente por considerar que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y posee EFECTOS POSITIVOS sobre el mismo.</p> <p>Analizado el texto de la norma se recomienda al centro directivo emisor que referencie de forma expresa en el expositivo de la misma que el Decreto cumple con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad.</p>	
<p>Igualmente, aunque la composición de los órganos contemplados en la norma viene marcada en general por la titularidad previa de las personas integrantes de puestos determinados (Direcciones Generales o Jefaturas de Servicio), se recomienda incluir en el artículo 6 una cláusula genérica que indique que, en la medida de lo posible, se velará porque la composición de los citados órganos respete la representación equilibrada de mujeres y hombres.</p>	<p>Se acepta y se incluirá en el texto.</p>
<p>Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y</p>	<p>Se acepta y se incorpora al texto</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	35/45	

de procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, realizándose las siguientes recomendaciones. - Se recomienda sustituir cuantas veces aparece tanto en el expositivo como en el dispositivo el término “usuario” por “persona usuaria”	
- En el quinto párrafo de la segunda hoja del expositivo se recomienda sustituir la redacción “el responsable” por “la persona u órgano responsable”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En el primer párrafo de la tercera hoja del expositivo se recomienda sustituir la redacción “colectivos de trabajadores ” por “colectivos de personal”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 1.1. se recomienda sustituir la redacción “sus empleados” por “su personal”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 1.2. se recomienda sustituir la redacción “clases de trabajadores ” por “clases de personal”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 4.a) se recomienda sustituir la redacción “sobre sus empleados” por “sobre su personal”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 4.c) se recomienda sustituir la redacción “de los empleados” por “del personal”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 6.5. se recomienda sustituir la redacción “el responsable inmediato” por “la persona responsable inmediata”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 7.2.a) se recomienda sustituir la redacción “del titular de cada Consejería” por “de la persona titular de cada Consejería” .	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 7.2.b) se recomienda sustituir la redacción “El titular de cada Consejería podrá también designar como miembro del Comité, un	Se acepta y se incorpora al texto

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	36/45	

representante” por “La persona titular de cada Consejería podrá también designar como miembro del Comité, una persona representante” .	
- En el artículo 7.2.d) se recomienda sustituir la redacción “El director ejecutivo de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior.” por “La persona responsable de la dirección ejecutiva de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior.”	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 8.1. se recomienda sustituir la redacción “con la dirección técnica de un funcionario adscrito a la Secretaría General con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a.” por “con la dirección técnica de una persona funcionaria adscrita a la Secretaría General con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.”	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 12.1. se recomienda sustituir la redacción “Con la supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno, esta Unidad funcionará bajo la dirección ejecutiva del funcionario responsable provincial de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía y con la dirección técnica de un funcionario que venga desempeñando funciones que incluyan las relacionadas con Interior y sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio/a.” por “Con la supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno, esta Unidad funcionará bajo la dirección ejecutiva de la persona funcionaria responsable provincial de la Unidad de la Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía y con la dirección técnica de una persona funcionaria que venga desempeñando funciones que incluyan las relacionadas con Interior y sea titular de un puesto con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.”	Se acepta y se incorpora al texto
- En el artículo 13.1. se recomienda sustituir la redacción “para los que no exista identificado un responsable inmediato.” por “para los que no exista identificado una persona responsable inmediata.”	Se acepta y se incorpora al texto
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.1, se recomienda sustituir la redacción “Quien desempeñe esta función será el máximo responsable de la seguridad de los edificios catalogados como RE-5. Pertenecerá a la plantilla de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía; o será empleado público o privado” por “La persona que desempeñe esta función será la máxima responsable de la seguridad	Se acepta y se incorpora al texto

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	37/45	

de los edificios catalogados como RE-5. Pertenece a la plantilla de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía; o será personal empleado público o privado".	
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.2, se recomienda sustituir la redacción "Quien desempeñe esta función se encargará de ejecutar las directrices marcadas por los responsables del organismo que se establezcan en edificios catalogados como RA-4. Será personal empleado público con formación específica en materia de seguridad interior de los edificios y con una experiencia de mas de cuatro años en estos cometidos, o personal de empresas privadas con categoría profesional de Jefe o Jefa de Servicios." por "Quien desempeñe esta función se encargará de ejecutar las directrices marcadas por las personas responsables del organismo que se establezcan en edificios catalogados como RA-4. Será personal empleado público con formación específica en materia de seguridad interior de los edificios y con una experiencia de mas de cuatro años en estos cometidos, o personal de empresas privadas con categoría profesional de Jefatura de Servicio ."	Se acepta y se incorpora al texto
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.2, se recomienda sustituir la redacción "Procurar que el trato que se dispense al ciudadano se realice con el respeto y deferencia debida." por "Procurar que el trato que se dispense a la ciudadanía se realice con el respeto y deferencia debida."	Se acepta y se incorpora al texto
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 20.2, se recomienda sustituir la redacción "Transmir al responsable de seguridad cualquier incidencia que sea detectada en el cumplimiento de sus funciones." por "Transmir a la persona responsable de seguridad cualquier incidencia que sea detectada en el cumplimiento de sus funciones."	Se acepta y se incorpora al texto
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 21.1, se recomienda sustituir la redacción "Tanto el centro como el puesto de control estarán atendidos por, al menos, un operador con el perfil profesional indicado. Cuando deban ser auxiliados por otros operadores, estos serán empleados públicos o vigilante de seguridad, si procede, que cuenten con la formación necesaria." por "Tanto el centro como el puesto de control estarán atendidos por, al menos, una persona operadora con el perfil profesional indicado. Cuando deban ser auxiliadas	Se acepta y se incorpora al texto

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	38/45	

por otras personas operadoras, estas serán empleadas públicas o vigilante de seguridad, si procede, que cuenten con la formación necesaria.”	
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 22.1, se recomienda sustituir la redacción “Quien desempeñe esta función será empleado público” por “Quien desempeñe esta función será personal empleado público”.	Se acepta y se incorpora al texto
- En la Disposición adicional cuarta, artículo 22.1, se recomienda sustituir la redacción “En cada punto de vigilancia estará presente un empleado o vigilante de seguridad. Cuando el aumento en la afluencia de usuarios o visitantes lo aconseje, este punto será reforzado convenientemente.” por “En cada punto de vigilancia estará presente una persona empleada o vigilante de seguridad. Cuando el aumento en la afluencia de personas usuarias o visitantes lo aconseje, este punto será reforzado convenientemente.”	Se acepta y se incorpora al texto.
- En la Disposición transitoria única se recomienda sustituir la redacción “cuyos titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior.” por “cuyas personas titulares ejerzan funciones relacionadas con la seguridad interior.”	Se acepta y se incorpora al texto.
Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.	Así se hará.
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DIGITAL E INNOVACIÓN.	
Mediante el presente informe se da respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior en su comunicación de fecha 8 de mayo de 2020, y asunto “Solicitud Informe” y referencia “SL/SAT/rmd”.	Se considera obvio que “esta actividad” está aludiendo a la descrita en el párrafo anterior. De hecho los calificativos que se aplican al sistema de PRL y al Sistema de Seguridad TIC, son : “Suficientemente organizado”, y “sistemáticamente organizado”.

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	39/45



<p>En la citada comunicación se solicita a la Dirección General de Economía Digital e Innovación que emita informe en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>A tal efecto, se realizan las siguientes OBSERVACIONES SOBRE EL PREÁMBULO:</p> <p>La redacción del siguiente párrafo es posterior a las referencias al Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y al Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía:</p> <p>“Esta actividad -notable como queda dicho, desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan- adolece hoy de un déficit de planificación y organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.”</p> <p>De la lectura del conjunto de párrafos, podría entenderse que el déficit de planificación y organización estaría afectando a las materias ya reguladas por los citados decretos, por lo que se recomienda modificar la redacción para separar de forma clara a qué materia afecta el déficit de planificación y organización e indicar que la presente normativa es independiente de las materias reguladas en los citados decretos.</p>	
<p>La redacción del siguiente párrafo:</p> <p>“Esta solución organizativa supone además un primer paso en la evolución hacia un concepto integrado de seguridad que, conforme a la tendencia universalmente asumida, nos acerque a los beneficios de abolir una gestión desconectada de la seguridad física y la seguridad lógica que se ha revelado carente de sentido y -sobre todo- de utilidad.”</p> <p>Entendemos que puede resultar excesiva, considerando el ámbito de aplicación del proyecto de decreto.</p> <p>La ciberseguridad no sólo tiene intersecciones con la seguridad física entendida como la protección de los bienes materiales (muebles o inmuebles), o inmateriales que han de ser protegidos (por ejemplo, las personas que se encuentren en dichos inmuebles), sino que también tiene intersecciones con otras áreas diferentes como pueden ser la protección de datos de carácter personal, la protección de infraestructuras críticas o la prestación de servicios esenciales. Todo ello sin contar que la propia ciberseguridad en sí misma constituye un</p>	<p>Se acepta y se moderará la afirmación con un párrafo transaccional</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	40/45	

<p>elemento claramente diferenciado con sus propias características y normativas, como puede ser el Esquema Nacional de Seguridad. Por tanto, una aproximación que sólo contemple una de estas intersecciones dejaría sin resolver otras cuestiones igualmente importantes.</p> <p>Precisamente, una de las principales modificaciones introducidas en el Decreto 70/2017, de 6 de junio, por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía consistió precisamente en establecer como miembro de pleno derecho del Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía a la persona titular de la Dirección General competente en la coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión en los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>Por todo ello, este centro directivo no considera adecuado el citado párrafo por considerar que ya se viene realizando una gestión coordinada de los distintos ámbitos de seguridad (física y lógica), al igual que se realiza con otras materias no menos importantes.</p> <p>En conclusión, se considera más oportuno la eliminación de dicho párrafo, o bien, su sustitución por otro que podría tener una redacción similar a la siguiente:</p> <p>“Esta solución organizativa supone un nuevo avance en la coordinación entre la seguridad física y ciberseguridad, favoreciendo aún más las sinergias existentes entre ambas materias sin que por ello se perjudique en la coordinación con otras materias de similar relevancia.”</p>	
<p>A continuación de enumeran una serie de OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO:</p> <p>Artículo 6</p> <p>Se considera adecuado aunar en un único comité, en cada una de las Consejerías y entidades dependientes, las competencias reguladas en este proyecto de decreto y las correspondientes a ciberseguridad conforme se indica en el artículo 6.2.b. Sin embargo, de cara a una mayor simplicidad y en previsión de que a dicho comité puedan sumarse en un futuro otras materias igualmente complementarias, sería conveniente que dicho comité se denominara simplemente como Comité de Seguridad y no como Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.</p> <p>Además, este centro directivo tiene encomendada la actualización de la política de seguridad digital de la Junta de Andalucía, por lo que también será necesario adaptar la nomenclatura usada actualmente, y no se correspondería con los</p>	<p>Hay, sin embargo, importantes campos completos de intervención “safety” que ni ahora ni en un futuro previsible se integrarán en el ámbito en que actuará este órgano. Así por ejemplo, el de la “seguridad industrial” (mantenimiento de maquinaria e instalaciones en relación con la prevención de accidentes, incluidos sistemas contra incendios) o el de PRL que funciona con completa autonomía. Por ello, la denominación “Comité de Seguridad” sería equívoca por excesivamente inclusiva.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	41/45	

<p>principios de eficiencia tener que volver a modificar el nombre del comité de cada una de las Consejería y entidades vinculadas.</p> <p>Aún más, teniendo en cuenta la especial relevancia que tiene hoy en día la cuestión relativa a la protección de los datos de carácter personal, debiera considerarse denominar este comité como Comité de Seguridad y Protección de Datos</p>	
<p>Esta misma observación aplicaría al artículo 6.6, pero adicionalmente, cabe indicar que, desde el punto de vista de técnica jurídica, lo expresado en este artículo 6.6 no parece la mejor forma de modificar el articulado de un decreto. Salvo mejor criterio jurídico, se considera más adecuado que cualquier modificación de un decreto vigente, como puede ser el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se realice mediante la fórmula de disposición adicional.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>La redacción del artículo 7.3.f establece:</p> <p>“f) Aprobación del modelo de relación con los los Comités de Seguridad Interior de las Consejerías y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto.”</p> <p>Aparte de la duplicidad del artículo “los”, la denominación del los comités de las Consejerías y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto no se corresponde con el nombre propuesto en el propio proyecto. En este sentido, se vuelve a remitir a las observaciones indicadas en el artículo 6.</p>	<p>Se acepta y se añade “ ...y de Seguridad TIC”</p>
<p>Artículo 9</p> <p>En relación a este artículo, se remite a lo ya indicado en el artículo 6 en relación al nombre que deben tener los comités de las Consejerías y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto.</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta dada al artículo 6.</p>
<p>En relación al ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS:</p> <p>Se considera correcta la exclusión que en el término ACTIVO se realiza en relación a los activos TIC. Sin embargo, y para evitar confusiones, sería recomendable indicar que la protección de los activos TIC desde el punto de vista de bienes materiales sí está incluido en el ámbito del decreto. Es decir, y a modo de ejemplo, la protección física del equipamiento informático para evitar su robo en los edificios administrativos o del acceso a determinados centros de procesamiento de datos, si se considera que estarían dentro del alcance del presente decreto.</p> <p>Por ello, se propone la siguiente redacción:</p> <p>“Quedan aquí excluidos los activos TIC que, en la</p>	<p>Se acepta y se incorpora al texto</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	42/45	

<p>Administración de la Junta de Andalucía, están sujetos ya a su propia política de seguridad, salvo en lo que respecta a su protección como bienes materiales que estarían contemplados en el ámbito de aplicación de este decreto.”</p>	
<p>En último lugar, se expone una situación derivada del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que podría tener un impacto en la materia que regula el presente proyecto de decreto y que ya impacta en la Política de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía.</p> <p>El artículo 47 del citado Decreto 622/2019 establece en su artículo 47:</p> <p>“Artículo 47. Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>1. Se crea el Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía como herramienta de gestión y coordinación en la que se reúne la información necesaria para la identificación inmediata de los órganos colegiados adscritos o en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como de los acuerdos que se adopten en el seno de los mismos.</p> <p>2. Quedan excluidos de lo dispuesto en este artículo los siguientes órganos:</p> <p>a) El Consejo de Gobierno.</p> <p>b) Las Comisiones Delegadas del Gobierno.</p> <p>c) La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.</p> <p>d) Los Consejos de Dirección de las Consejerías.</p> <p>e) Los órganos colegiados de contratación.</p> <p>f) Los órganos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa correspondiente.</p> <p>g) Las Comisiones de valoración para la concesión de becas, ayudas, premios y subvenciones.</p> <p>h) Los órganos mixtos creados para la vigilancia, control e interpretación de los acuerdos y convenios.</p> <p>i) Los órganos colegiados de gobierno y coordinación docente.</p> <p>j) Las comisiones de redacción de planes y estrategias.</p> <p>3. Las Consejerías y las entidades instrumentales a las que se encuentren adscritos o de las que dependan los órganos colegiados serán las responsables de la integridad, actualización y veracidad de las inscripciones y asientos del Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos efectos son meramente declarativos.</p> <p>4. La responsabilidad de la coordinación, seguimiento de la calidad de la información y</p>	<p>Se acepta y se incorpora al texto del borrador</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	43/45	

<p>correcto funcionamiento del Registro Electrónico de Órganos Colegiados corresponderá a la Consejería competente en materia de administración pública, que procederá a regularlo mediante orden.</p> <p>5. El Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, contendrá al menos la siguiente información:</p> <p>a) Denominación.</p> <p>b) Consejería o entidad instrumental de adscripción o dependencia.</p> <p>c) Normativa reguladora de creación y, en su caso, normas de organización y funcionamiento.</p> <p>d) Identificación de sus miembros y sector al que representan.</p> <p>e) Datos de contacto.</p> <p>f) Acuerdos.</p> <p>g) Fechas de las sesiones celebradas cada año.</p> <p>6. El Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se constituirá como el instrumento de publicidad activa de los órganos colegiados a los efectos contemplados en el artículo 10.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y será accesible desde el Portal de la Junta de Andalucía.”</p> <p>Como se puede observar por la redacción del artículo, al igual que ocurre actualmente con el Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía, el futuro Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía deberá publicar los acuerdos que en el seno del Comité se adopten.</p> <p>Esta circunstancia, a priori inocua, podría provocar la publicación de vulnerabilidades o deficiencias, en algún momento puntual, relativas al ámbito de la ciberseguridad o a la seguridad física, al estar recogidas en algún acuerdo de dichos comités donde se establezcan medidas correctoras cuya implementación pueda no ser inmediata.</p> <p>Debido a esta circunstancia, se propone que en el proyecto de decreto se incluya una disposición adicional que modifique el artículo 47 del Decreto 622/2019 para incluir, entre las excepciones contempladas en el artículo 47.2, el Comité Corporativo de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía y el Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía.</p>	
INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
<p>El Servicio de Legislación ha emitido 3 informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> De 11 de marzo de 2020 (referente a determinados aspectos de tramitación: La necesidad de abrir un trámite de trámite audiencia e información pública). 	<p>Por el informe de 11 de marzo de 2020, se otorgó participación a la ciudadanía, tal y como observó la Secretaría General Técnica y consta en el expediente.</p>

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	44/45	

<ul style="list-style-type: none"> De 8 de mayo de 2020 (referente a aspectos de técnica normativa). 	Por el informe de 8 de mayo de 2020, todas las observaciones de técnica normativa han sido recogidas en el proyecto de Decreto.
<ul style="list-style-type: none"> De 29 de junio de 2020, no formulando más observaciones. 	El informe de 29 de junio de 2020 no precisa valoración.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43CVe797FVDKNRHOV9pZt8ZaRCPJOe	Fecha	21/07/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	45/45	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Por la presente diligencia se hace constar que el expediente de elaboración normativa del Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, tramitado por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Información Jurídica en la correspondiente fase del procedimiento de elaboración, en cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A fecha 7 de septiembre de 2020, se encuentra publicada la siguiente documentación:

- Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía. (Versión inicial).
- Certificación sometimiento a consulta pública previa.
- Acuerdo de inicio.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación del impacto de género.
- Memoria derechos de la infancia.
- Anexo criterios para determinar la incidencia en relación al informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Resolución sometimiento a trámite de audiencia e información pública.
- Publicación en BOJA información pública.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
- Informe del Servicio de Organización y Planificación de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe observaciones de la Consejería Educación y Deporte.
- Informe de observaciones Consejería Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad
- Informe observaciones de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Informe de observaciones de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. (Unidad de Seguridad TIC).
- Informe de observaciones de la Consejería Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Informe de observaciones y ampliación de observaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Informe de observaciones de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.



- Informe de observaciones de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Informe de observaciones de la Consejería de Salud y Familias.
- Alegaciones de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER).
- Alegaciones de la Asociación Europea de Profesionales para el Conocimiento y Regulación de Actividades de Seguridad Ciudadana (AECRA).
- Alegaciones de la Federación Empresarial Española de Seguridad (FES).
- Alegaciones de la Asociación Estatal de Formación de Seguridad Privada (ASEFOSP).
- Alegaciones de la Asociación Española de Ingenieros de Seguridad (AEINSE).
- Alegaciones de la Universidad Pablo de Olavide (UPO).
- Alegaciones del Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Alegaciones Sociedad Española Estudios Derecho de Seguridad.
- Informe resultado del trámite de audiencia e información pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Proyecto de Decreto por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía. (Versión final).

Igualmente, se hace constar que se han publicado en el apartado Documentos sometidos a información pública los documentos sometidos a información pública en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



INFORME SSCC2020/93 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: seguridad y salud laboral. Regulación de la política de seguridad interior. Reglamento organizativo. Creación de órganos y unidades administrativas. Modificación del Decreto 94/2014, de 27 de mayo, Decreto 1/2011, de 11 de enero, y Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 27 de julio de 2020 se ha remitido el proyecto de decreto por correo electrónico, adjuntando el expediente mediante un consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto establecer la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

Según la Memoria Justificativa:

“Desde 1992, se mantiene suscrito un “Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia Policial”, con el que se nos adscribía una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y en el que se transcribe como específica función para la misma, la de vigilancia y protección ya prevista en el artículo citado de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Visiblemente distintas de las relacionadas con la seguridad pública, la seguridad ciudadana, o el orden público; estas funciones de vigilancia, protección de las personas, órganos, edificios, y establecimientos y dependencias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto como la garantía de funcionamiento de nuestras instalaciones y la seguridad de los usuarios de nuestros servicios, vienen a conformar un ámbito diferenciado de responsabilidad y de actuación: la responsabilidad que se asume respecto de la seguridad de activos que son nuestros o cuya custodia nos ha sido confiada, y las actuaciones que se despliegan para atenderla.



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13	

La Junta de Andalucía viene desplegando para el conjunto de sus activos y en todos sus ámbitos de actuación, una notable actividad relacionada con la vigilancia y protección contra riesgos intencionales. Aludimos con esto al ámbito de actividad que -con terminología para la que no hay traducción- se denomina security por oposición a safety. Valga como indicio, siquiera sea parcial, del volumen de recursos implicado, saber que la Junta de Andalucía viene destinando en los últimos ejercicios presupuestarios un promedio cercano a los 60M /año tan solo a contratar € servicios de seguridad en edificios e instalaciones.

Esta actividad -notable como queda dicho, desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan- adolece hoy de un déficit de planificación y organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

En un escenario general en que los riesgos de daños intencionales se multiplican haciendo más necesario que nunca lo que cada institución pueda, de su iniciativa, aportar para su propia seguridad, se hacía inaplazable abordar como objetivo la explícita definición de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios" .

También se modifica el Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- En lo que se refiere a la naturaleza jurídica del proyecto, hemos de indicar que se trata de una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes, sino organizativa. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/13



TERCERA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Por razón de la materia, el artículo 148.1.22ª de la Constitución, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en *“La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones”*.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 85.1 que *“En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio”*.

Por tanto, entendemos que la Comunidad Autónoma tiene competencias para dictar el borrador que nos ocupa.

CUARTA.- En relación al marco jurídico de referencia, empezando por el Estado, el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que *“Las Comunidades Autónomas incluidas en el apartado 2 del artículo 37 de la presente Ley, podrán solicitar del Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 de aquélla, la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía”*.

Deben mencionarse la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas , y el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares y de las fuentes radioactivas.



Código:	43Cve6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/13	

Dentro de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 111 que *“Quienes tengan a su cargo la gestión o hagan uso de los bienes o derechos de dominio público o privado de la Comunidad Autónoma o de las Entidades públicas de ella dependientes, están obligados a su custodia, conservación y utilización con la diligencia debida, debiendo indemnizar, en su caso, al titular del derecho por los daños y perjuicios que produzcan y que no sean consecuencia del uso normal de los bienes”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 239 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

También ha de destacarse el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo cabe mencionar el Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia Policial.

QUINTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 17 artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y un anexo.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería constar en la Parte Expositiva la adecuación a dichos principios.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”*.

5.2.- De acuerdo con los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se recomienda motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13



derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la ley proyectada se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SÉPTIMA.- En cuanto a las consideraciones jurídicas, se realizan las siguientes:

7.1.- **Artículo 1.** En el apartado 1 se alude exclusivamente a daños intencionadamente provocados contra “*activos materiales*”, cuando el Anexo I define los “activos” como bienes tanto materiales como inmateriales, lo que debería revisarse y plasmarse de forma unívoca en el articulado.

En el apartado 2 debería precisarse a qué “*directrices establecidas en el marco normativo de seguridad interior*” se está haciendo referencia.

En la expresión “*para sí*” de las especialidades que se enuncian por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto, tendría que matizarse cuándo y cómo podrá llevarse a cabo el desarrollo y aprobación de documentos propios de política de seguridad interior, y si ello requerirá de algún trámite procedimental específico, como pudiera ser la supervisión de la justificación por un órgano superior.

En cuanto a la aprobación por estas entidades de “*normas y procedimientos*”, ello sólo podría realizarse mediante normas de carácter interno.

7.2.- **Artículo 2.** Interpretamos que el proyecto será de aplicación a todas las “*entidades instrumentales*” contempladas en el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13



de la Junta de Andalucía, es decir: agencias administrativas, agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, y sociedades y fundaciones del sector público. En caso contrario, debería especificarse. Advertimos que en el concepto de “entidades instrumentales” quedarían excluidas de la aplicación del proyecto el resto de instituciones, consorcios y las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

De cualquier modo, a lo largo del articulado debería emplearse siempre la misma expresión para definir el ámbito subjetivo de aplicación, es decir: “Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”, evitando la proliferación de otras que puedan inducir a error al introducir variaciones conceptuales, como por ejemplo ocurre, entre otros, en el Artículo 4.

7.3.- **Artículo 3.** Téngase en cuenta que alguno de los conceptos definidos en el Anexo I, no se emplean en el texto del decreto, como “*adversario*”, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

7.4.- **Artículo 4.** En el apartado 1.c) el objetivo consistente en “*Colaborar a la seguridad general*” resulta difuso, por lo que debería matizarse.

En el apartado 2 consideramos que la responsabilidad de que el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, deban utilizar correctamente los activos, podría exceder del ámbito de aplicación del proyecto, sin perjuicio de que concurren otras obligaciones que estén directamente relacionadas con la seguridad interior.

7.5.- **Artículo 5.** En el párrafo b) debería especificarse el concepto de “*recursos*”, y si ello se identifica con los “activos” en el modo en que está definido en el Anexo I.

En el párrafo i) debería especificarse cómo se desenvolverá la “*responsabilidad estratificada, identificable y compartida*” en materia de política de seguridad interior, especialmente en lo que se refiere a la organización funcional establecida en el Artículo 6.

7.6.- **Artículo 6.** Regula la Organización funcional de la seguridad interior.

7.6.1.- Dado que se crean numerosos órganos y unidades con amplias funciones y competencias, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual “*En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes*”.

7.6.2.- En el apartado 3 el concepto “*unidades orgánicas*” no coincide con ninguno de los previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pues se distinguen los “*órganos administrativos*” y las “*unidades administrativas*”. En todo caso observamos que el Artículo 1.a) crea tanto órganos como unidades. De hecho el apartado 5 se refiere a los “*órganos mencionados en este artículo*”, el Artículo 7.1 califica al Comité Corporativo de Seguridad Interior como de órgano colegiado, y el artículo 9 define



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/13



los Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC como “*órganos de dirección y seguimiento*”. En consecuencia, el proyecto sí contempla la creación de órganos y unidades.

7.6.3.- En el apartado 4 tendría que motivarse por qué sólo se alude a “*activos inmuebles*”, excluyendo los activos muebles e inmateriales.

7.6.4.- En el apartado 5 advertimos que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto a los órganos colegiados no utiliza el término “*velará*” sino “*deberá*”, en cuanto a la representación equilibrada de mujeres y hombres, lo que se manifiesta para el Comité Corporativo de Seguridad Interior. Esto mismo se contempla en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7.7.- **Artículo 7.** Regula el Comité Corporativo de Seguridad Interior.

7.7.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 89.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debería especificarse su adscripción administrativa.

7.7.2.- Según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “*El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento*”. En consecuencia, debería motivarse el número de miembros del Comité.

7.7.3.- En el apartado 1 se indica que el Comité Corporativo de Seguridad Interior es un órgano colegiado “*de participación administrativa*”. Según el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “*Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos*”.

A tenor de la composición del Comité, no estamos ante un órgano colegiado de participación administrativa, habida cuenta que está compuesto íntegramente por miembros pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que debería suprimirse dicha cualidad. Parece, pues, que se trataría de una comisión interdepartamental de las previstas en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7.7.4.- En el mismo apartado 1, el término “*gobierno*” empleado para enunciar una función del Comité, no nos parece adecuada por cuanto puede inducir a confusión con las competencias de otros órganos.

7.7.5.- Sin perjuicio de lo que se dirá en técnica normativa, el apartado 2 debería aludir a las “*vocalías*”, que conjuntamente con la Presidencia conforman los miembros del Comité. Consideramos que su composición adolece de falta de precisión, quedando demasiado abierto el número de personas que integrarán el órgano, y que podría verse alterado de forma constante según lo previsto en el



Código:	43Cve6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/13



párrafo b). Por tanto, recomendamos que se proceda a especificar tanto las personas como el número de las mismas que lo compondrán de manera definitiva, pues de lo contrario podrían plantearse dificultades en su régimen de funcionamiento.

Como acabamos de señalar, en el párrafo b) no debería quedar a juicio de la persona titular de cada Consejería, la designación de vocalías.

En el párrafo c) las competencias relativas a “*coordinación de la seguridad interior*” y “*coordinación de la seguridad de los sistemas de información y comunicaciones*”, han de estar asignadas a algún órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el último párrafo entendemos que la persona titular de la Secretaría tendrá voz pero no voto, lo que debería especificarse.

7.7.6.- En el apartado 3 habría de enunciarse la competencia para aprobar el Plan Corporativo de Seguridad Interior, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 17.3.a).

En el párrafo h) el concepto “*incidentes de alto nivel*” resulta indeterminado.

7.8.- **Artículo 8.** En el apartado 1 suponemos que por “estructura provincial” se quiere significar “delegaciones territoriales” o “delegaciones provinciales”, lo cual debería expresarse de este modo. Ello se reitera para el **Artículo 17.3.d)**.

En el apartado 2.k) el concepto “*situaciones de crisis*” tendría que definirse.

En el apartado 2.f) no se comprende la expresión “*escalado de incidentes de seguridad interior*”, lo que se reitera para el **Artículo 13.2.i)**.

7.9.- **Artículo 10.** En el primer párrafo debería especificarse quién podrá realizar la valoración en virtud del volumen o seguridad de los activos, si las Consejerías, sus entidades dependientes o ambas, e indicarse con qué criterios se designan los miembros de la Unidad de Seguridad Interior.

7.10.- **Artículo 13.** En el apartado 1 interpretamos que en caso de que esté identificada una persona responsable inmediata de ciertos activos, no se procederá a establecer un Punto Coordinador de Seguridad Interior respecto a dichos activos.

En el apartado 2.j) debería especificarse la naturaleza del informe a emitir por la Unidad de Seguridad Interior, y si tendrá carácter preceptivo, lo que se reproduce para los apartados 2 y 3.d) del **Artículo 17.2.**

7.11.- **Artículo 14.** La “*periodicidad necesaria*” para trasladar la valoración de las necesidades formativas, nos parece excesivamente amplia, por lo que recomendamos que se acote la misma. Ello se hace extensible al **Artículo 14** sobre la formación.



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/13	

7.15.- **Artículo 16.** En el apartado 2 suponemos que los aspectos de la metodología para la evaluación de riesgos que deban ser de general aplicación, formarán parte del Modelo de Seguridad Interior.

7.16.- **Artículo 17.** Regula los Planes de Seguridad Interior.

7.16.1.- En el apartado 1 se desconoce cómo se llevará a cabo el impulso de la “*planificación de las actividades para la seguridad interior contra riesgos intencionales*”.

7.16.2.- En el subapartado primero del apartado 3.a) debería precisarse el concepto “*organización corporativa*”. Se desconoce qué es lo que será objeto de comunicación y a quién, lo que habría de especificarse, reproduciéndose para el resto apartados del precepto.

7.16.3.- En el apartado 3.e) debería aclararse a quién corresponderán las actuaciones de “*apreciación*”, “*propuesta*” y “*aprobación*”, pues la redacción resulta farragosa.

7.16.4.- Dada la importancia de la previsión contenida en el apartado 4, consideramos que tendría que mejorarse su redacción, indicando cómo se produciría la integración de los Planes en otros relacionados o no con la seguridad interior.

7.17.- **Disposición Adicional Primera.** Debería precisarse cómo y cuándo las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía que sean designadas como operadores críticos, “*trasladarán conocimiento de esa actividad a la Secretaría General competente en materia de seguridad interior*”.

7.18.- **Disposición Final Primera.** Tendría que motivarse en el expediente la modificación del Decreto 94/2014, de 27 de mayo, lo que se reproduce para las **Disposiciones Finales Segunda y Tercera.**

En el último inciso del artículo 7.1 se desconoce por qué se suprime la previsión según la cual “*La incorporación de elementos vía-radio a la unidad de control, vendrá determinada por la imposibilidad de la conexión cableada, por que las características constructivas lo impidan o por que se trate de un edificio catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC)*”.

En el artículo 20.1 se introduce la posibilidad de que el personal privado desempeñe funciones de dirección de seguridad, lo que tendría que justificarse.

En el artículo 21.1. debería motivarse por qué ya no se prevé que la persona responsable de operaciones de control, tenga que disponer de “*una formación específica*”.

OCTAVA.- Respecto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúan las siguientes:

8.1.- **Parte Expositiva.** Recomendamos reducir su contenido, al no resultar proporcional con un proyecto conformado por 17 artículos. Con arreglo a la Directriz 12 del Acuerdo del Consejo de



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13	

Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas*”.

En el penúltimo párrafo donde dice “*La transitoria única*” habría de indicar “La Disposición Transitoria Única”.

8.2.- **Artículo 1.** En el apartado 1 debería rezar “propias personas usuarias”.

En el apartado 2 tendrían que suprimirse los guiones, bastando con utilizar comas. Donde dice “*por materia...*” habría de señalar “por razón de la materia...”.

8.3.- **Artículo 4.** En el apartado 1, la expresión “*en adelante política de seguridad interior de la Junta de Andalucía*”, habría de trasladarse al Artículo 1 e ir entre paréntesis. No obstante, recomendamos que la expresión a utilizar con carácter general en el proyecto sea precisamente “política de seguridad interior contra riesgos intencionales”. En todo caso y sea cual fuere la expresión escogida, ésta ha de emplearse de manera única y sin variaciones a lo largo del articulado.

En el apartado 1.a) aconsejamos que el último inciso se separe mediante una coma y no un punto y seguido. En el mismo inciso, donde dice “*se producen*” habría de indicar “se produzcan”.

En el apartado 1.b) podría indicar “en materia de política de seguridad interior contra riesgos intencionales”.

8.4.- **Capítulo II.** Sería conveniente suprimirlo y que su contenido se traslade al Capítulo I, dado que los principios de seguridad interior cabe englobarlos en las disposiciones generales conjuntamente con sus objetivos.

8.5.- **Artículo 5.** En la medida de lo posible, el título del precepto no debería coincidir casi en su totalidad con el título del Capítulo II, lo que se reitera para el **Artículo 6**.

En el párrafo e) habría de señalar “prioridad en la protección”.

8.6.- **Artículo 6.** Recomendamos la siguiente redacción para el apartado 1: “La organización funcional de la política de seguridad interior contra riesgos intencionales, tendrá la siguiente estructura:”.

En el apartado 2 la remisión al “*apartado anterior*” ha de efectuarse al “apartado 1”. La expresión “*tiene el carácter*” debe redactarse en futuro de indicativo y no en presente, lo que se reitera para el resto del articulado cuando se trate de verbos que evoquen mandato o posibilidad.



Código:	43Cve6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/13



En el apartado 3 debería eliminarse la expresión “*que se mencionan en el presente Decreto*”. Así mismo, aconsejamos que en lugar de la estructura sintáctica “*ni suponen (...) ni anticipan (...)*”, se emplee “no suponen (...) ni anticipan (...)”.

En el apartado 4 ha de señalar “la persona responsable”.

8.7.- **Artículo 7.** En el apartado 2 los dos párrafos dedicados a la presidencia y secretaria, habrían de conformar apartados independientes, debiendo el primero de ellos trasladarse antes de la enumeración de las vocalías.

En el apartado 2.b) sería más adecuado emplear el término “considerere” y no “*juzgue*”, lo que se reproduce para el resto del proyecto.

En el apartado 2.d) habría de indicar “persona titular de la Secretaría General de Interior”, lo que se reproduce para el **Artículo 15.1.**

8.8.- **Artículo 8.** En el apartado 1 se recomienda que la expresión explicativa “*Partiendo de sus propios recursos directos y de los que tiene funcionalmente adscritos*”, se ubique tras la mención a la Secretaría General, lo que se reitera para los **Artículos 10, 12.1 y 13.1.** Las fórmulas del tipo “*Comisario/a*” deberían reemplazarse por otras que engloben ambos géneros. El término “*Adscrita*” habría de ir en minúscula, lo que se reitera para el **Artículo 12.1.**

8.9.- **Artículo 9.** El contenido del precepto podría trasladarse a una disposición adicional, al acomodarse su contenido a la Directriz 39.c) del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre disposiciones adicionales cuando se trate de “*Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas*”.

8.10.- **Artículo 10.** Recomendamos que se distingan dos apartados, uno dedicado al establecimiento de las Unidades de Seguridad Interior, y otro a enumerar sus funciones.

8.11.- **Artículo 13.** En el apartado 2.h) la fórmula “*y/o*” debería eliminarse, pues la conjunción “o” no implica exclusión, lo que se reproduce para el resto del articulado.

8.12.- **Artículo 15.** En el apartado 2 en vez de “*así como las eventuales evoluciones futuras de ambas*”, se aconseja indicar “o Normas que las sustituyan”.

En el apartado 3 habría de decir “deberá contener”.

8.13.- **Artículo 16.** Sería conveniente para evitar confusiones, que su contenido se incluya en el Artículo 15, pues sigue regulándose aspectos del Modelo de Seguridad Interior.

8.14.- **Artículo 17.** En todos los párrafos del apartado 3 y conforme a la Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la subdivisión habría de realizarse mediante ordinales arábigos (1º, 2º, 3º...), debiéndose suprimir los guiones.



Código:	43Cve6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/13



En el apartado 3.c) podría suprimirse el término “mantendrá” por innecesario.

En el subapartado tercero del apartado 3.c) debería señalar “en virtud de”, y no “por virtud de”, lo que se reproduce para el **párrafo e)**.

En el apartado 3.e) la expresión entre paréntesis debería situarse tras la primera coma.

En el apartado 4 habría de indicar: “Los Planes mencionados en los párrafos b), d) y e) del apartado 3...”. Dado que “estar integrados” e “integrar” tienen el mismo significado, debería suprimirse uno de ellos.

8.15.- Disposiciones Adicionales. Debería suprimirse este título, de forma que este tipo de disposiciones no se enuncien solo por su número, sino de forma completa, como por ejemplo “Disposición Adicional Primera” y así sucesivamente. Esto mismo es aplicable respecto a las **Disposiciones Finales**.

8.16.- Disposición Adicional Primera. Habría de indicar “Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, aprobado por Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo”, pues aquél es la norma jurídica y éste el instrumento para su aprobación.

8.17.- Disposición Final Primera. Conforme a la Directriz 60 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la modificación del Decreto 94/2014, de 27 de mayo, habría de realizarse después de la modificación del Decreto 1/2011, de 11 de enero.

En su título, en lugar de “*Modificaciones en el Decreto 94/2014*” habría de indicar “Modificación del Decreto 94/2014”. El primer párrafo tendría que redactarse del siguiente modo: “El Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, queda modificado como sigue:”.

Cada una de las distintas modificaciones ha de contenerse en apartados designados en letra (Uno, Dos, Tres) y no en número (1, 2, 3).

En el apartado 1 habría de indicar “apartado 1 del artículo 7”.

En el apartado 2 advertimos que no debe realizarse una modificación conjunta de la Sección 5ª, sino de cada uno de los artículos de la misma Sección que sean modificados. Por tanto, ha de suprimirse la alusión a la Sección 5ª, debiendo modificarse cada precepto de la misma separadamente y en apartados distintos.

En el apartado 3 debería rezar “Las futuras modificaciones”.



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13



8.18. **Disposición Final Segunda.** Su estructura no debería ser como la de una disposición modificativa, bastando simplemente con indicar que la alusión que se cita contenida en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, se sustituye por otra.

8.19.- **Disposición Final Tercera.** Por error, en su título se menciona nuevamente el “Decreto 1/2011, de 11 de enero”, cuando debía hacerse al “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”.

8.20.- **Disposición Final Quinta.** Habría de indicar “persona titular de la Consejería competente en materia de Interior”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo: Jaime Vaillo Hernández.



Código:	43CVe6752JBMKCPU3GUmC0gHXTN0da	Fecha	21/09/2020	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13	